

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal



**OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL
PROCESO PENAL PERUANO, AREQUIPA, AÑO 2021**

Tesis presentada por la Bachiller:
Ordoño Fernández, Maricarmen

Para optar el grado académico de Maestro
en:
Derecho Penal

Asesor:
Magister Pari Taboada, Mauro

Arequipa – Perú

2023

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 05 de Septiembre del 2023

Dictamen: 003891-C-EPG-2023

Visto el borrador del expediente 003891, presentado por:

2017007902 - ORDOÑO FERNANDEZ MARICARMEN

Titulado:

**OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO,
AREQUIPA, AÑO 2021.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29425387 - SEJURO ZEGARRA ARNULFO
DICTAMINADOR**



**29552829 - RODRIGUEZ REGALADO PABLO ALFONSO
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR**



OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO, AREQUIPA, AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	iuslatin.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%

9	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis amados padres Toño y Lula que con su esfuerzo y apoyo incondicional me impulsaron a conquistar este peldaño más, siempre de la mano de Dios.



AGRADECIMIENTO

A los asesores en el devenir de esta investigación, que con sus consejos hicieron más fructífera esta labor.

A mi querida hermana Sadie por ser mi ejemplo a seguir y a Danielita que con sus consejos e infinita paciencia supo guiarme y alentarme para la culminación de este trabajo.

RESUMEN

La presente es una investigación orientada a poder estudiar el objeto y la oportunidad de la Tutela de Derechos dentro del proceso penal peruano, teniendo en consideración las opiniones de expertos, así como el análisis de casos.

Esta investigación se circunscribe al análisis de incidentes de Tutela de Derechos que se hayan presentado en el Juzgado de investigación Preparatoria de Cerro Colorado, siendo que para ello se usará el Estudio de Casos, dado que la muestra con la se trabajará es pequeña.

En ese sentido, el objetivo principal de la investigación es analizar el objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021. Sobre los objetivos específicos, se tiene que los mismos son definir la naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, identificar los principios y garantías más importantes del proceso penal peruano que se relacionan con la Tutela de Derechos, determinar derechos de las partes procesales que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en caso sean conculcados y determinar la oportunidad procesal para incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano y su relación con el principio de preclusión.

A nivel metodológico, la investigación parte de un enfoque cualitativo. En cuanto al tipo de investigación, se tiene que la misma es documental y correlacional. Finalmente, sobre el nivel de la investigación, este es explicativo y propositivo.

Finalmente, se realizará un análisis de casos referidos a Tutela de Derechos por medio de la técnica de observación documental y con el instrumento de ficha de observación documental. Por su parte, también se contará con la opinión de expertos sobre las materias a tratar, por lo que se usará la técnica de la entrevista y como instrumento para la misma al cuestionario.

Palabras clave: Objeto, Oportunidad, Tutela de Derechos, Proceso Penal Peruano.

ABSTRACT

This is an investigation aimed at being able to study the object and the opportunity of the Protection of Rights within the Peruvian criminal process, taking into account the opinions of experts as well as the analysis of cases.

This investigation is limited to the analysis of incidents of Protection of Rights that have been presented in the Cerro Colorado Preparatory Investigation Court, being that the Case Study will be used for this, since the sample with which it will work is small.

In this sense, the main objective of the investigation is to analyze the object and opportunity of the Guardianship of Rights in the Peruvian penalty process, Arequipa, year 2021. Regarding the specific objectives, it is necessary that they are to define the legal nature of the Guardianship of Rights in the Peruvian criminal process, identify the most important principles and guarantees of the Peruvian criminal process that are related to the Protection of Rights, determine the rights of the procedural parties that could be subject to a Protection of Rights in case they are violated and determine the procedural opportunity to initiate a Protection of Rights in the Peruvian criminal process and its relationship with the principle of estoppel.

At a methodological level, the research is based on a qualitative approach. As for the type of research, it has to be documentary and correlational. Finally, on the level of the investigation, it is explanatory and purposeful.

Finally, an analysis of cases referred to Protection of Rights will be carried out through the documentary observation technique and with the documentary observation sheet instrument. For its part, the opinion of experts on the matters to be discussed will also be available, for which the interview technique will be used and the questionnaire as an instrument for it.

Keywords:

Object, Opportunity, Protection of Rights, Peruvian Criminal Process.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
INDICE DE CUADROS	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	2
1. OBJETIVOS.....	3
1.1. Objetivo general.....	3
1.2. Objetivos específicos.....	3
2. MARCO TEÓRICO	3
2.1. La Tutela de Derechos en el nuevo proceso penal peruano	3
2.1.1. Aspectos generales	3
2.1.2. Definición.....	6
2.1.2.1. Objeto de la Tutela de Derechos	8
2.1.2.2. Finalidad de la Tutela de Derechos.....	10
2.1.2.3. Naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos.....	11
2.1.3. Aspectos sustantivos – adjetivos relevantes de la Tutela de Derechos.....	12
2.1.3.1. Sujetos habilitados para incoar una Tutela de Derechos.....	12
2.1.3.2. Derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos.....	14
2.1.3.3. Oportunidad para la incoación de una Tutela de Derechos	15
2.2. La Tutela de Derechos en el Derecho Comparado.	17

2.2.1. El caso español	17
2.2.2. El caso colombiano	19
2.2.3. El caso chileno	20
2.3. La Tutela de Derechos en la jurisprudencia	20
2.3.1. Acuerdo Plenario 04 – 2010	21
2.3.2. Acuerdo Plenario 02 – 2012	22
2.3.3. Pronunciamientos en sentencias casatorias.....	24
2.4. El proceso penal peruano y su relación con la Tutela de Derechos	25
2.4.1. Aspectos generales	25
2.4.2. El proceso penal peruano.....	27
2.4.2.1. Cuestiones preliminares	27
2.4.2.2. Naturaleza jurídica.....	32
2.4.3. Principios – derechos del proceso penal peruano relacionados a la Tutela de Derechos	33
2.4.3.1. Derecho de igualdad	33
2.4.3.2. Derecho de defensa	35
2.4.3.3. Acceso a la tutela judicial efectiva.....	37
2.4.3.4. Debido proceso	39
2.4.3.5. Principio de legalidad	41
2.4.4. Sujetos intervinientes en el proceso penal peruano	42
2.4.4.1. El Poder Judicial.....	42
2.4.4.1.1. Juez de Investigación Preparatoria.....	43
2.4.4.1.2. Juez de Juzgamiento.....	45
2.4.4.2. El Ministerio Público.....	46
2.4.4.2.1. Apoyo de la Policía Nacional del Perú.	47
2.4.4.3. El imputado	47
2.4.4.3.1. La defensa técnica del imputado.	48

2.4.4.4. La víctima.....	49
2.4.4.5. El tercero civilmente responsable	49
2.4.5. Las etapas del proceso penal peruano	50
2.4.5.1. Etapa de Investigación Preparatoria	50
2.4.5.2. Etapa Intermedia	51
2.4.5.3. Etapa de Juzgamiento	52
2.4.6. La influencia del modelo procesal penal en la naturaleza de la Tutela de Derechos	53
2.2.6.1. De los principios.....	53
2.2.6.2. De los derechos.....	53
3. HIPÓTESIS	54
CAPÍTULO II.....	55
METODOLOGÍA	55
1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación	56
1.1. Técnicas	56
1.2. Instrumentos	56
1.3. Cuadro de utilización de las técnicas e instrumentos	56
2. Campo de verificación.....	57
2.1. Ubicación espacial.....	57
2.2. Ubicación temporal.....	57
2.3. Unidades de Estudio	57
3. Estrategia de recolección de datos.....	59
3.1. Organización	59
CAPÍTULO III	60
RESULTADOS.....	60
DISCUSIÓN.....	71
CONCLUSIONES.....	74

RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	76
ANEXO 01	78
Proyecto de Ley de Reforma del Código Procesal Penal para la Regulación de la Tutela de Derechos	78
ANEXO 02	80
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	82



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	31
TABLA 2.....	36
TABLA 3.....	61
TABLA 4.....	62
TABLA 5.....	64
TABLA 6.....	65
TABLA 7.....	67



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	5
FIGURA 2	5
FIGURA 3	7
FIGURA 4	8
FIGURA 5	9
FIGURA 6	11
FIGURA 7	14
FIGURA 8	15
FIGURA 9	16
FIGURA 10	18
FIGURA 11	18
FIGURA 12	20
FIGURA 13	23
FIGURA 14	26
FIGURA 15	28
FIGURA 16	29
FIGURA 17	34
FIGURA 18	39
FIGURA 19	41
FIGURA 20	43
FIGURA 21	44
FIGURA 22	45
FIGURA 23	50
FIGURA 24	51

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1	61
CUADRO 2	63
CUADRO 3	64
CUADRO 4	66
CUADRO 5	67



INTRODUCCIÓN

Desde el año 2004 se ha venido implementando en nuestro país una reforma procesal penal a nivel nacional, misma que se ha llevado a cabo de manera gradual y que ha devenido en la aparición de una serie de figuras jurídicas sin precedentes a este nivel. Tal es el caso de la Tutela de Derechos, garantía procesal penal destinada a ser incoado para buscar la protección de los derechos de las personas ante algún acto vulneratorio durante el desarrollo de la investigación preparatoria, en esencia.

Si bien el anterior concepto parece ser claro, en realidad a la fecha existen muchos problemas de interpretación y definición del contenido real de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano; principalmente debido a la falta de pericia legislativa al momento de regularla generándose así controversias al momento de darse su aplicación a los casos concretos, básicamente.

Tal es el problema, que a la fecha surgen debates dirigidos a poder determinar cuáles son los derechos que podrían realmente ser objeto de tutela por este (ya que para un sector solo serían los reconocidos de manera literal en el art. 71° del Código Procesal Penal) así como también la oportunidad para su incoación (sobre esto, si bien se tiene que la Tutela de Derechos solo podría darse en la etapa de investigación preparatoria, existen circunstancias que podrían hacer posible su presencia inclusive en etapa intermedia).

Así, es que podemos observar que si bien la Tutela de Derechos es en esencia la necesidad de contar con una garantía procesal penal que permita proteger los derechos de las personas ante actos de vulneración dentro del proceso penal (en etapas de investigación), su regulación ineficaz procura la necesidad de volver a analizar y estudiar esta garantía procesal penal, conforme con la doctrina y jurisprudencia vigente, para de esa forma permitir fortalecer dicha garantía y hacerla más expedita en el ámbito procesal penal.

La presente entonces se halla dirigida a llevar a cabo un estudio pormenorizado sobre el objeto y la oportunidad de la Tutela de Derechos dentro del nuevo proceso penal peruano instaurado por el ya no tan reciente Código Procesal Penal del 2004, con intención de realizar propuestas de mejora, de ser ese el caso.



CAPÍTULO I

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo general

- a) Analizar el objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021.

1.2. Objetivos específicos

- a) Definir la naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.
- b) Identificar los principios y garantías más importantes del proceso penal peruano que se relacionan con la Tutela de Derechos.
- c) Determinar derechos de las partes procesales que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en caso sean conculcados.
- d) Determinar la oportunidad procesal para incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano y su relación con el principio de preclusión.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. La Tutela de Derechos en el nuevo proceso penal peruano

2.1.1. Aspectos generales

Esta garantía procesal penal es una institución relativamente nueva, ya que antes de su implementación en el Nuevo Código Procesal no se cuentan con antecedentes nacionales o normativos respecto de su regulación; es por ello, que despertó interés en varios expertos y conocedores del derecho, de forma que fue generando diversas interpretaciones o posibles modos de uso con el paso del tiempo y las nuevas situaciones de necesidad jurídica, por lo que muchas veces estas posiciones autónomas respecto del entendimiento de la Tutela de Derechos, estuvieron contrapuestas, ello principalmente sucedía cuando se trataban temas como:

1. Sujetos aptos para su uso.
2. Su naturaleza jurídica.
3. Su finalidad y motivación.
4. Su control de admisibilidad estricta.

En esa línea, es que a pesar que no se tiene antecedentes doctrinarios o legislativos de esta garantía procesal penal, su existencia puede estar determinada por lo que conocemos como el Sistema Acusatorio Garantista y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pues al ser también una garantía presente en el derecho procesal peruano, influenciaron en la creación de la Tutela de

Derecho; aunque otros autores mencionan que también encuentra su origen en la Convención Americana de Derechos Humanos, y el Acuerdo Plenario N° IV del año 2010, la cual establece parte de su doctrina legal. Por otro lado, entendemos que la tutela de derechos fue implementada desde el 2004 y permanece hasta la actualidad, sin dejar de mencionar que podemos encontrarla regulada en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal, ya que se buscaba implementar una herramienta o instrumento, que funcionara como garantía de los derechos reconocidos en la constitución, los cuales podrían favorecer a los imputados o investigados dentro de un debido proceso penal. De esta manera, es que aparece por primera vez la Tutela de Derechos, la misma que conforma a la idea inicial, está diseñada para salvaguardar aquellos derechos que fueron dejados de lado o vulnerados durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria.

Es así, que mediante esta herramienta de garantía llamada Tutela de Derechos, el juez encargado de la investigación preparatoria, será el responsable de aplicar indiscutiblemente el principio de legalidad, para que tanto la fiscalía y la Policía Nacional del Perú, respeten las normas, disposiciones y derechos, de los cuales se hará uso durante el proceso. En ese sentido, su importancia radica en la protección de los sujetos pertenecientes al proceso, pero especialmente dirigido al imputado, ya que mayormente son los derechos de ellos, los que resultan perjudicados y denotan una clara diferencia de posiciones beneficiosas hacia el persecutor, dejando de lado al investigado.

Así pues, Toro Villalobos (2017) destaca, en línea con lo expuesto previamente, en lo referente a la salvaguarda de derechos, se han suscitado múltiples cuestiones de interpretación, abordando su carácter residual frente a otros procedimientos de supervisión establecidos en el NCPP, así como su propia eficacia en lo que respecta a los derechos que pueden ser resguardados a través de dicha vía. En relación con este último punto, que constituye el foco central de este estudio, ha surgido una serie de debates interpretativos en la jurisprudencia sobre qué derechos específicos pueden ser garantizados mediante este procedimiento legal.

Gracias a ese aporte, se puede colegir que la tutela de derechos tiene ciertas características que debe cumplir para ser considerada legalmente adecuada, ya que esta garantía procesal penal, no solo pertenece al derecho procesal penal, sino que al velar por los derechos del imputado, se enfoca al aspecto constitucional, en consecuencia se protege que al momento de realizarse las investigaciones necesarias para la resolución de conflicto entre acusado y acusador, todo debe seguir las disposiciones establecidas en la Constitución Política Peruana.

Figura 1

Características que garantizan la eficacia de la Tutela de Derechos.

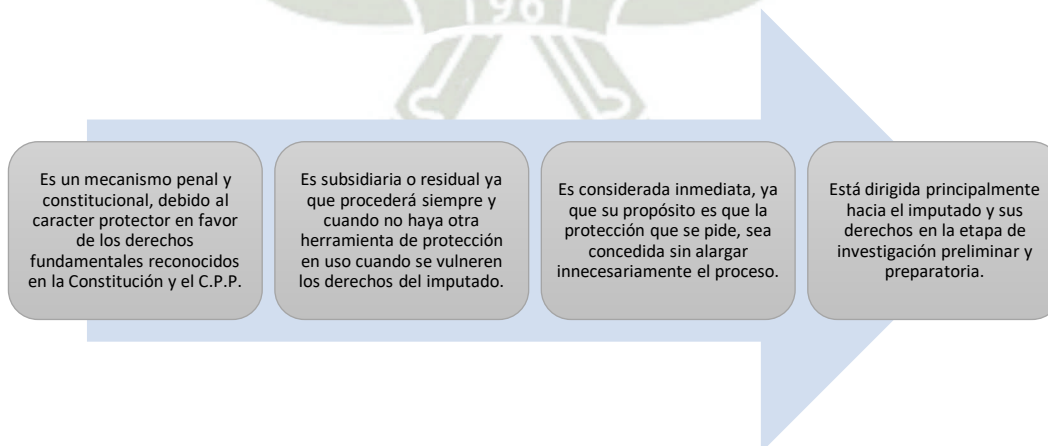


Nota: La figura muestra cuales son las características de la tutela de derechos que garantizarán la protección de los derechos fundamentales.

Por otro lado, Llacsahuanga (2008), plantea otras características de esta garantía procesal penal de protección, las cuales resumen en cuatro principales aspectos.

Figura 2

Principales aspectos descriptivos de la Tutela de Derechos según Llacsahuanga(2008).



Nota: La figura muestra cuales son los principales aspectos descriptivos de la Tutela de Derechos en favor de los sujetos procesales, según Llacsahuanga (2008).

2.1.2. Definición

En primer lugar, es necesario establecer que la tutela de derechos, es una herramienta de protección usada por el juez de la etapa de investigación preparatoria, con el fin de limitar a través de la normativa el ejercicio de la actividad de persecución, la cual es realizada por la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú, para que no se cometan abusos en contra de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos pertenecientes a los sujetos que integran y participan del proceso penal, velando de esta forma por la igualdad entre ambas partes.

En ese sentido, la tutela de derecho funciona como una garantía de carácter constitucional y de naturaleza penal, la cual puede ser invocada por aquel imputado que siente vulnerados u omitidos sus derechos fundamentales establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, en la Constitución Política o en el marco legal que corresponda, de manera que frente a esta situación puede dirigirse hacia el juez de la etapa de Investigación preparatoria, es decir que esto debe ser invocado durante las primeras etapas del proceso, esto con el fin de que el juez competente pueda controlar la validez y constitucionalidad de los actos de investigación realizados por el Ministerio Público y así se puedan reparar los abusos en contra de los derechos y sujetos vulnerados.

Por otro lado, y desde un sentido más estricto, nuestro Código Procesal Penal, identifica a la Tutela de derechos como aquella vía jurisdiccional, que sirve para ayudar y proteger a la persona imputada o que está siendo investigada por la comisión de un determinado tipo penal, de forma que bajo esa situación, en caso no se dé un cumplimiento de las disposiciones establecidas, o se presente un caso de vulneración de los derechos enmarcados en la ley, esta persona en condición de afectado puede acudir al juez a cargo, para que este tutele o repare los daños ocasionados por dicha violación de derechos, con el fin de que se concrete la protección pertinente para el investigado.

Además de ello, Somocurcio (2009), reafirma estas definiciones al considerar que la Tutela de Derechos se identifica como un recurso eficaz para proteger el principio de legalidad y garantizar los derechos del imputado, al mismo tiempo que reduce las disparidades entre el acusador y el acusado. Este componente del proceso penal se presenta como uno de los principales desafíos para la representación legal, mientras que la etapa de investigación preparatoria constituye el principal reto para el fiscal, quien debe planificar su estrategia de enjuiciamiento. Por su parte, para el Juez Penal, el juicio oral es el escenario en el que debe

asegurar la equidad entre las partes y evaluar las pruebas en conformidad con los principios de experiencia, ciencia y lógica.

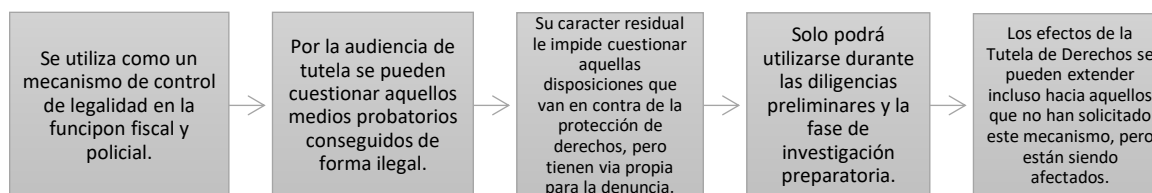
De la misma forma Alva (2010), sostiene su fundamento de tutela de derechos, señalando que esta se configura como una herramienta procesal expresamente establecida en el NCPP, que posibilita el control judicial de la legalidad de las diligencias de investigación llevadas a cabo por el Ministerio Público (en ocasiones con la asistencia de la Policía Nacional) dentro del marco del propio proceso penal. Esto evita la necesidad de recurrir a un tribunal constitucional, lo que dota al proceso penal de un carácter protector de los derechos, donde el juez penal de garantías (juez de investigación preparatoria) actúa como supervisor constante de su conformidad con la Constitución.

En esa línea, Mamani (2011), sostiene que la Tutela de Derechos es una garantía que solo puede ejercer el imputado de dos formas, ya sea a través de la defensa de su abogado, como por sus propios medios, ello con el fin de hacer valer aquellos derechos que se le han sido vulnerados; es así que puede acudir ante el juez de la investigación preparatoria, para que corrija y repare los daños provocados en contra del investigado, o en todo caso pueda subsanar los requerimientos ilegales originados hasta el término de la fase de investigación preparatoria.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la Tutela de Derechos es una garantía procesal penal, pero a la vez con inclinación hacia el área constitucional, ya que si bien será usada por un sujeto partícipe del proceso penal, es decir el imputado, lo que se busca proteger y garantizar, son los derechos fundamentales formalmente reconocidos en la Constitución Política del Perú, de manera que el juez de la primera etapa procesal, deberá corresponder a estas exigencias del sujeto que vio quebrantados sus derechos, a través de la reparación o subsanación.

Figura 3

Aspectos importantes para el perfeccionamiento de la Tutela de derechos.



Nota: La figura determina los aspectos de relevancia para el perfeccionamiento de la Tutela de derechos.

2.1.2.1. Objeto de la Tutela de Derechos

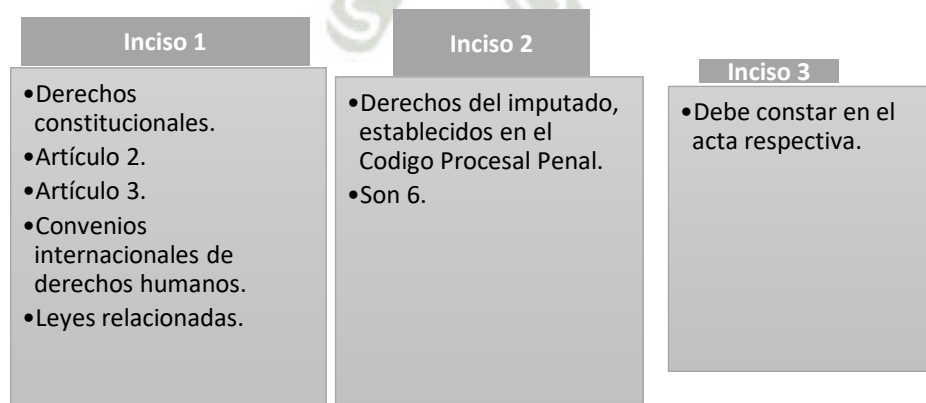
Como se mencionó anteriormente, esta garantía procesal penal está dirigida a la protección y garantía de los derechos fundamentales, los cuales funcionan en favor de los sujetos que conforman parte del proceso penal, es decir que en caso de que la Policía Nacional del Perú o la fiscalía encargada, violenten, vulneren u omitan algún derecho constitucional, será a través de la Tutela de Derechos que se podrá interponer su verificación y aplicación en favor de los sujetos afectados.

Sin embargo, decir derechos fundamentales, resulta muy extenso al momento de ser aplicado como argumento, por lo que algunos autores defienden cuales son estos derechos específicos sobre los cuales se puede ejercer la tutela si es que son afectados, pero debido a esto, es que surge un choque de ideas entre los expertos doctrinarios, ya que por un lado se dice que sólo deben ser tutelados aquellos derechos de los que hace mención el legislador dentro del artículo 71 del Código Procesal, y por otro lado, en contraposición de lo anterior, se sostiene que la protección de esta institución procesal también debe estar dirigida a los derechos que están establecidos dentro de la Constitución Política, como aquellos que aparecen en los tratados de Derechos Humanos aplicables al caso peruano, esto siempre y cuando no tengan su propia vía de defensa ya establecida.

Es así como, a efectos de profundizar, podemos partir por la interpretación del artículo 71 del Código Procesal Penal, el cual menciona dentro de cada inciso algunos derechos que tienen la calidad de ser protegidos a través de esta garantía procesal penal.

Figura 4

Identificación de derechos protegidos a favor del imputado estipulado en el Artículo 71.



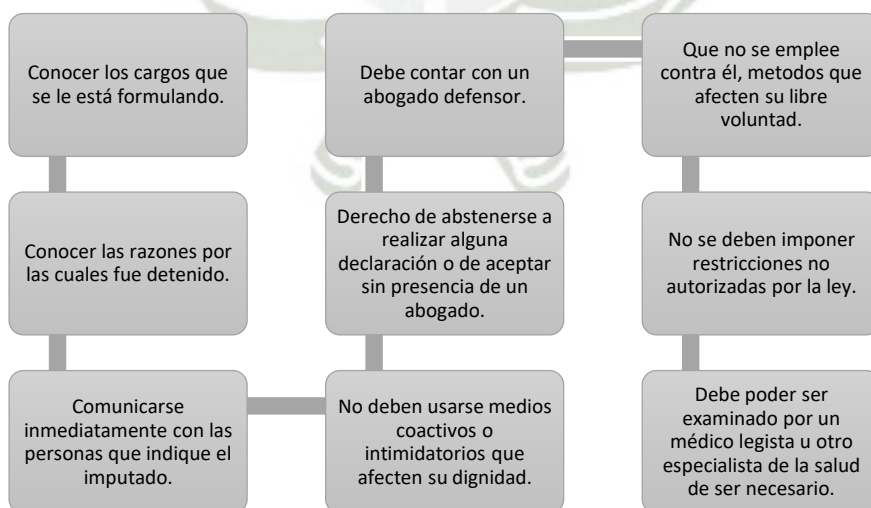
Nota: La figura muestra cuales son los derechos merecedores de protección, identificados en el artículo 71 del CPP.

Otro caso que es considerado como situación de necesidad tutelar, son aquellos que están referidos a los derechos del imputado propiamente dichos, los derechos fundamentalmente reconocidos en la Constitución Política y finalmente todos los derechos que se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal, en diferentes artículos. Finalmente, también están las situaciones enfocadas a las medidas limitativas de los derechos indebidos, ya que la Policía Nacional Peruana y el Ministerio Público, a través del fiscal, puede restringir algunos derechos fundamentales de la persona, esto solo es permitido cuando se está en un contexto de urgencia, donde es inaceptable la demora por el peligro que podría causar. En relación con esta premisa Quito Gómez (2018) apunta que, en tales circunstancias, el Fiscal está obligado a pedir de inmediato la ratificación por parte del Juez de Investigación Preparatoria. Se debe destacar que los derechos vulnerados que requieren protección legal deben diferir del Derecho a la Libertad Individual, excepto cuando esos derechos particulares no guarden relación con la cuestión de la libertad.

Ahora bien, debemos establecer cuáles son los derechos reconocidos en el Nuevo Código Procesal Penal, que se encuentran en el inciso 2 del artículo 71, los mismos que funcionan como aquellos derechos necesarios que deben ser comunicados al imputado por la Policía Nacional, la fiscalía (Ministerio Público) y los jueces encargados del caso.

Figura 5

Derechos mínimos que el imputado debe tomar conocimiento por la policía, fiscalía y jueces competentes.



Nota: La figura muestra los derechos mínimos establecidos en el código, los cuales deben ser comunicados al imputado por la policía, fiscalía y jueces a cargo.

Entonces, a modo de conclusión, se puede identificar 4 principales circunstancias en las cuales se puede aplicar la Tutela de Derechos en el proceso penal.

- a. Cuando no se ha cumplido con las disposiciones que conforman el artículo 71° y su numeral 1 y 2.
- b. Cuando los derechos del investigado o imputado se ven vulnerados u omitidos.
- c. Cuando el imputado es objeto de medidas limitativas frente a derechos indebidos.
- d. Cuando se realizan requerimientos ilegales y de perjuicio.

2.1.2.2. Finalidad de la Tutela de Derechos

Respecto a la finalidad, esta se encuentra directamente relacionada al objeto de protección, ya que la Tutela de derechos busca proteger, salvaguardar, resguardar, garantizar y efectivizar, los derechos reconocidos en el Código Procesal Penal, la Constitución peruana y los tratados enfocados a los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente. En relación con ello, Castillo Santos (2019), complementa la idea al considerar que el propósito fundamental de esta institución de tutela de derechos es salvaguardar y garantizar la efectividad de los derechos del imputado establecidos por la Constitución y las leyes. Además, implica que el Juez, a partir de la participación y actuación de las partes, identifique la violación del derecho o garantía constitucional prevista en la normativa y emita una medida correctiva que ponga fin a la transgresión.

Entonces, tal y como se menciona, el papel principal de esta garantía procesal penal es proteger todos los derechos que resulten favorables para el imputado, siempre y cuando se estén vulnerando o dejando de lado, es decir que se plantea la finalidad de acción controladora del juez, donde como principal encargado de guiar el proceso, será quien delimite y ponga en práctica esta garantía procesal penal.

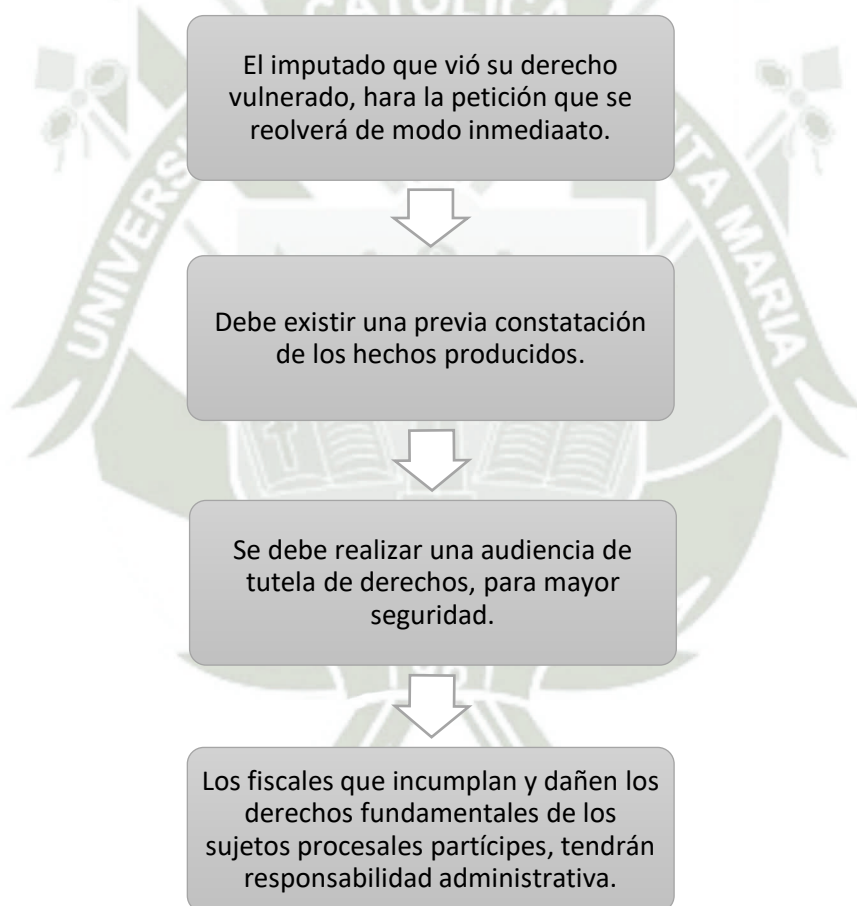
Por su parte, Ynga Mansilla (2015) destaca como propósito central de la audiencia el momento en el cual el juez, basándose en la participación y desempeño de las partes, identifica la transgresión del derecho o garantía constitucional según lo estipulado en el artículo 71° del NCPP y lleva a cabo un procedimiento legal que resulta en una medida de tutela correctiva, con el fin de poner fin al perjuicio, reparadora, para corregirlo, por ejemplo, subsanando alguna omisión, o protectora. Esto asegura la protección, resguardo y aplicación efectiva de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes.

De manera que, será el juez de la investigación preparatoria quien, durante la etapa de diligencias preliminares y la investigación preparatoria, tendrá un papel de suma importancia al ejercer su función de limitación frente a la afectación de los derechos del imputado, donde los responsables de tal perjuicio podrán ser el Ministerio Público a través de la fiscalía a cargo o la policía.

Sin embargo, la finalidad tiene un modo o trámite que debe seguir para llegar a su consolidación o alcanzar el resultado de protección esperado.

Figura 6

Trámite necesario del pedido de Tutela de Derechos.



Nota: La figura muestra cual es el trámite necesario para realizar un pedido de Tutela de Derechos, según Rivas Belotti.

2.1.2.3. Naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos

Cuando hablamos de naturaleza jurídica, nos referimos a la esencia como tal de algún concepto, institución, etc., que nos da una idea del origen y uso que tiene en el aspecto

doctrinario y jurisprudencial. Es así como, en relación con la naturaleza jurídica de la tutela de derechos, se dice que funciona como una garantía procesal penal propia del derecho penal procesal, pero que posee fundamentos constitucionales, esto debido a que ofrece protección directa a los derechos fundamentales que aparecen establecidos dentro de la Constitución Política.

Aunque hay autores que consideran su naturaleza jurídica, estrictamente como materia constitucional, no podemos dejar de lado que este es un instrumento para garantizar la defensa de las partes y que de esa forma todos puedan acceder a un debido proceso, sin desigualdades entre el denunciado y el denunciante. En ese sentido, es que actualmente la naturaleza jurídica más aceptada es que tiene naturaleza procesal penal, pero con amplitud hacia la protección constitucional.

2.1.3. Aspectos sustantivos – adjetivos relevantes de la Tutela de Derechos

2.1.3.1. Sujetos habilitados para incoar una Tutela de Derechos

Para el caso especial de los sujetos que cuenten con la capacidad para poder incoar una tutela de derechos; existen dos posturas bien marcadas en torno a esta garantía procesal penal. La primera, echa mano de lo establecido en el art. 71.4° del Código Procesal Penal (2004), el cual señala:

Quando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

De esa lectura, se desprende desde una interpretación literal que sólo el imputado tendría la capacidad para poder incoar una Tutela de Derechos, lo cual si bien parece corresponder también desde una óptica sistemática (dada la ubicación del artículo en mención), merece un análisis más profundo. Así, Neyra Flores (2015) reflexiona y señala que, basándose en el derecho de defensa, se argumenta que este permite tanto a la parte acusadora como a la acusada tener una oportunidad real de comparecer ante la jurisdicción. Por lo tanto, dado que el derecho

de defensa respalda la legitimidad de la parte para solicitar la audiencia de tutela de derechos, resulta lógico que la víctima también pueda acceder a ella y buscar amparo a través de esta vía.

En dicho sentido, en el contexto del sistema de justicia penal peruano, la garantía procesal de la tutela de derechos es un principio fundamental que busca asegurar que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan la posibilidad efectiva de buscar la protección de sus derechos y/o intereses. Uno de los pilares de esta garantía es el derecho de defensa, que no solo beneficia a la parte acusada, sino que también debe extenderse a la parte acusadora y, de manera importante, a las víctimas.

El derecho de defensa implica que todas las partes en un proceso penal tienen el derecho de presentar sus argumentos, pruebas y solicitudes ante el tribunal competente. Esto no solo se aplica a la persona acusada, sino que también es relevante para la parte acusadora y las víctimas del delito. La legitimidad de la parte a instar la audiencia de tutela de derechos, regulada en el Código Procesal Peruano, es esencial para asegurar que todos los interesados en el proceso tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos y obtener justicia.

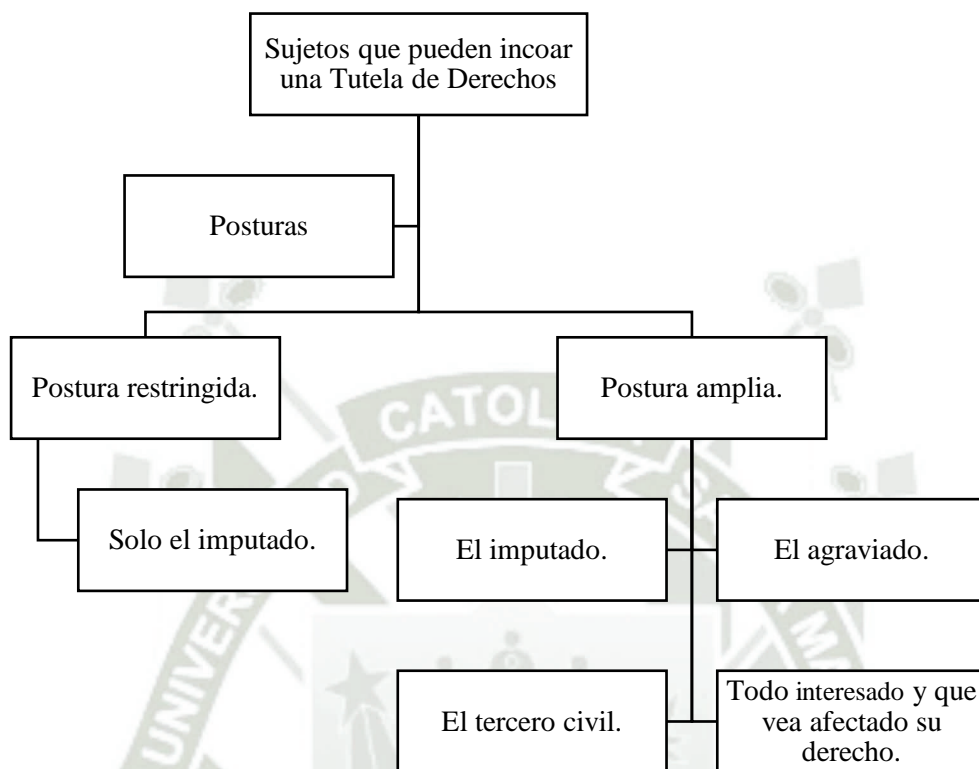
En este sentido, la inclusión de las víctimas en el proceso penal a través de la audiencia de tutela de derechos es coherente con el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la defensa. Permitir que las víctimas accedan a esta audiencia les otorga la oportunidad de presentar sus preocupaciones, solicitar medidas de protección, y participar activamente en el proceso judicial. Esto contribuye a equilibrar las desigualdades inherentes al sistema penal y garantiza que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto.

Además, la inclusión de las víctimas en la audiencia de tutela de derechos no solo fortalece el sistema de justicia penal desde una perspectiva de derechos humanos, sino que también puede conducir a una mayor legitimidad y confianza en el proceso legal por parte de la sociedad. Cuando las víctimas sienten que sus derechos están siendo protegidos y que tienen voz en el proceso, es más probable que tengan confianza en el sistema y estén dispuestas a cooperar con las autoridades judiciales.

Dos posiciones entonces aquí también entran en colisión, la primera restringida, y la segunda, amplia y garantista. Podemos resumir tales posturas de la siguiente manera:

Figura 7

Sujetos que pueden incoar una Tutela de Derechos



Nota: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar los sujetos que tendrían la capacidad para poder incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.

2.1.3.2. Derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos

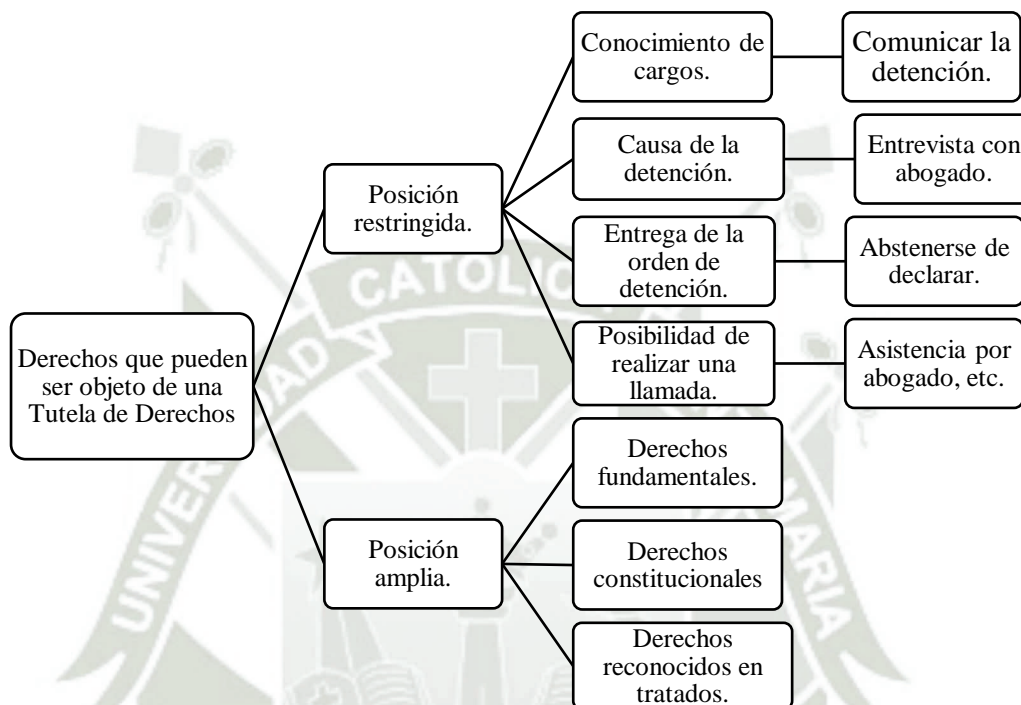
En relación con este tema, se discuten dos teorías: La primera teoría argumenta que la tutela de derechos protege únicamente los derechos establecidos en el artículo 71.2. Por otro lado, la segunda teoría sostiene que esta herramienta procesal se extiende a todos los derechos consagrados por la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú, siempre y cuando no cuenten con un mecanismo específico para su defensa (Ruiz y Mayor, 2019)

Entonces existe una pugna en torno a los derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, tal cual como se halla regulado. Si bien existen pronunciamientos de la Corte Suprema sobre la Tutela de Derechos, en específico sobre este extremo, no hay temas claro, sino solo aproximaciones jurisprudenciales a través de sentencias casatorias o recursos de nulidad en algunos casos. En síntesis, podemos apuntar que el problema

del objeto de los derechos que pueden ser analizados al interior de una Tutela de Derechos se reduce a los siguientes:

Figura 8

Derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos



Nota: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar los derechos que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano vigente.

Resulta interesante también reconocer la idea de Ávalos (2020), quien indica que “Cuando uno repara en la forma en que se ha construido el artículo 71 y, en ello, se ha regulado legalmente la tutela de derechos es clara que nuestro ordenamiento se ha decantado por una concepción amplia de los derechos que pueden ser objeto de protección” (p. 422).

En dicho sentido, se tiene entonces que existe una postura amplia por la que no solo se reconocerían como derechos objeto de una Tutela de derechos los reconocidos para el imputado en el Código Procesal Penal, sino que además de ellos, serían más los derechos que bien podrían ser objeto de una tutela, importando únicamente que estos sean fundamentales, de índole constitucional o que se hallen inclusive positivizados en instrumentos internacionales.

2.1.3.3. Oportunidad para la incoación de una Tutela de Derechos

Al respecto, de un análisis literal del Código Procesal Penal se tiene que la Tutela de Derechos solo podría ser incoada durante el desarrollo de la Investigación Preparatoria. En

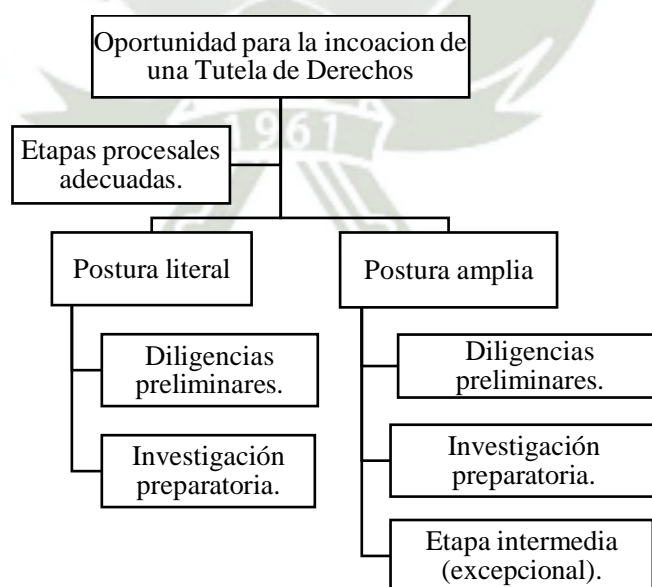
relación con este tema, Reátegui Sánchez (2018) subraya que efectivamente, la tutela de derechos invocada por el investigado solo puede tener cabida en la primera fase del proceso, es decir, puede ser planteada únicamente durante las subfases de diligencias preliminares o investigación preparatoria en sí misma. En consecuencia, no es factible presentarla durante la etapa intermedia ni durante el juicio, siendo el juez de investigación preparatoria el competente para conocer de ella, actuando en calidad de juez de garantías.

Tal postura responde, como adelantamos, a un análisis literal de lo establecido por el art. 71 del Código Procesal Penal, empero, existe también una postura que contradice tal interpretación y plantea que “La tutela de derechos busca el restablecimiento del statu quo de los derechos fundamentales en las diligencias preliminares, la investigación preparatoria formalizada y, excepcionalmente, en la etapa intermedia” (Ruiz y Mayor, 2019, p. 211 y 212). Siguiendo tal premisa, se entiende que tal situación excepcional podría ser el caso en donde se presente una acusación directa, y, por tanto, se elimine la posibilidad de que en investigación preparatoria diligencias preliminares se intente incoar esta garantía.

Así, podemos resumir también este apartado con un gráfico ilustrativo de la siguiente manera:

Figura 9

Oportunidad para la incoación de una Tutela de Derechos



Nota: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar las etapas o estadios procesales en los cuales se podría incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal.

2.2. La Tutela de Derechos en el Derecho Comparado.

2.2.1. El caso español

En la regulación española, la protección y reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales, fue reconocida en la Constitución de 1978, la cual disponía que las libertades, sean consideradas como unas decisiones políticas de carácter fundamental, de forma que son otorgados a las personas y las mismas cuentan con tales derechos simplemente por ser poseer la condición de persona. Es así como la Constitución de 1978, establece que su Capítulo II, estará el Título I, partiendo desde los artículos 14 al 38, que tratan sobre los derechos y libertades fundamentales pertenecientes a las personas, donde algunos de ellos son:

- a. Derecho a la vida y libertad
- b. Derecho a la seguridad personal.
- c. Libertad ideológica.
- d. Libertad religiosa y de expresión.
- e. Derecho de información.
- f. Derecho a catedra y la enseñanza.
- g. Derecho a la conservación de la imagen propia.
- h. Derecho al honor.
- i. Derecho a la intimidad personal.
- j. Derecho de libre sindicación.
- k. Derecho de petición.
- l. Derecho a la propiedad privada.
- m. Entre otros.

En ese sentido es que estas normas jurídicas de carácter constitucional, sino que son normas que ayudan a relacionarse entre sí, a los poderes públicos. Así pues, es necesario que estos poderes públicos, sean respetados y además de ello motiven el cumplimiento de las garantías.

Sobre este tema, Carranza (2015) subraya con plena conciencia de la importancia de los derechos y libertades fundamentales, y reconociendo que la vigencia y efectividad de los mismos dependen en gran medida de las garantías establecidas para asegurar su protección adecuada, nuestra Constitución dedica el capítulo IV de su Título I a las garantías de las

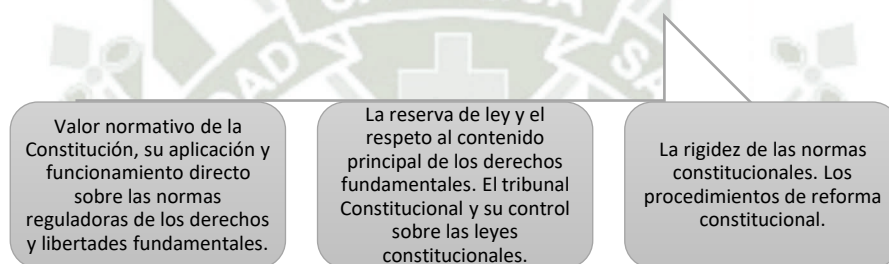
libertades y derechos fundamentales (artículos 53° y 54°). No obstante, como se explicará a continuación, estas no son las únicas garantías consagradas en nuestro texto constitucional.

Finalmente, otro aspecto que se puede rescatar es que estos derechos y libertades fundamentales tienen garantías, las cuales son clasificadas en tres grupos:

- a. Garantías Normativas.
- b. Garantías Institucionales.
- c. Garantías Jurisdiccionales.

Figura 10

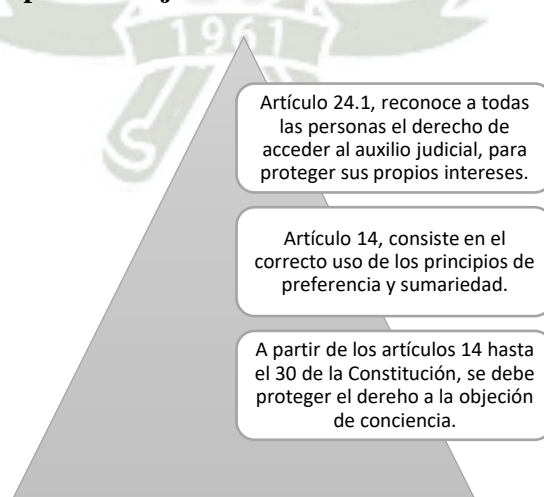
Aspectos relevantes de las garantías normativas.



Nota: La figura menciona los aspectos de mayor relevancia respecto a las garantías normativas, según Carranza.

Figura 11

Triple modelo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.



Nota: La figura explica en que consiste el triple modelo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

2.2.2. El caso colombiano

En el derecho colombiano, la acción de tutela de derechos está regulada por el Decreto N.º 2591 (1991), el mismo que establece cuales son las normas destinadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales con un funcionamiento amplio; sin embargo, también encontramos otras normas como el artículo 130º del Código Procesal Colombiano (2005) y la Ley N° 906 (2004), que describe cuales son los derechos del imputado. Así pues, todo este marco normativo integra el mecanismo de defensa de los derechos y libertades en favor de los sujetos procesales, siempre y cuando estos hayan sido vulnerados u omitidos.

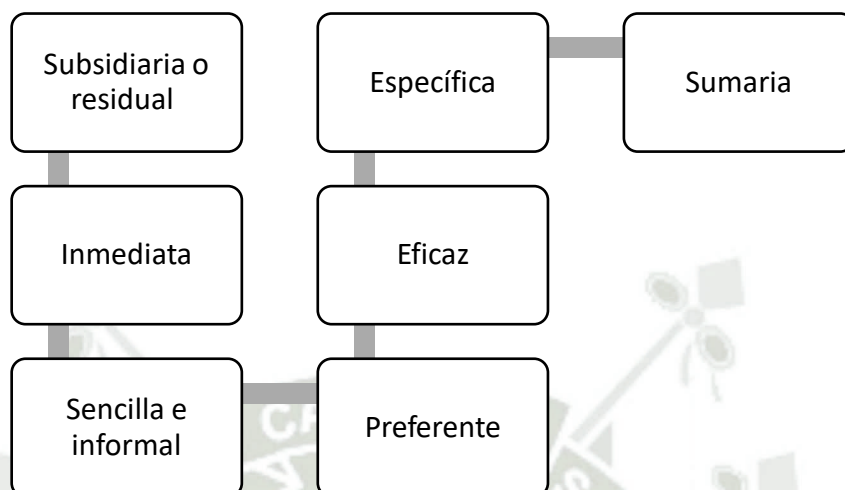
En Colombia, se tiene un concepto sobre acción de tutela semejante al nuestro, de manera que, es considerada como aquella garantía de enfoque constitucional, que permite que a las personas la oportunidad de defender y proteger judicialmente sus derechos y libertades fundamentales frente a un perjuicio, esto será con ayuda de un recurso efectivo.

De la misma forma, el objeto de la acción de tutela, lo encontramos en artículo 1 del Decreto N.º 2591 (1991); básicamente este decreto determina que toda persona que interponga su derecho de acción de tutela ante las autoridades competentes, como los jueces a cargo, tienen derecho a acceder a esa garantía procesal penal, en cualquier lugar y momento, a través de un procedimiento de carácter preferente, además la persona que vaya a hacer uso de este derecho puede hacerlo por su propia cuenta, o puede acceder a él por medio de un tercero defensor, el cual es denominado como abogado. Por otro lado, esta normativa enfatiza en que la acción de tutela puede ser interpuesta cualquier día de la semana, a cualquier hora y momento, ya que esa condición espacial-temporal respalda el correcto funcionamiento de estos mecanismos dirigido a los sujetos procesales y su satisfacción.

También es importante, establecer cuál será el objeto de protección de esta garantía procesal penal en la legislación colombiana, y como ya se había mencionado, su principal objetivo para salvaguardar son los derechos fundamentales, lo cual se asemeja a la realidad peruana, sin embargo, hay un punto de diferencia entre ambas legislaciones, y es que en Colombia, hay decisiones de tutela que no están referidos a derechos que se encuentran establecidos expresamente en la constitución como fundamental, pero que debido a su naturaleza la Corte Constitucional, le dará la relevancia necesaria para que sea protegido.

Figura 12

Caracteres distintivos que ofrece la acción de tutela.



Nota: La figura muestra cuáles son los caracteres que hacen diferente la acción de tutela en el país de Colombia.

2.2.3. El caso chileno

En Chile, también se encuentra en su Nuevo Código Penal de la República de Chile, el cual fue promulgado por Ley N° 19.606 (2000); bajo esta premisa, dentro de este marco normativo hay una herramienta que tiene por nombre Cautela de Garantías y se pone en práctica a través de una Audiencia especial, donde se realiza un control de las garantías dirigidas al imputado; dicha audiencia funciona como un requisito que está previsto en el artículo 10° del Código Procesal Penal chileno (2000). Algo que se debe rescatar de esta legislación es que tiene una normativa un poco extensa, ya que al igual que en Colombia se puede utilizar en cualquier etapa del procedimiento, no necesariamente durante la etapa inicial, tal y como sucede en el Perú,

La garantía procesal penal en Chile se ve reforzada por dos normativas esenciales, que velan por la protección de los derechos de los imputados. Una de ellas, el artículo 10°, conocido como "Cautela de garantías", permite al juez adoptar medidas necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos otorgados al imputado por la Constitución, la ley o tratados internacionales. Si estas medidas resultan insuficientes, el juez puede suspender el proceso y convocar a una audiencia para resolver el caso. La participación de las partes y la información recabada en dicha audiencia son fundamentales para el proceso de resolución o sobreseimiento.

Por otro lado, el artículo 95°, denominado "Amparo ante el Juez de Garantías", asegura que toda persona privada de libertad tenga el derecho de comparecer sin demora ante el juez para revisar la legalidad de su detención y las condiciones de su encarcelamiento. El juez puede ordenar la liberación o tomar las medidas pertinentes. Los abogados, familiares o representantes de la persona detenida también tienen el derecho de comparecer ante el juez y solicitar su comparecencia, así como el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo. La legalidad de la privación de libertad solo puede ser impugnada mediante los procedimientos legales correspondientes.

2.3. La Tutela de Derechos en la jurisprudencia

2.3.1. Acuerdo Plenario 04 – 2010

En el año 2010, se produjo el VI Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos en lo Penal, el cual estuvo compuesto por tres partes, primero, se discutió y definió cuales serían los subtemas de agenda que se tratarían; en segundo lugar, esta parte es conocida como participación ciudadana, y esta consiste en tener en consideración las opiniones públicas acerca de los temas a tratarse, por medio de ponencias que plantean algunas soluciones de las cuales se tienen que verificar la viabilidad. Y finalmente, tercero, es la fase más resaltante, ya que en este punto se produce el intercambio de argumentos y posiciones, además que se formula la decisión del acuerdo plenario. Regresando al pleno del 2010, este respecto a la tercera fase, se votó el 16 de noviembre después de una deliberación de ideales.

Las principales características de este acuerdo plenario son:

- a. La tutela que sea postulada por el imputado solo puede ser posible en la primera etapa del proceso, durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.
- b. No se puede plantear en la etapa intermedia.
- c. El juez, tras la audiencia de tutela, se pondrá fin al agravio (tutela correctiva); se subsanará la omisión (tutela reparadora) y se protegerá al imputado (tutela protectora).
- d. En la práctica, se determina que la defensa del investigado cuestionaba la disposición de formalización de investigación preparatoria del Ministerio Público.

En relación con este tema, Cafferata (2011) expone que en el Acuerdo analizado se contempla la opción de excluir pruebas obtenidas ilícitamente a través de la audiencia de tutela.

En este contexto, es necesario aclarar que el uso del término "material probatorio" resulta inapropiado, ya que las pruebas en un proceso penal se presentan durante el juicio. Dado que nos encontramos aún en la etapa inicial del proceso (ya sea en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria propiamente dicha), lo correcto sería referirse a un 'acto investigativo' obtenido de manera ilícita.

Del mismo modo, a modo de resumen, Ynga Mansilla (2015) respalda su postura al considerar que a partir de la emisión del Acuerdo Plenario Nro. 04, se dispuso de una herramienta adicional que contribuyó a estandarizar los criterios en relación con la aplicación práctica de la audiencia de tutela. Por lo tanto, comprender plenamente sus implicaciones por parte de todos los profesionales del Derecho resulta de suma importancia.

No obstante, surgió un dilema cuando los tribunales empezaron a rechazar las peticiones de tutela que cuestionaban la decisión del fiscal de formalizar la investigación preliminar, lo que requirió una mayor clarificación en 2012.

El Acuerdo Plenario N.º 4-2010/CJ-116, apunta que la finalidad esencial de la Tutela de Derechos es la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes.

Desde una concepción estrictamente legalista, se tiene que la Tutela de Derechos solo asiste a los intereses del imputado y se relaciona a los derechos que se han reconocido de forma taxativa en el art. 71º del Código Procesal Penal.

En el expediente N.º 4138-2018-69-0401-JR-PE-02, Arequipa, se establece que la Tutela de Derechos puede proceder en la etapa intermedia siempre y cuando se haya formulado una acusación directa. Aunque el Acuerdo Plenario N.º 04-2010/CJ-116 indica que la Tutela de Derechos solo es aplicable durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, no considera el escenario en el cual el Ministerio Público presenta una Acusación Directa, es decir, cuando el Fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia sin seguir la investigación formal. En este contexto, el Acuerdo Plenario N.º 06-2010/CJ-116 establece que el procedimiento de Acusación Directa cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria. Por lo tanto, se concluye que el recurrente estaba habilitado para solicitar la Tutela de Derechos en la etapa intermedia al haberse formulado una Acusación Directa.

2.3.2. Acuerdo Plenario 02 – 2012

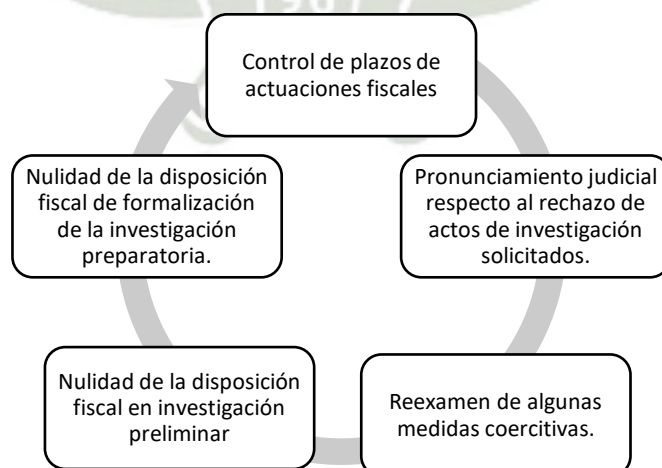
Esto se produjo un 26 de marzo del 2012, en el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, donde se encontraban reunidos el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Jueces Supremos de lo Penal, los cuales al ver el problema que se había creado en base al primer acuerdo plenario, se pronunciaron respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, el cual hablaba sobre la audiencia de tutela e imputación suficiente.

Ynga Mansilla (2015) ofrece un fundamento introductorio de gran relevancia, al apuntar que los conceptos de imputación mínima o necesaria, junto con los mecanismos destinados a salvaguardarlos en el sistema procesal penal, representan temas de suma importancia, ya que un ejercicio efectivo del derecho de defensa depende en cierta medida de su cumplimiento adecuado. En este contexto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la imputación necesaria garantiza tanto el derecho de defensa como la obligación de fundamentar el auto de apertura de instrucción.

En resumen, este acuerdo plenario, establece como punto principal de trascendencia, el carácter residual de la Tutela de derechos, de manera que, si lo que se quiere reclamar o poner en duda respecto de algo del Ministerio Público tiene vía procedimental propia, en estos casos, no se podrá cuestionar por medio de la audiencia de tutela de derechos.

Figura 13

Solicitudes de tutela válidas para supuestos no establecidos.



Nota: La figura muestra algunas solicitudes que se pueden hacer, pero no están establecidas dentro del artículo 71 como tal.

El Acuerdo Plenario N.º 2-2012/CJ-116 destaca en su décimo fundamento la importancia de la garantía de Tutela de Derechos, la cual abarca tanto los derechos instrumentales como los derechos sustanciales. Entre estos últimos, se destaca la comunicación detallada de la imputación contra el imputado como un requisito esencial para el ejercicio adecuado de la defensa. Esta comunicación debe contener información suficiente y detallada sobre los hechos objeto de imputación durante la investigación preparatoria, permitiendo al imputado comprender claramente la naturaleza de los cargos y las circunstancias asociadas.

En el Exp. N.º 00249-2015-41-5001-JR-PE-01; el caso Humala aborda los alcances de la Tutela de Derechos en el contexto del nuevo Código Procesal Penal. Se destaca que esta institución permite el control judicial de la constitucionalidad de los actos de investigación realizados por el Ministerio Público, y en algunos casos con la colaboración de la Policía Nacional del Perú, dentro del mismo proceso penal. Esto refleja el carácter "garantista" del nuevo Código Procesal Penal, designando al Juez de la investigación preparatoria como un juez penal de garantías.

2.3.3. Pronunciamientos en sentencias casatorias

Sobre la Casación N.º 136-2013 – Tacna

Esta casación fue publicada en el diario El Peruano, un 24 de septiembre del 2014, la cual fue dirigida por la Corte Suprema. El pronunciamiento, estaba inclinado hacia la finalidad de la Tutela de derechos. Donde en un primer momento se determinó que la finalidad era que el juez determine cuál fue el derecho vulnerado para que realice un nuevo acto procesal con el fin de solucionar y proteger este derecho a través de una medida de tutela correctiva o protectora.

La Suprema Corte revoca la resolución de la Sala, sustentando que ya se habían establecido cuales eran los derechos objetos de tutela, de forma que el derecho de ejecución de las resoluciones judiciales no estaba dentro de los derechos reconocidos,

Así pues, bajo este modo de pensar, la Corte Suprema se corrige diciendo que la acción de tutela judicial de derechos en el proceso penal es una herramienta que trabaja como *numerus clausus*, de forma que los derechos que se pueden tutelar por este medio son limitados y determinados. Finalmente se hace una comparación con un reclamo a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, donde esta solo procede con algunas circunstancias específicas:

- a. Frente a la desestimación del fiscal
- b. Y la reiterada falta de respuesta por aquel”.

2.4. El proceso penal peruano y su relación con la Tutela de Derechos

2.4.1. Aspectos generales

En nuestro Nuevo Código Procesal Penal, una de las garantías procesales penales que toma mayor relevancia es la Tutela de Derechos, ya que esta institución jurídica fue regulada con el fin de que se utilice eficazmente como una herramienta en favor de los defensores públicos y privados. En ese sentido, la tutela de derechos y sus otras modalidades tuvieron mayor utilización, lo que conllevó a que se profundizara en su estudio y que de esa forma no se deje de administrar justicia.

Así pues, en nuestro sistema penal podemos encontrar gran variedad de mecanismos procesales, los cuales ayudaran a controlar las actuaciones fiscales, en caso estas tuvieran una tendencia arbitraria o en perjuicio de los derechos de los que están siendo investigados. Por ello, esta garantía procesal penal de control, se puede definir como aquella garantía constitucional enfocada a la rama del derecho penal procesal, mediante el cual, los imputados u otros sujetos procesales podrán hacer uso de este, cuando sus derechos constitucionales se vean atentados o vulnerados, de forma que podrán acudir donde el juez de la etapa de investigación preparatoria con el fin de que controle judicialmente los actos investigativos y si los derechos ya han sido dañados, pueda reparar las acciones u omisiones que desencadenaron tal desenlace desfavorable para los investigados.

Entonces, es así que se resalta la importancia de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, tanto así, que sus principales características, así como algunas otras cuestiones como su residualidad frente a otros tipos de control o la utilidad limitada que tiene frente a los derechos que deben ser protegidos, han sido regulados y explicados no solo en las normas del proceso, sino que muchas veces ya ha sido materia de interpretación de la Corte Suprema para dar respuesta a las controversias interpretativas a nivel jurisprudencial, relacionadas a la duda sobre qué derechos deben ser protegidos por este mecanismo de control.

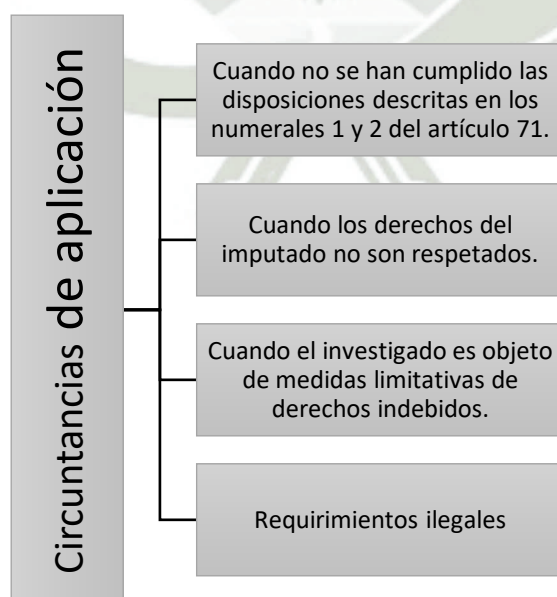
Ante tal relevancia, es que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, incluye a la Tutela de Derechos como un medio jurisdiccional en su artículo número 71.4, por el que una persona investigada por haber cometido algún delito puede hacer uso siempre y cuando en las diligencias preliminares no se haya cumplido con alguna disposición o por otro lado ha visto la

necesidad de proteger sus derechos frente a algún abuso o aprovechamiento. Para ello, puede acudir donde un juez de garantías, y que de esa forma se protejan o tutelen los derechos que el investigado considere han sido vulnerados, o en todo caso, también se podrían dictar algunas medidas de corrección pertinentes.

Respecto a las circunstancias en las cuales se puede hacer uso de la Tutela de Derechos, son cuatro, primero, cuando no se han cumplido las disposiciones descritas en el artículo 71, numerales 1 y 2, donde el primero regula los derechos del imputado reconocidos en la Constitución y en la Ley, y el segundo regula los derechos que deben ser informados de forma inmediata y directa al investigado-imputado por los jueces, los fiscales y la policía. También podemos usarla cuando los derechos del imputado no fueron respetados, es decir todos aquellos derechos regulados en la Constitución Política y aquellos que están dentro del Nuevo Código Procesal Penal, pero sin tomar en cuenta los derechos que tienen mecanismos específicos para protegerlos. Por otro lado, cuando el imputado es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas, como por ejemplo cuando se le bloquean las cuentas de dinero cuando no corresponde o se le hace un seguimiento de control de comunicaciones no necesario, y finalmente frente a los requerimientos ilegales, que formulará el Ministerio Público, como principal conductor de la etapa de Investigación Preparatoria.

Figura 14

Circunstancias en las que se puede hacer uso de la Tutela de Derechos.



Nota: La figura muestra cuales son las circunstancias específicas en las cuales se puede hacer uso de la garantía procesal penal de Tutela de Derechos.

Y finalmente, en relación al trámite de petición de la Tutela de Derechos, esta solicitud realizada por los sujetos legitimados debe resolverse de forma inmediata, sin dejar de lado la revisión previa de los hechos y la realización de la audiencia de Tutela de Derechos, todo ello debe ser realizado en consideración del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, el cual regula en su artículo 23 las infracciones sujetas a sanción disciplinaria, específicamente en el inciso d), “Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público”, además los fiscales que vulneraron los derechos de los sujetos procesales afectados, caerán en responsabilidad administrativa.

2.4.2. El proceso penal peruano

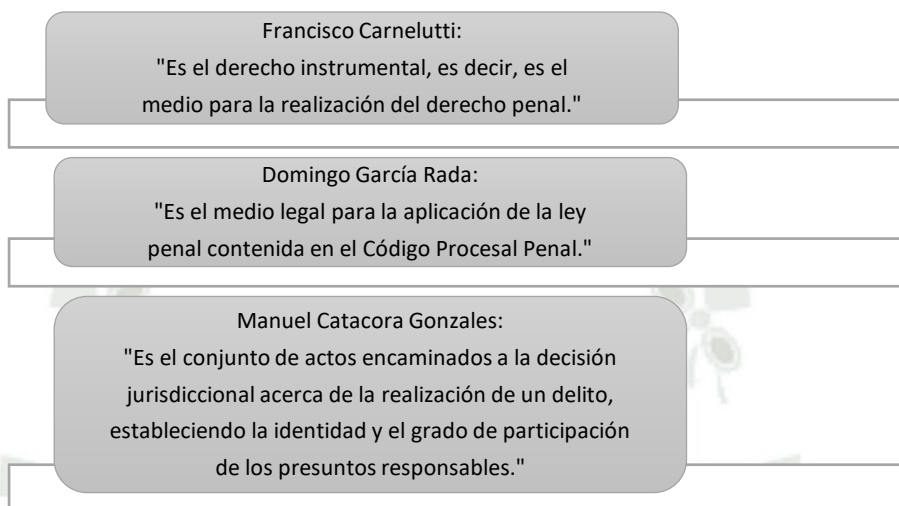
2.4.2.1. Cuestiones preliminares

El proceso penal peruano puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas relacionadas al derecho público interno, las cuales tiene como fin regular los diferentes procesos penales durante todo el tiempo que dure su desarrollo. Cabe mencionar, que estas normas son necesarias e indispensables, ya que, para una correcta administración de justicia, que muestre imparcialidad y eficiencia, es necesario limitar y especificar cual serán las funciones y actividades que desarrollaran los jueces competentes en un proceso penal.

De acuerdo con las ideas de la doctrina nacional, se entiende el proceso penal peruano como el conjunto de reglas que rigen la labor judicial del Estado para aplicar las leyes sustantivas. Este abarca aspectos que incluyen la estructura del Poder Judicial, la delimitación de la autoridad de los funcionarios que lo componen y la participación del juez y las partes en el desarrollo del proceso (Alsina, 1963).

Por otro lado, para Sánchez (2004), el proceso penal tiene un sentido más preciso, donde lo describe como un conjunto de normas jurídicas que delimitan el proceso penal, cuyo incumplimiento podría afectar el desarrollo de todo el proceso. De esta forma, es que muchos autores y especialistas en el tema, han ido comentando y agregando aportes a la actual definición del proceso penal peruano, entre los más resaltantes tenemos a Cernelutti, García Rada y Catacora Gonzales.

Figura 15

Definiciones y aportes sobre el derecho procesal penal brindadas por especialistas.

Nota: La figura muestra las definiciones concretas facilitadas por los autores Carnelutti, García Rada y Catacora Gonzales, sobre el derecho procesal penal.

Además, en la doctrina también se le denomina derecho penal formal y es definido como el conjunto de regulaciones que conforman el Código Procesal Penal (2004), promulgado según el D. Leg. 957, el cual entró en vigor el 1 de julio del 2006, pero tuvo recientes modificatorias a través de la Ley 31166 (2021), publicada recientemente y algunas otras normas especiales de carácter autónomo pertenecientes al orden jurídico interno del Estado. Así pues, en base a ello, podemos decir que, en la actualidad, gracias al nuevo paradigma del sistema de justicia penal, este debe proteger y velar por los derechos de la víctima del conflicto social generado por un determinado delito.

En relación con este tema, Flores Sagástegui (2016) menciona que, de acuerdo con el concepto ampliamente aceptado en la doctrina, el derecho procesal penal se considera una subdivisión del derecho público. Este se encarga de establecer los principios y la regulación tanto de los organismos judiciales como del proceso, lo que conlleva una distinción entre el sistema normativo procesal y el sistema de administración de justicia.

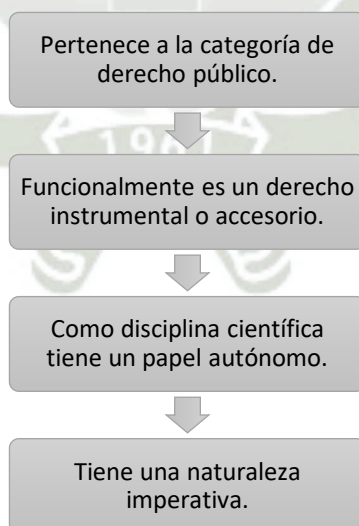
En base a ello, podemos establecer cuál es la función del derecho procesal penal, y es que la misma está dirigida a la determinación y concretización de la pretensión penal estatal, es decir el perfeccionamiento del derecho penal material, de manera que, con el nuevo paradigma del sistema de justicia penal, también corresponde proteger los intereses de la víctima dentro de un conflicto social provocado por un delito.

También es necesario diferenciar sus principales características, como por ejemplo: Primero, es una disciplina jurídica independiente, es decir que no está subordinada a otra y mantiene una terminología propia; Segundo, ayuda a determinar la jurisdicción penal, la cual les da acceso a los agentes agraviados y al Ministerio público, todo siguiendo las normas y disposiciones de la acción penal (garantías y derechos); Tercero, determina los actos procesales que conllevaran al éxito de los objetivos planteados en base a la investigación y las pruebas obtenidas sobre el hecho punible, de manera que se podrá determinar quién es el autor, cuál será la responsabilidad consecuente de sus actos o la sanción justa que le corresponde; Cuarto, profundiza en los comportamientos de los sujetos procesales que participaran durante el desarrollo del proceso, estableciendo cuáles serán las responsabilidades y limitaciones del juez competente, el imputado, la defensa, el agraviado, los terceros y auxiliares, con el fin de que todos cumplan eficientemente sus atribuciones y roles que les corresponden por su condición de tal; Quinto, se dice que es un derecho realizador, ya que las normas cumplirán un rol semejante a una fuente, para que así, formen parte del orden jurídico penalmente establecido.

Flores (2016), plantea otras características de relevancia como aporte doctrinario, las cuales conforman cuatro descripciones del derecho penal procesal.

Figura 16

Características planteadas por el autor Flores Sagástegui en el año 2016



Nota: La figura muestra y detalla las características planteadas por el autor Flores Sagástegui en el año 2016, que se describen en su libro Derecho Procesal Penal I.

2.4.2.1.1 Evolución histórica

En las tres últimas décadas, el derecho procesal penal en el Perú ha pasado por muchas influencias originadas por los fenómenos sociales y delictivos que fueron surgiendo a través del tiempo, tales como el terrorismo, los secuestros con extorción o los nuevos delitos de corrupción, los cuales hicieron que aparezcan nuevas necesidades normativas frente a los conflictos sociales que iban surgiendo y necesitaban de un control con soluciones (Oré Guardia, 2018).

En primer lugar, está la década de 1980, en la cual surgieron algunas reformas procesales de la materia penal que estaban enfocadas a la instauración de un modelo acusatorio, así como a la separación de las funciones entre los órganos dedicados a la investigación, y los órganos de juzgamiento, también surgió el reconocimiento de otros derechos en favor de las víctimas, y finalmente se implementó un mecanismo dirigido al aceleramiento y simplificación del proceso penal. Este periodo en realidad funciona como un punto importante en la historia del proceso penal peruano, ya que se evidencia la implementación de las bases de un sistema acusatorio, donde se respetaban y se reconocían los derechos del procesado, además de fueron separadas las acciones de juzgar de perseguir, con el fin de que se lograra mayor eficiencia y justicia. Sin embargo, algo que no se tomó en cuenta, es que las implementaciones de nuevas políticas tienden a consumir mucho tiempo y además siempre surgen algunas contradicciones en su desarrollo.

En segundo lugar, tenemos a la década de 1990, aquí el proceso penal peruano tuvo especial relevancia, puesto que se integraron el nuevo código procesal penal y el de ejecución penal, los cuales presentaban un enfoque garantista, pero debido a algunas razones políticas, el código procesal no pudo entrar en vigor plena. A pesar de ello, podemos rescatar las principales características que se evidenciaba en este código de 1991 como, por ejemplo, que asumió un sistema acusatorio garantista, de forma que el Ministerio Público, empezó a ganar mayor papel de relevancia, ya que este sería el encargado de direccionar las investigaciones, además de que el Fiscal adquirió un poder acusatorio y requirente. También se logró reformar los presupuestos de la coerción, ya que se le da especial importancia al peligro procesal, dejando de lado la gravedad de la pena conminada. Por otro lado, se instauran los límites de tiempo de la detención preventiva. Finalmente se incorporan los principios que hoy conocemos como principio de oportunidad y principio de prueba indiciaria.

En tercer lugar, la década del 2000, tiene como principal suceso, el regreso de la institucionalidad democrática a nuestro país, de forma que el sistema penal debe buscar la efectividad de sus normas frente a la criminalidad, pero sin dejar de lado las normas constitucionales y los derechos fundamentales, es decir que se consolidó el sistema inquisitivo. Un aspecto importante es que en esta década el Tribunal Constitucional se empezó a pronunciar más a través de sus sentencias sobre el nuevo modelo político criminal.

En esa línea, para entender mejor cómo funcionan ambos sistemas procesales penales, los podemos diferenciar a través de la siguiente tabla.

Tabla 1
Principales diferencias entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio
Acumulación de funciones.	Separación de funciones.
Inmediación judicial en todo el proceso.	Inmediación judicial en el debate oral.
Escrituramos.	Oralidad.
Formalismo y ritualismo.	Flexibilidad, formalidades.
Secreto.	Publicidad.
Contradicción durante todo el proceso.	Contradicción a partir de una acusación.
Sistema de prueba de tarifa legal e íntima convicción.	Sistema de libertad de prueba y de libre convicción.
Detención, regla general.	Libertad, regla general.
Imputado como objeto del proceso.	Acusado como sujeto de derechos.
Objeto del proceso: imponer una pena.	Objeto del proceso: solucionar conflicto.
El juez procede de oficio.	El fiscal inicia la investigación.
El juez dirige la investigación.	El fiscal y la policía investigan.
El juez decreta pruebas de oficio.	El fiscal y las partes aportan pruebas.

Dejar constancia, sistema
de desconfianza.

Solo tienen razón si garantizan el debido
proceso.

Juez falla sobre la base del expediente.

Juez falla lo realizado en público.

Nota. Diferencias identificadas por el Dr. Rosas Yataco (2020).

2.4.2.2. Naturaleza jurídica

Respecto a su naturaleza jurídica, es importante que se establezca cuál será la finalidad práctica que perseguirá el proceso penal peruano, ya que este no tiene un fin en sí mismo, sino que por el contrario solo funciona como un instrumento o medio. Según León Velasco (2014), es crucial considerar o definir de manera precisa la naturaleza del proceso para comprender el propósito de un acto o procedimiento específico. El hecho de que los jueces apliquen las normas procesales sin considerar sus objetivos convierte al proceso en un fin en sí mismo y a los jueces en meros administradores de trámites.

En esa línea, la finalidad del proceso como tal, está dirigida al surgimiento y desarrollo de un conflicto, de manera que, se le da especial relevancia a la cantidad de tiempo o dinero que se impondrá al imputado como pena, así como a la protección de las personas que resultaron víctimas del conflicto, además este se deberá desarrollar con total imparcialidad y lo más cercano a lo que denominamos como justicia, con el fin de que al momento que se tome una decisión y se tenga que emitir sentencia, esta sea aceptada y se garantice la validez del proceso a través de la misma.

Entonces, el derecho procesal penal peruano, es una rama del derecho que plantea como principal objetivo, normar las limitaciones, responsabilidades y organizaciones que guíen eficientemente los roles de los sujetos que serán partícipes durante el proceso. Finalmente, para que quede de manera más clara, el derecho procesal peruano y su naturaleza jurídica ha sido comentado por algunos autores nacionales e internacionales, ya que, por ejemplo, para Borja Osorno, tomo como punto de referencia que la naturaleza jurídica está enfocada hacia una relación jurídica independiente y complicada, lo cual, de esa forma, nos permite deducir que el derecho procesal penal forma parte del derecho público, ya que tiene como fin principal el aseguramiento de todas las obligaciones y necesidades que surgieron en base al desencuentro penal,

2.4.3. Principios – derechos del proceso penal peruano relacionados a la Tutela de Derechos

2.4.3.1. Derecho de igualdad

En un proceso penal encontramos dos partes contrarias, con diferentes intereses y exigencias, las cuales ante la necesidad de solución al desencuentro producido acuden frente a alguien con las capacidades necesarias para juzgar, es decir un juez quien tendrá la potestad jurisdiccional para tomar una decisión frente al conflicto surgido de las desavenencias de las partes. Es así, que esta persona debe actuar con total imparcialidad, de forma que no muestre alguna preferencia o inclinación hacia alguna de las partes, Montero Aroca (1997) nos dice que “Lo que en las leyes se regula es la imparcialidad en sentido estricto, es decir la consideración del Juez como no parcial” (p. 87), dando a entender que una cualidad imprescindible del juzgado es su no parcialidad durante todo el desarrollo del proceso, así como al momento de emitir sentencia, ya que esta debe estar sujeto al cumplimiento de sus funciones bajo la influencia de la Constitución y las Leyes pertinentes.

En relación con este tema, Flores Sagástegui (2016) señala que la imparcialidad se ve afectada cuando el juez involucrado en un caso adelanta puntos de vista u opiniones que sugieren cómo se resolverá, así como cuando se compromete con una de las partes para favorecerla.

Por otra parte, la igualdad procesal está establecida en el Artículo 1, numeral 3, del Título Preliminar, que establece que las partes participarán en el proceso con igualdad de oportunidades para ejercer los derechos y facultades garantizados en la Constitución y en este Código. Los jueces deben salvaguardar el principio de igualdad procesal, eliminando todos los obstáculos que impidan o dificulten su aplicación.

A partir de ese párrafo, podemos colegir que el principio de igualdad procesal, recae como obligación del juez, ya que este debe ser quien garantice la igualdad de oportunidad de intervención en el proceso de las partes, por ejemplo, cuando una persona se encuentra en una situación menos favorable que la otra parte, debido a su condición económica, de salud, ya sea física o mental, el juez debe ser quien les brinde algunas facilidades para que puedan participar del proceso en iguales condiciones que la contraparte.

Es así como este principio se materializa a través de la igualdad de armas, el cual hace necesario el reconocimiento de los derechos otorgados a las partes por medio de la Constitución

política, así como del Código Procesal Penal, los cuales están referidos a la igualdad de posibilidades y la capacidad de ejercer sus derechos. Si al acusado no se le brindan estos instrumentos en favor a su participación de igual condición, no podríamos hablar de la igualdad procesal.

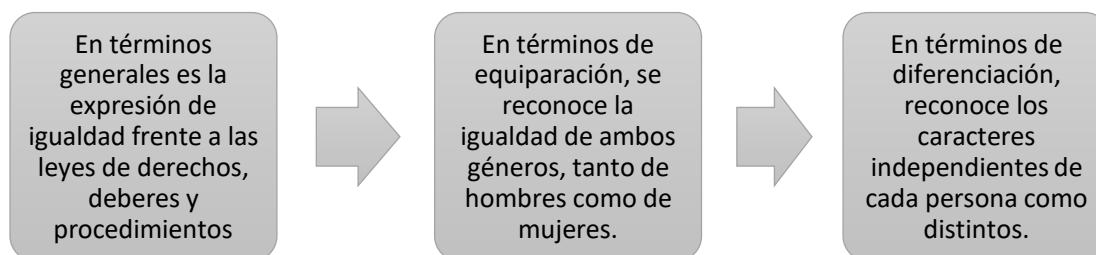
Por otro lado, este principio también lo encontramos regulado en nuestra constitución, en el artículo 2 numeral 2, el cual nos dice que tenemos derecho “A la igualdad ante la ley Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Esto bajo el motivo de recalcar que todas las personas gozan de igualdad procesal, en el sentido de que no pueden ser dejadas de lado, simplemente por el hecho de ser o tener una condición diferente al resto, o pertenecer a algún grupo social diferente, así pues, tanto la víctima como el imputado o investigado, tienen los mismos derechos durante el desarrollo del proceso, en caso contrario, el juez estaría incurriendo en el quiebre del principio de igualdad procesal y la igualdad de armas.

Castro (2020) respalda el mismo argumento, destacando que, en el ámbito del proceso penal, la igualdad se considera un principio esencial que afecta las oportunidades y, en consecuencia, el proceso penal no puede permitir situaciones diferenciadas ni tratos desiguales. Se espera que todos los participantes del proceso penal reciban un trato equitativo por parte de la jurisdicción, incluyendo, por supuesto, los aspectos relacionados con la presentación de pruebas.

De lo cual, podemos rescatar 3 aspectos fundamentales que le dan el carácter de imprescindible al derecho de igualdad procesal.

Figura 17

Puntos de relevancia respecto al principio de igualdad.



Nota: La figura muestra cuales son los tres aspectos importantes que caracterizan al principio de igualdad procesal de las partes según Ramos Bastidas.

2.4.3.2. Derecho de defensa

Entendemos al derecho de defensa, como aquel que posee toda persona que tiene el interés de querer solucionar el conflicto causado, de forma que busque participar y concluir un proceso penal. Es así como, el derecho de defensa alcanza tanto a los imputados como a todos los agentes intervinientes del proceso, sin embargo, el sentido de este principio está dirigido principalmente a la parte acusada, es decir a los investigados, para que ellos tengan la oportunidad de defender y participar adecuadamente dentro del proceso. Sin embargo, este principio puede ser entendido también como otros derechos, especialmente los relacionados al principio de contradicción y al principio acusatorio.

Para explicar mejor los derechos que tiene el imputado en relación con su defensa, podemos identificar tres:

- a. El derecho a contar con un abogado.
- b. El principio de no ser sentenciado sin contar con proceso judicial o en condición de ausencia.
- c. El derecho a la aplicación de la ley más conveniente al reo.

El primero está descrito de forma literal en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política, el cual concede a todos los imputados la oportunidad de contar con una parte defensora, es decir un abogado que se encargue de demostrar su inocencia a través del tiempo que dure el proceso penal. Sin embargo, esto no quiere decir que necesariamente un tercero tenga que tomar el papel de defensor, sino que el mismo imputado bajo el interés de querer defenderse, puede optar por su defensa individual, claro que esto debe ser teniendo en cuenta si tiene las capacidades necesarias para hacerlo o no. En caso de que el imputado no cuente con las condiciones necesarias o se encuentra en una circunstancia que le impida conseguir un defensor, el Estado le debe proporcionar un abogado o defensor de oficio que asuma su caso.

El segundo se encuentra tipificado en el artículo 139, incisos 10 y 12, de la norma suprema, es decir de la Constitución, de forma que este derecho surge a partir de que una persona imputada no puede ser sentenciada y acusada sin haber tenido la oportunidad de hacer su descargo o presentar algún tipo de defensa para conseguir su estado de inocencia; para complementar Robles Sotomayor (2018) amplía este punto al afirmar que, de manera similar, si el acusado no estuviera presente durante el juicio oral, aunque su abogado defensor sí lo estuviera, no podría ejercer su defensa sustantiva ni garantizar la calidad y el respaldo de su

representación legal. Tampoco tendría la posibilidad de cambiar de abogado defensor en el momento que considerara oportuno, en virtud de su derecho de defensa.

Así pues, también puede surgir la posibilidad de que el juez que fue otorgado no cumple de manera eficiente con la labor encomendada, por lo cual el juez está en plena capacidad de suspender la audiencia y otorgarle al imputado la oportunidad de que reemplace a su actual abogado defensor.

En tercer lugar, está el derecho a la aplicación de la ley más favorable al reo, la cual consiste en una excepción a la irretroactividad que encontramos en el artículo 139, en su inciso 11, el cual indica que en caso de que las normas penales sean conflictivas entre sí o dejen espacio a la duda, se debe aplicar aquella que sea más favorable para el imputado, con el fin de no perjudicarlo directamente. Por ejemplo, está el caso de que una persona que se encuentra en pleno proceso está siendo acusada por un determinado delito, y justo se promulga una ley que le favorece, el imputado puede hacer uso de esta con el fin de beneficiarse. Así mismo, Robles Sotomayor (2018), nos explica de forma práctica por medio de un ejemplo:

Por ejemplo, si se le imputa un delito cuya pena prevista era de 8 a 15 años, y encontrándose en la etapa intermedia sale una nueva norma que fija como penas para esa figura típica la privativa de libertad de 4 a 10 años, la defensa técnica del imputado deberá reclamar que se aplique esa nueva norma que le resulta más beneficiosa, así no haya existido cuando se cometieron los hechos.

Otro punto importante, es diferenciar dos derechos originados en base a este principio, es decir entre el Derecho de la defensa técnica y el Derecho de Autodefensa.

Tabla 2

Principales diferencias entre el derecho a la defensa técnica y el derecho de autodefensa.

Defensa técnica	Autodefensa
Reconoce al imputado el derecho de recibir por parte de un tercero, es decir un abogado defensor, un asesoramiento con el fin de proteger sus derechos y demostrar su inocencia.	Este consiste en la defensa que hace imputado, sobre su propia persona, de forma que él mismo será quien encamine el proceso bajo el motivo de defender sus propios intereses y necesidades legales.

Da una garantía de que en el proceso se pueda usar las normas más convenientes en favor de sus intereses jurídicos, para así ejercer una adecuada defensa.

Para que el imputado pueda defenderse a sí mismo, es necesario que cuente con pleno discernimiento, de forma solo necesita estar presente durante todo el proceso y hablar en defensa de lo que él considere mejor para su interés.

Se puede buscar el aseguramiento del correcto uso de los principios de igualdad de armas y el principio de contradicción.

Puede declarar en favor suyo.

Su designación debe ser inmediata, además que debe primar una comunicación constante sobre los detalles del proceso con el abogado y además la asesoría legal debe ser otorgada desde el momento en que se detiene al investigado.

Puede pronunciarse respecto de los hechos materia de verificación, ya sea para confirmarlos o para negarlos en favor de la verdad procesal.

El imputado puede elegir libremente quien será su abogado, y si en caso el vea que no está cumpliendo su labor como debería, puede cambiarlo por otro en cualquier momento para continuar con su representación y asesoramiento legal.

Incluye el derecho a la última palabra.

Nota. Algunas diferencias entre el derecho a la defensa técnica y la autodefensa, recogidas de Martín Castro (2020)

2.4.3.3. Acceso a la tutela judicial efectiva

Este principio lo encontramos desarrollado en el Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política Peruana, y está definido como aquel derecho de acceso a la justicia de

toda aquella persona que requiere de tutela en un proceso penal, la cual busca defenderse de alguna acusación.

Neyra Flores (2015) interpreta esta noción como el derecho subjetivo que posee todo individuo para recurrir al sistema judicial con el fin de reclamar el reconocimiento, la terminación o la modificación de un derecho establecido legalmente de acuerdo con las normativas que aseguran un debido proceso.

Esta interpretación coincide con el dictamen del Tribunal Constitucional (2005), que establece que se trata de un derecho constitucional que, en su vertiente subjetiva, implica, en términos generales, el derecho de toda persona a acceder directamente o a través de un representante a los tribunales, a ejercer sin interferencias los recursos y medios de defensa provistos por la ley, y a obtener una decisión fundamentada en derecho.

En ese sentido, uno de los principales elementos que va de la mano con la tutela jurisdiccional, es la efectividad que la representa, ya que no un simple proceso donde se perfecciona mediante la aplicación de este y su reconocimiento, sino que, por el contrario, muestra complejidad al momento de ser usado, ya que estará acompañado de una serie de mecanismos y estructuras que permitan su correcta dirección y cumplimiento, para que su finalidad sea alcanzada de forma útil y rápida.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva es considerado un derecho constitucional con naturaleza procesal, ya que debe garantizar que toda persona pueda acudir a un órgano jurisdiccional, para buscar la solución de un conflicto de intereses, lo que no quiere decir que se le vaya a dar la razón, sino que por el contrario estará sujeta a una serie de actos de verificación que ayudaran a determinar la decisión final del juez competente.

Actualmente, en nuestro sistema del proceso penal, será el Fiscal quien tenga la titularidad de la acción penal, de forma que este será quien motive e inicie la acción desencadenante para que comience el proceso penal bajo supervisión de la parte juzgadora. Sin embargo, esto no quiere decir que el ciudadano no pueda formular una denuncia en contra de otro sujeto, de forma que una vez que empiece el proceso como tal, los agraviados podrán decidir si participaran del mismo como actores civiles, con motivo de una demanda de indemnización con razones económicas.

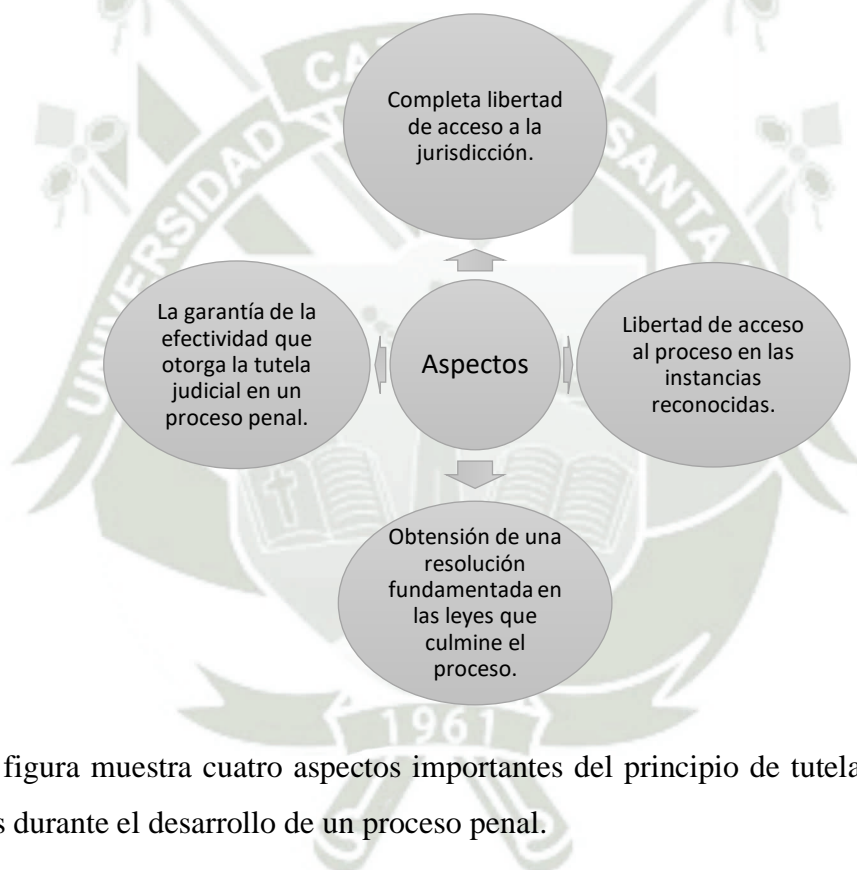
Ahora, la justicia penal en el Perú es gratuita, aunque con algunas excepciones que se detallan en el artículo 1 del Título Preliminar del CPP, el cual establece que hay un pago de

costas procesales necesarias para sobrellevar el proceso, las cuales están determinadas en el mismo código. Es así como toda persona o sujeto del proceso, tiene el derecho de acceder a la justicia de manera gratuita, pero también debe reconocer como deber propio, el reconocimiento y la toma de responsabilidad respecto de sus acciones como sujeto procesal.

En conclusión, se pueden identificar cuatro aspectos de la tutela judicial efectiva que tienen especial relevancia.

Figura 18

Aspectos del principio de tutela judicial efectiva que deben cumplirse necesariamente.



Nota: La figura muestra cuatro aspectos importantes del principio de tutela judicial efectiva necesarios durante el desarrollo de un proceso penal.

2.4.3.4. Debido proceso

Este principio, al igual que el anterior, lo encontramos señalado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política, el cual indica que nadie puede ser desviado del acceso a la justicia ni del procedimiento común que se sigue respecto del tipo de caso que se esté tratando, es decir que se debe cumplir con lo que las leyes ya establecidas en el código procesal penal, con lo cual podemos deducir que toda persona tiene derecho a seguir un proceso transparente con los deberes y derechos que garanticen su correcto desarrollo, de manera que al culminarse y dictarse una decisión, esta sea válida conforme a las leyes y normas preestablecidas.

De esta manera, hay diversos autores nacionales que coinciden en la definición del debido proceso, como por ejemplo Robles Sotomayor (2018) expresa que:

Seguramente es una de las garantías genéricas más ampliamente utilizadas, pues a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado social y democrático de derecho.

De esto, se infiere que debido proceso penal, se puede definir como el grupo de garantías penales y procesales, los cuales deben ser respetados a través de toda la duración del proceso penal, es decir desde la etapa de investigación preliminar, hasta la decisión y ejecución del proceso penal, donde el Estado será aquel ente encargado del derecho punitivo el cual debe cumplir con las exigencias de validez procesal; así también, Campos Barranzuela (2018), confirma con el siguiente párrafo:

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal (p. 1).

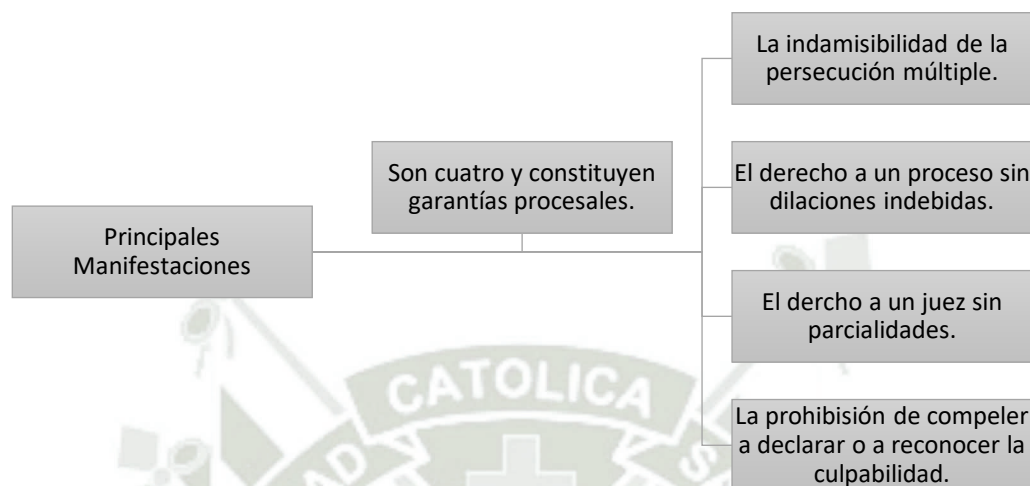
Entonces es imprescindible, que el conjunto de garantías que necesita el debido proceso para su correcta utilización y validez, se cumplan mediante los siguientes derechos:

- a. El derecho constitucional a la presunción de inocencia.
- b. El derecho al juez natural e imparcial.
- c. El derecho a la defensa de libre elección.
- d. El derecho a la no autoincriminación.
- e. El derecho a no ser juzgado sin dilaciones indebidas.
- f. El derecho a la impugnación de las resoluciones.
- g. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
- h. El derecho a la pluralidad de instancias.
- i. El derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Por otro lado, hay cuatro principales manifestaciones del principio al debido proceso, las cuales deben ser aplicadas para que se configure un proceso justo, con fines constitucionales y efectivo para ambas partes.

Figura 19

Manifestaciones del principio del debido proceso



Nota: Esta figura muestra las principales manifestaciones del principio del debido proceso diferenciadas por Robles Sotomayor (2018).

2.4.3.5. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiene especial importancia, puesto que ayuda a impedir el abuso del poder político, de forma que gracias este principio el Estado Democrático puede mantenerse hoy en día. Además, tiene su fundamento jurídico en el aforismo *Nulla crimen sine lege, nulla poena sine lege*, el cual Gálvez (2008), explica como: “El principio de legalidad comprende: Reserva de la ley penal: El proceso previo y el Juez predeterminado por ley.”

Respecto a su definición, podemos establecer que es aquel principio de delimita el poder del Estado, ya que al ser un mecanismo de garantía en favor del imputado o investigado, protege su libertad individual. Flores Sagástegui (2016) define el principio de legalidad como una salvaguardia al establecer que solo a través de una ley promulgada por un órgano estatal competente y conforme a los procedimientos establecidos, se puede considerar que ciertas conductas constituyen delitos y establecer la correspondiente sanción, de manera que esta pueda ser implementada.

De igual forma, otros autores concuerdan con él la definición previa, ya que ambos consideran que el Estado será quien a través de órganos prestablecidos investigará el hecho punible, pero siguiendo las normas de control y validez.

Neyra Flores (2015) expone su posición sobre el principio de legalidad, argumentando que cada vez que surja un conflicto que se ajuste a una categoría legal específica, este debe ser sometido a un proceso adecuado para descubrir la verdad que, en su caso, resultará en la imposición de una sanción o en la liberación del acusado. El sistema penal, por lo tanto, tiende a intervenir en cada conflicto que presente indicios de ser un delito tipificado, lo que conlleva a una falta de distinción entre delitos que verdaderamente son graves y perjudiciales para la sociedad y aquellos que no lo son.

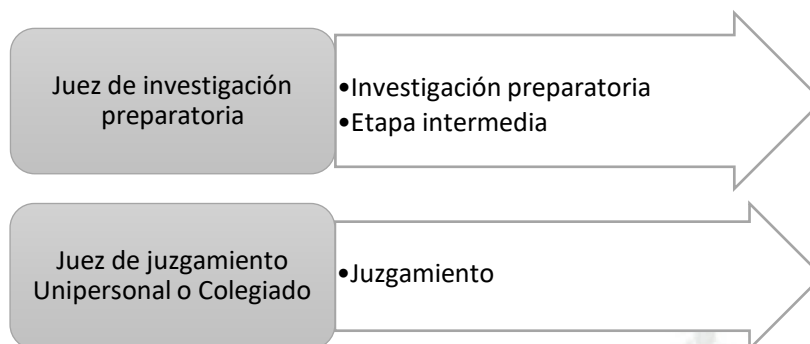
En esa línea, a modo de conclusión, el principio de legalidad es necesario para el proceso penal peruano, ya que las guías que se deben seguir son aquellas que ya están establecidas dentro de un marco normativo que regula las diversas situaciones conflictivas que se van produciendo a lo largo de los días, de modo que el seguir lo que estas leyes establecen, no solo nos ayuda a mantener un orden como sociedad y sistema judicial, sino que también permite que Estado democrático, el cual protege nuestros derechos personales, se mantenga equilibrado.

2.2.4. Sujetos intervinientes en el proceso penal peruano

2.2.4.1. El Poder Judicial

El poder judicial, estará representado por la figura del juez, quien actuará como aquel agente imparcial y netamente objetivo, el cual determinará al final del proceso, en base a todo lo discutido, probado y verificado, la decisión procesalmente llamada sentencia que dará por culminado el proceso penal. En esa línea, el proceso de reforma que se ha ido acrecentando durante los últimos años, ha cambiado algunas funciones del juez, las cuales eran diferentes en el código de 1940, ya que actualmente estamos en un proceso penal acusatorio, con el fin de proteger el Estado Democrático de Derecho.

En un proceso, encontramos tres etapas principales, primero la investigación preparatoria seguida de la etapa intermedia, y finalmente la etapa de juzgamiento, por lo que las dos primeras estarán a cargo del Juez de la investigación preparatoria, y la última estará a cargo del juez de juzgamiento unipersonal o colegiado.

Figura 20**Etapas correspondientes a los dos jueces del proceso penal.**

Nota. La figura muestra cuales son las etapas que le corresponden tanto al juez de investigación preparatoria como al juez de juzgamiento.

2.2.4.1.1. Juez de Investigación Preparatoria.

Este juez cumple funciones particulares correspondientes a las etapas de las cuales está encargado, Martín Castro (2006), señala diferentes responsabilidades y aptitudes de este juez.

En primer lugar, lo califica como aquella autoridad a la cual acuden los partícipes procesales por primera vez cuando se da por iniciado un proceso, ya que el mismo, resolverá de manera unipersonal los asuntos que se le asignen. En segundo lugar, expresa que las funciones que posee suelen ser muy variadas, pero que hay una función que cumple un papel importante en el desarrollo de sus actividades, y es el proteger el legítimo espacio de una persecución penal eficaz y con sentido, por otro lado, hay tres funciones de especial seguimiento, las cuales son:

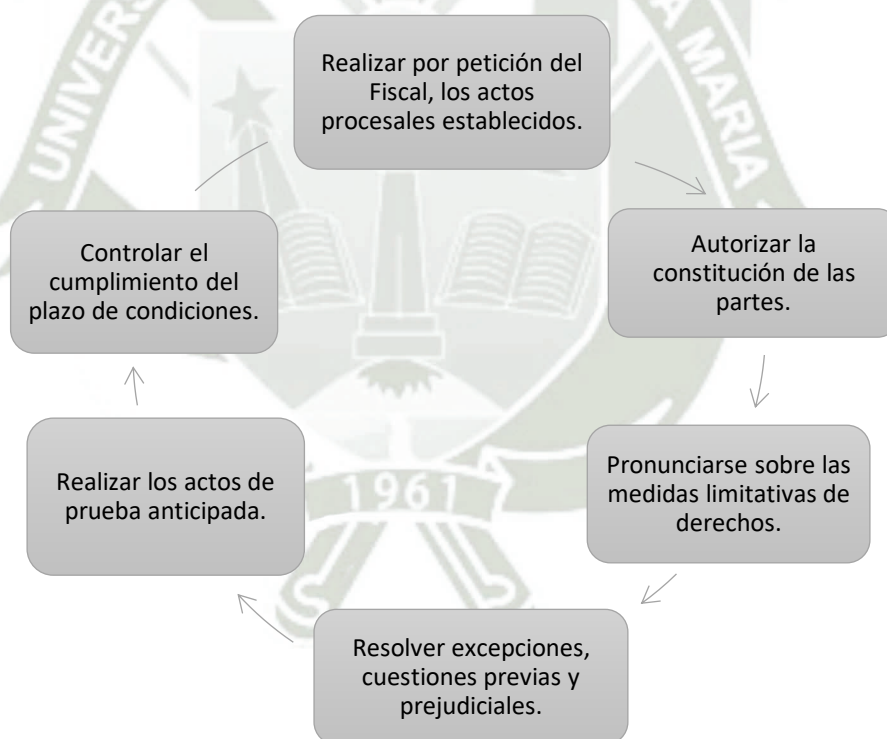
- a. Función de coerción: Es aquella que está relacionada a las decisiones sobre medidas temporales con el fin de proteger las fuentes de prueba adquiridas para la investigación.
- b. Función de garantía: Se presenta mediante 4 situaciones, primero la tutela de los derechos de los sujetos pertenecientes al proceso, segundo, la incorporación de los sujetos del proceso con la concretización del proceso y sus intervenciones, tercero, decisiones sobre las medidas de protección dictadas y cuarto, el pronunciamiento relacionado a la investigación y el control de plazos

- c. Función de instrumentación: También conocida como función de documentación, ya que está dirigida a las pruebas anticipadas, las cuales funcionan como excepciones a las pruebas plenas.

Básicamente en la investigación preliminar, el juez se encarga de cumplir con las solicitudes del Fiscal, relacionadas a las medidas coercitivas o cautelares, y en la investigación preparatoria formalizada, tiene como funciones específicas guiadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y también aquellas desarrolladas en el Código Procesal Penal, en su artículo 323.

Figura 21

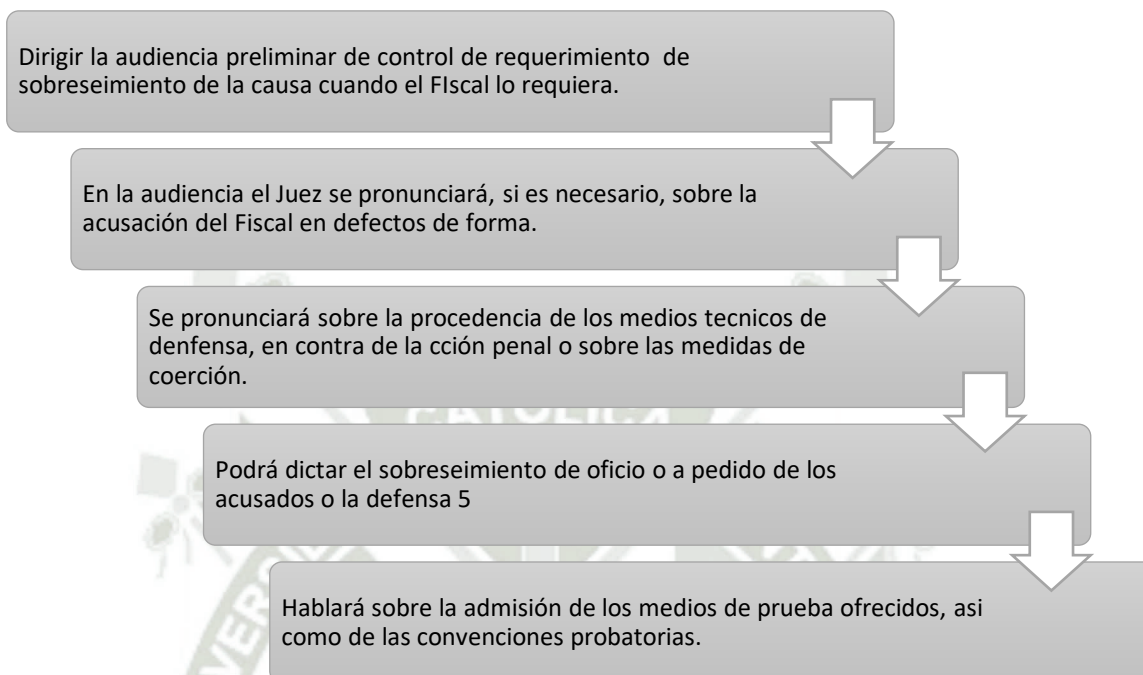
Funciones del juez de la investigación preparatoria durante la primera etapa según el CPP.



Nota. El gráfico muestra las funciones específicas que tiene que cumplir el juez de investigación preparatoria a lo largo del proceso según el CPP.

Figura 22

Funciones del juez de la investigación preparatoria durante la etapa intermedia.



Nota: La figura muestra cuáles son las funciones del juez de investigación preparatoria durante la segunda etapa, intermedia según Flores Sagástegui (2016).

Esas son las principales funciones que tiene el juez de investigación preliminar, en ambas etapas.

2.2.4.1.2. Juez de Juzgamiento.

El juez de juzgamiento estará encargado de dirigir el juicio oral, o si en caso se interpusiera una apelación, esta sería resuelta por un tribunal mayor, y si en caso se fuera a la última instancia, esta sería la Sala Penal de la Corte Suprema; sus principales funciones son:

- a. La dirección del juzgamiento.
- b. La tutela al debido proceso y principios constitucionales.
- c. La dirección de la actividad probatoria.
- d. Uso de los medios disciplinarios.
- e. Resolución de las incidencias que surjan durante el proceso.
- f. Dictar decisión final, la sentencia.
- g. Conceder recursos impugnatorios tras su interposición.

Neyra Flores (2015) destaca, según su criterio, las tres funciones más relevantes del juez:

- Función ordenadora: En esta, el juez dirigirá y emitirá decisiones relacionadas con el sobreseimiento y enjuiciamiento del acusado, tomando decisiones sobre la viabilidad del juicio oral.
- Función de ejecutoriedad: Esta permite al juez implementar órdenes en aquellos casos en los que no existe un juez de vigilancia penitenciaria o de ejecución penal.
- Función de decisión: El juez se pronunciará sobre el meollo de la demanda penal presentada, ya sea para rechazarla o para considerarla admisible.

Es así, que ambos jueces cumplen funciones diferentes dependiendo de que etapa del proceso estén viviendo, de manera que todo el proceso ya se encuentra regulado detalladamente para evitar cualquier situación que impide el libre desarrollo del proceso, así como la limitación del tiempo.

2.4.4.2. El Ministerio Público

EL Ministerio Público, se encuentra definido por el artículo 158 de nuestra Constitución política nacional, la cual determina a este órgano, como uno independiente del derecho constitucional. Debido a ello, es que se encuentra bajo la dirección del discal de la Nación como autoridad del Estado.

San Martín Castro (2020) examinó las funciones del Ministerio Público en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, concluyendo que tiene la responsabilidad de dirigir la investigación preparatoria, tomando decisiones sobre la acusación o el sobreseimiento. Además, cumple el papel de acusador durante el juicio oral, participando activamente en el desarrollo del proceso. Por último, actúa como parte recurrente en el ámbito de las apelaciones.

Es debido a estos roles, que el Ministerio público se encuentra sujeto dos principios de actuación, en primer lugar, está el principio de legalidad, ya que el Fiscal se deberá guiar exclusivamente por lo que dicte la constitución y las leyes pertinentes, de forma que ningún interés egoísta, personal podrá interferir con las decisiones tomadas por el Fiscal, es decir que lo que decida tendrá un carácter independiente de cualquier interés externo o ajeno al proceso en su fondo. Y también estará sujeto al principio de objetividad, porque como ya mencionamos el Fiscal debe actuar con total objetividad e independenciamiento, ante la evaluación de los hechos

constitutivos materia de estudio y las actividades de investigación necesarias para verificar los hechos punitivos, de modo que el Fiscal será quien supervise la observancia de las leyes.

2.4.4.2.1. Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Debido a que la labor de investigación está en manos del Fiscal, la Policía Nacional del Perú, se encuentra obligada a cumplir con lo que el Fiscal solicite o mande.

Según San Martín Castro (2020), es crucial contar con la asistencia de la Policía durante la realización de los actos de investigación; no obstante, la Policía Nacional también posee un poder de investigación independiente, aunque limitado a ciertos actos de urgencia y esenciales en las etapas iniciales de la investigación. Este poder de la Policía está sujeto a las directrices o indicaciones del fiscal, con la obligación de informar prontamente a la Fiscalía en todo momento.

Sin embargo, a pesar de ellos, la Policía Nacional tiene una relación de dependencia funcional, la cual permite al Ministerio público guiar o de laguna forma influenciar las investigaciones realizados por ellos, por lo que en realidad la autonomía anteriormente explicada, desaparecería.

2.4.4.3. El imputado

Es aquella persona que a quien se le califica como supuesto responsable de un hecho delictivo, el cual estará siendo investigado, es decir que ese sujeto recibirá este nombre desde el inicio del proceso hasta que se dicte una sentencia que podría declararlo como inocente o acusado.

Por otro lado, un requisito importante del imputado es su individualización, por lo que Robles Sotomayor (2018), nos dice:

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial.

En concordancia a ello, la individualización del imputado permite identificar tres situaciones de garantía, primero que el proceso se centrará en contra de una persona cierta y también determinada, de forma que se evita dirigir un proceso en contra de alguien que al final nunca perteneció al proceso, o en su defecto alguien que ni siquiera se puede ubicar. En segundo

lugar, respecto a las medidas de coerción, estas se pueden solicitar siempre y cuando sean necesarias para la continuación del proceso y que además vayan acorde a las leyes. Finalmente se puede afirmar que esta individualización, garantizará el derecho a la defensa, ya que, al tener identificado al imputado, este podrá ejercer sus derechos de respuesta ante las acusaciones, cosa que no se podría dar si es que este no tuviera ni conocimiento del proceso por no poderlo ubicar.

Un dato de especial relevancia es que, en caso de ausencia o contumacia, no se suspende la investigación predatoria, sino que el juez ordenará por medio de requisitoria que el imputado tome participación de las actuaciones procesales.

2.2.4.3.1. La defensa técnica del imputado.

Como ya habíamos mencionado, el derecho a la defensa es un derecho muy importante para el desarrollo del proceso, donde la persona puede autodefenderse o por el contrario puede tener un tercero que se encargue de la defensa técnica, quien sería el abogado defensor. En esos términos, podemos definir al abogado como aquella persona que se desenvuelve profesionalmente en el área de la defensa con conocimientos jurídicos legales y además para que pueda trabajar libremente, necesita ser parte habilitada del colegio de abogados. Así pues, una vez que el imputado le cede ciertos poderes para su representación dentro del proceso penal, este se convierte en una parte imprescindible para la continuación del proceso, ya que, sin su abogado representante, no se podría realizar el juicio oral, aunque si el investigado no está satisfecho con la defensa brindada, puede cambiar de abogado cuando lo considere pertinente.

Sus principales funciones, están establecidas por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993):

Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso; concertar libremente sus honorarios profesionales; renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; exigir el cumplimiento de la defensa cautiva; informar verbalmente o por escrito lo que suceda con el proceso; exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial; ser atendido personalmente por Magistrados y recibir el trato correspondiente por la autoridad a cargo.

Finalmente es necesario recordar que, por el principio de igualdad, en caso el imputado no tuviera los medios económicos necesarios para contratar un abogado, el Estado le podrá facilitar uno que lleve su proceso y le informe sobre su defensa.

2.2.4.4. La víctima

El sujeto pasivo del supuesto hecho delictivo es aquel individuo o entidad que sufre el impacto directo del delito y cuyos intereses legales o bienes jurídicos protegidos han sido violados. En términos generales, nos referimos al agraviado, que puede ser tanto una persona física como una persona jurídica, así como el Estado en determinadas circunstancias.

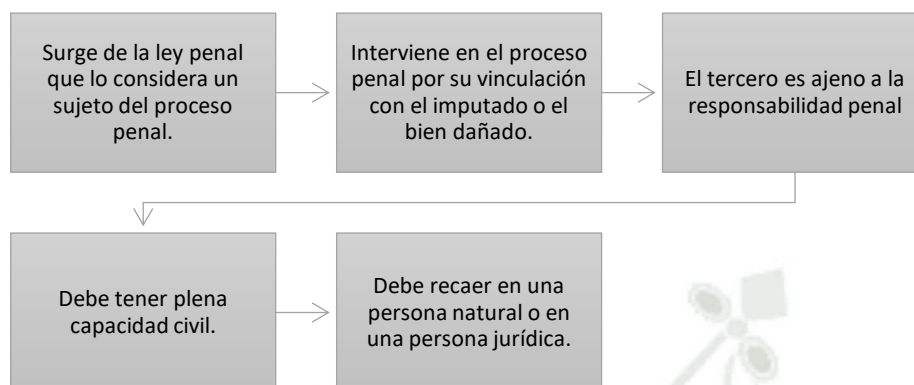
De acuerdo con el artículo 94°, numeral 1, del Código Procesal Penal (2004), el término "agraviado" se extiende a cualquier persona que haya sufrido un perjuicio directo como resultado del delito o que se encuentre afectada por las consecuencias derivadas de este. En el caso de personas legalmente incapaces, entidades jurídicas o el propio Estado, la representación legal del agraviado recae en aquellos designados específicamente por la ley para asumir dicho papel, con el fin de proteger los intereses y derechos del agraviado de manera adecuada dentro del proceso penal.

2.2.4.5. El tercero civilmente responsable

Esta referido a la persona natural o jurídica que no interviene en el hecho punible denunciado, pero que debe responder civilmente a las consecuencias que el delito establece, estas situaciones están reguladas por los artículos 111°, 112° y 113° del Código Procesal Penal (2004), los cuales determinan que los sujetos civilmente responsables deben actuar en términos solidarios con la víctima a través del otorgamiento de una reparación civil, es decir un pago económico de compensación por los daños causados al agraviado.

Este tercero civilmente responsable se incorpora al proceso como parte de este, pero a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, de tal manera que podrá desenvolverse y defender sus derechos como parte procesal. Robles Sotomayor (2018), nos dice que este sujeto tiene un papel de igual importancia y cumple con ciertas características.

Figura 23

Características principales del tercero civilmente responsable.

Nota: La figura muestra las principales características otorgadas al tercero civilmente responsable.

2.4.5. Las etapas del proceso penal peruano**2.4.5.1. Etapa de Investigación Preparatoria**

Esta etapa debido a las modificaciones del Nuevo Código Procesal penal dejará de estar a cargo el juez instructor, pero quien la realizará será el Ministerio Público a través del Fiscal, así pues, esta fase procesal inicia cuando a la Policía Nacional o el Ministerio Público se les informa sobre un hecho delictivo, normalmente a través de una denuncia realizada por los agraviados o por un tercero interesado en el resultado.

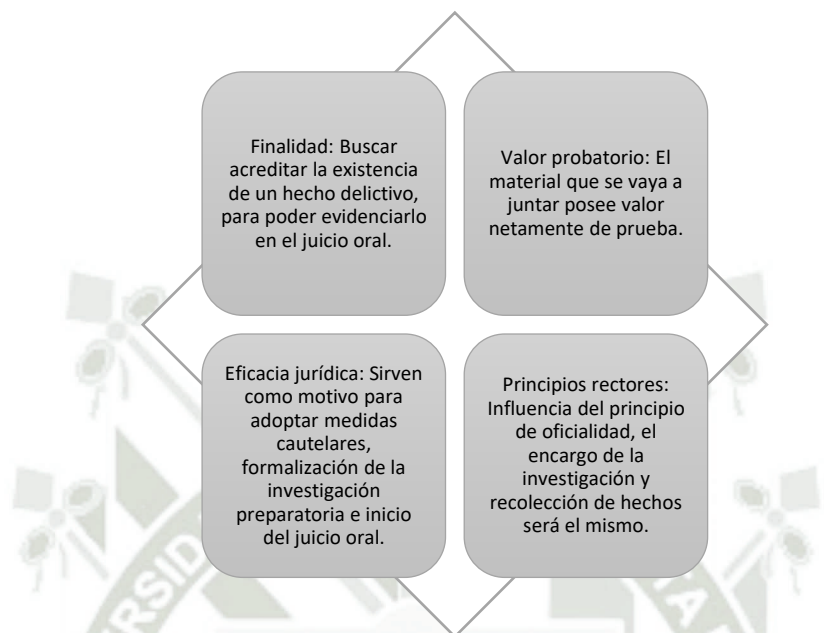
Neyra Flores (2015) complementa este concepto al señalar que es imperativo que el Ministerio Público lleve a cabo la investigación de los delitos de manera imparcial y exhaustiva, lo que implica que no puede retener información pertinente por motivos estratégicos, ni ocultar pruebas que puedan dar lugar a resultados contradictorios con su acusación o que impacten negativamente en su teoría del caso.

Esta etapa se divide en dos partes más, primero las diligencias preliminares y luego la investigación preparatoria como tal, la cual será próximamente formalizada. Ahora, la investigación preparatoria tiene dos principales finalidades, una está relacionada a la preparación del juicio oral según Montero Aroca (2009) y la otra está orientada a evitar juicios que realmente no son relevantes, como determinó Romero Pradas (2002).

Finalmente es necesario identificar cómo funcionan los actos de investigación en ámbitos como su finalidad, su valoración, su régimen jurídico o su eficacia.

Figura 24

Principales aspectos de los actos de investigación.



Nota: La figura muestra cuales son las principales características de los actos de investigación según Neyra Flores (2015).

2.4.5.2. Etapa Intermedia

Esta es una etapa autónoma, establecida en el Código Procesal Penal del 2004, por D.L. 957, ya que pone fin a la etapa incierta anterior al código actual. Así pues, esta etapa pone fin a la investigación preparatoria, y su duración dependerá de lo que dure el auto de enjuiciamiento, cabe recalcar que el juez de la etapa de investigación preparatoria continuará también durante esta etapa intermedia.

Respecto a su naturaleza jurídica, algunos como Sánchez Velarde (2004) “Señala que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas” (p. 111). En base a esto, se puede decir que es como una etapa de filtro, donde se pueden corregir los errores o solucionar otros aspectos para que al final resulte viable el debate penal que tendrá lugar en el juicio oral, o como también puede terminar en un sobreseimiento o la posible preclusión del proceso.

En resumen, al finalizar la etapa de la investigación preparatoria, el Fiscal tiene la responsabilidad de presentar una acusación o solicitar el sobreseimiento al juez de la investigación preparatoria, dependiendo de las circunstancias específicas del caso. A partir de

la disposición que marca el cierre de la investigación preparatoria, se da inicio a la fase intermedia, que concluye cuando el juez de la investigación preparatoria emite el auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento, dependiendo de las circunstancias particulares del caso (Neyra Flores, 2015).

Así es como se empieza a desarrollar la etapa intermedia, pero para un mejor entendimiento es necesario definir el sobreseimiento términos simples, en ese sentido, una vez que se termina la investigación preparatoria, la fiscalía puede formular un requerimiento de sobreseimiento, mediante el cual se pondrá fin al proceso penal, esto sucede por diferentes causas, como por ejemplo que el hecho imputado no es típico, o no se cumple un requisito necesario para su perfeccionamiento, sin embargo si la contraparte no está de acuerdo, el juez a cargo formará una audiencia de control de sobreseimiento, donde se debatirán los motivos del requerimiento..

2.4.5.3. Etapa de Juzgamiento

Esta etapa, está integrada por el juicio oral y finaliza con la desción final del caso, es decir la sentencia. En ese sentido, el juicio oral es considerado la etapa más importante de un proceso penal, ya que aquí se realizará una audiencia pública y oral, donde ambas partes podrán intervenir con el fin de debatir sus posiciones e intereses motivados respecto de los hechos. Los actos procesales del juicio que poseen mayor relevancia son:

- a. La instalación de la audiencia.
- b. La lectura de la acusación.
- c. El interrogatorio del acusado.
- d. Examen del parte civil obligatorio.
- e. Fase probatoria.
- f. Acusación oral.
- g. Alegatos de abogados.
- h. Autodefensa del acusado.
- i. Suspensión de audiencia de ser necesario.

Las características principales del juicio oral son que el juez penal citara a juicio a los sujetos procesales con la fecha más próxima posible, luego el juzgado penal ordenara que se emplacen a los interesados, esta notificación que se hará al imputado será bajo riesgo de declararlo reo contumaz en caso de que no se aproxime. El juicio oral será público a menos que se incurra en una situación excepcional establecida por la ley. La sentencia de igual forma será

pública, excepto en casos donde haya menores de edad implicados. Así mismo, las audiencias solo podrán producirse en caso de que el juez penal se encuentre presente, el cual verificará que se haya citado de manera correcta a los implicados.

Finalmente, tras todas las subetapas del juicio oral se llega a la motivación de la sentencia, la cual viene a ser una conclusión de los argumentos presentados en base al tema discutido, de manera que constituirá una garantía justiciable en favor del desarrollo del proceso.

2.4.6. La influencia del modelo procesal penal en la naturaleza de la Tutela de Derechos

2.4.6.1. De los principios

Los principios, dentro del ámbito del derecho, son entendidos como aquellas máximas las cuales rigen todo el fenómeno jurídico en general, por lo que cuando las normas especiales no cuentan con la capacidad para poder resolver un determinado problema se recurre a la atención de estos y, en consecuencia, por intermedio de un estudio sistemático, se pretende atender el problema.

En ese sentido, para el caso de la Tutela de Derechos, se tiene que cuando esta no tiene la capacidad, como mecanismo; para poder enfrentar las cuestiones y/o problemas que se le postulan, se tendría que recurrir a los principios que orientan en el este caso, el modelo procesal penal nacional, para que de dicha forma se pueda proteger de manera oportuna los intereses de las partes procesales.

Así, si bien el Código Procesal Penal, desde una interpretación aislada, podría dar pie a considerar que la Tutela de Derechos solo sirve para el análisis y protección de los derechos reconocidos en el artículo 71 de dicho cuerpo normativo y además, solo para los intereses del imputado; mediante el análisis sistemático, y considerando a cada uno de los principios que informan al proceso penal, se podría concluir que son muchos más los derechos y los sujetos habilitados en el caso de una Tutela de Derechos.

2.4.6.2. De los derechos

En lo referido a los derechos, teniendo en consideración que el proceso penal pone en tela de juicio un derecho de gran importancia para el desarrollo de las personas como lo es la libertad, se tiene que la protección de las facultades asociadas a un proceso penal, por medio de una Tutela de Derechos, no puede ser de ninguna forma restringida, sino que, por el contrario, amplia.

La libertad, como presupuesto para la calidad de vida y desarrollo humano en general, tiene y debe de contar con todos los medios para una protección y promoción efectiva de la misma. En ese sentido, se entendería que, al ser un valor máximo para los seres humanos, se requiere de todos los mecanismos en su más alto valor de optimización; para su protección, siendo en ese sentido, el papel importante que cobra la Tutela de Derechos.

Bajo esa línea, se tiene que la Tutela de Derechos, tiene una especial connotación en la protección de los intereses de cualquier interviniente dentro de un proceso penal, considerando los derechos más importantes que se debaten dentro de un proceso penal.

3. HIPÓTESIS

DADO QUE la Tutela de Derechos es una garantía procesal penal creada por el nuevo Código Procesal Penal, dirigido a poder evitar la vulneración de derechos de las partes al interior del proceso durante la etapa de investigación en general,

ES PROBABLE QUE el mismo, luego de un análisis, muestre deficiencias en torno a su objeto de tutela y oportunidad procesal.



CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

1.1. Técnicas

Teniendo en cuenta el nivel y tipo de investigación, las técnicas que se aplicarán en la presente investigación serán la de **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL** y también la **ENTREVISTA**. La primera nos permitirá analizar la diversa doctrina y jurisprudencia vigente que existe en torno a la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, además del análisis de resoluciones que atiendan cuestiones derivadas de la misma; mientras que la segunda ayudará a recabar la opinión de diversos especialistas en materia sobre los objetivos e hipótesis de la presente investigación.

1.2. Instrumentos

Para el primer caso, dado que aplicaremos **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL**, el instrumento que utilizaremos será la **FICHA BIBLIOGRÁFICA**, así como también la **FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL** mientras que, para el caso de la **ENTREVISTA**, haremos uso de un **CUESTIONARIO** cerrado.

Tales instrumentos, guardan relación con la postura observacional que se está tomando para el desarrollo de la presente investigación, por lo que resultan ser los más idóneos en este caso, además que facilitarán la organización e interpretación de los resultados que se tienen trazados obtener.

1.3. Cuadro de utilización de las técnicas e instrumentos

Variable independiente	Indicadores	Sub indicadores	Técnica	Instrumento
Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos.	Tutela de Derechos.	Definición.	Observación documental.	Ficha bibliográfica
		Características.		
	Derechos objeto de protección.	Diferencias con otras instituciones jurídicas.	Observación documental.	Ficha bibliográfica
		Derechos legales (restringida).		
	Oportunidad de incoación.	Derechos constitucionales (amplia).	Entrevista.	Cuestionario
		Investigación Preparatoria.	Observación documental.	Ficha bibliográfica
	Etapa Intermedia.	Entrevista.	Cuestionario	

Variable dependiente.	Indicadores	Sub indicadores	Técnica	Instrumento.
El Proceso Penal Peruano.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios del proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutela judicial efectiva. ▪ Igualdad. ▪ Debido proceso. ▪ Derecho de defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Observación documental. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha bibliográfica.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos intervinientes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imputado. ▪ Víctima. ▪ Tercero civil. ▪ Ministerio Público. ▪ Poder Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Observación documental. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha bibliográfica.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Etapas del proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Etapa de Investigación Preparatoria. ▪ Etapa Intermedia. ▪ Etapa de Juzgamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Observación documental. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha bibliográfica.

2. Campo de verificación

2.1. Ubicación espacial

La investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Arequipa, por lo que la ubicación espacial se reduce a la ciudad de Arequipa.

Esto se corresponde con el espacio geográfico en donde se llevarán a cabo todos los actos de investigación en general.

2.2. Ubicación temporal

La presente investigación se llevará a cabo dentro del rango temporal de todo el año 2021.

Ello se debe a que los objetos materia de investigación se presentaron durante ese periodo de tiempo.

2.3. Unidades de Estudio

Para el caso de las resoluciones que serán trabajadas a través de una ficha de observación documental se tiene que:

2.3.1. Universo.

El universo está dado, para el caso de los incidentes referidos a Tutela de Derechos, por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Para el caso de los entrevistados – encuestados, el universo serán todos los abogados que laboren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Arequipa.

2.3.2. Población.

La población para esta investigación se halla comprendido por todos los incidentes que hayan derivado en una Tutela de Derechos en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

2.3.3. Muestra.

La muestra tomada para el desarrollo de la presente investigación son 10 casos de Tutela de Derechos que se presentaron en el *Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado*. Los mismos son el total de incidentes de este tipo, dentro del espacio y tiempos determinados, por lo que, al ser una cantidad reducida, responderán al **ESTUDIO DE CASOS**, y se trabajará con todos ellos.

El **ESTUDIO DE CASOS** se aplica en aquellas situaciones en donde la muestra resulta ser una pequeña cantidad, por lo que inclusive se opta por estudiar la totalidad de esta. En ese sentido, se tiene que la muestra resulta suficiente y responde al criterio observacional, aplicado para la presente como parámetro estadístico.

Para el caso de la aplicación de los cuestionarios relacionados a nuestra investigación, se tiene a bien considerar que:

2.3.4. Población.

Son los jueces, fiscales y abogados defensores que sean especialistas en la materia penal y que laboren en el distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

2.3.5. Muestra.

La muestra tomada para el desarrollo de la presente investigación son 62 *entrevistados* entre jueces, fiscales y abogados defensores que sean especialistas en la materia penal y que laboren en el distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

Ello debido a que, considerando un tamaño total de 500 abogados como *Universo*, una *heterogeneidad* del 80%, un *margen de error* de 9 y un *nivel de confianza* del 96%, da lugar a que el tamaño de nuestra muestra sea de 62 entrevistados. Ello está también en consonancia con el criterio observacional adoptado desde una óptica estadística,

2.3.6. Confiabilidad y validación de los instrumentos.

Los instrumentos que serán aplicados en esta investigación han sido elaborados teniendo en consideración cada uno de los objetivos de la presente investigación, las reglas formales para la elaboración de estos que recomiendan los manuales de investigación, así como instrumentos modelos tomados de otras investigaciones ya concluidas. Ello, hace que los mismos sean confiables y válidos para poder aplicar en el trabajo, en concordancia con los criterios estadísticos a aplicar, siendo los mismos de carácter observacional.

2.3.7. Criterios para el manejo estadístico de resultados en general.

Luego de aplicar los cuestionarios y las fichas de observación documental, recopilaremos toda esa información en una base datos la cual nos permita poder tabular los mismos y luego expresar los resultados en gráficas de barras para una mejor comprensión, mismos que serán el punto de partida para la observación e interpretación de estos.

3. Estrategia de recolección de datos

3.1. Organización

- a) Primero: Se realizará un análisis de toda la doctrina y jurisprudencia relevante en torno a la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.
- b) Segundo: Una vez llevado a cabo el estudio doctrinario y jurisprudencial se procederá a elaborar los cuestionarios que serán aplicados a los diversos abogados especialistas en materia penal (jueces, fiscales y abogados defensores), a fin de conocer su opinión sobre la materia en cuestión; así como también el estudio de las diversas resoluciones sobre Tutela de Derechos a través de la ficha de observación documental.
- c) Tercero: Finalmente con toda la información recabada y organizada de los cuestionarios, así como también de las fichas de observación documental, se procederá a verificar el cumplimiento de los objetivos y contraste de la hipótesis.



CAPÍTULO III
RESULTADOS

Para llevar a cabo el análisis y discusión de los resultados, se ha tenido a bien considerar la información obtenida de la aplicación de los instrumentos para el desarrollo de la presente.

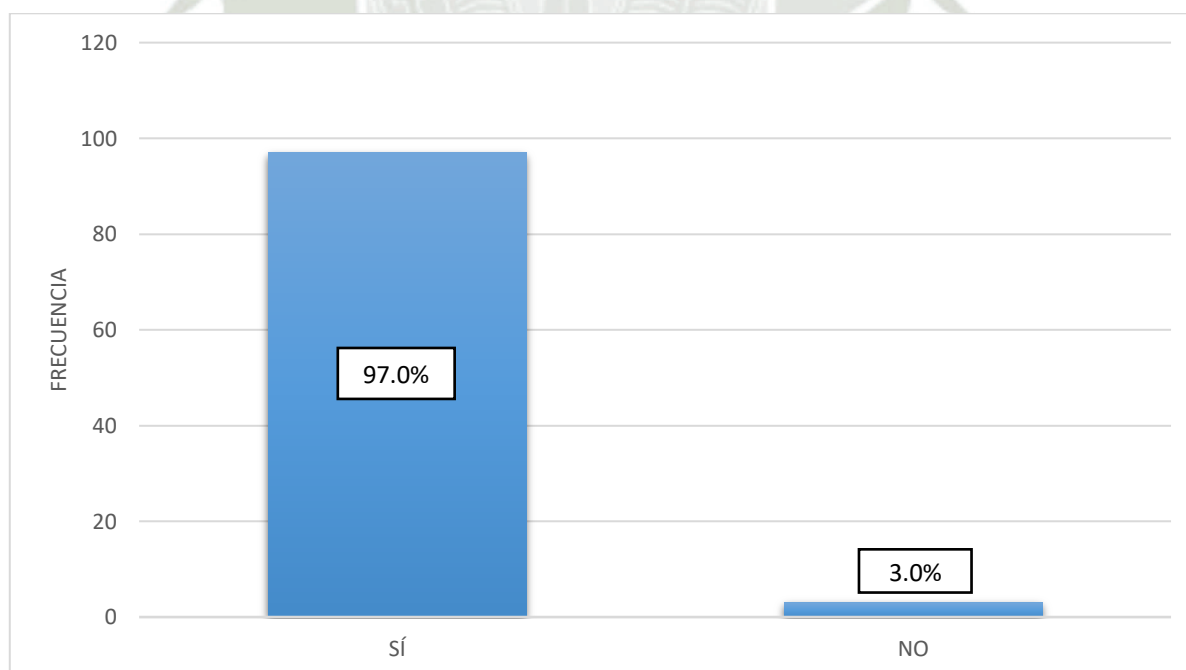
Respecto a la aplicación del instrumento de cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA 3

¿CONOCE LA GARANTÍA PROCESAL PENAL DE LA TUTELA DE DERECHOS DEL PROCESO PENAL?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	58	97%	97%	97%
NO	2	3%	3%	100%
	60	100%	100%	

CUADRO 1



En relación con el conocimiento de la garantía procesal penal de la Tutela de Derechos del Proceso Penal, se observa que, de un total de 60 encuestados, el 97% (58 personas)

afirmaron conocer dicha garantía, mientras que solo el 3% (2 personas) indicaron no tener conocimiento sobre este procedimiento.

Estos resultados reflejan que la mayoría de los encuestados tienen un conocimiento adecuado sobre la Tutela de Derechos en el ámbito del Proceso Penal peruano, lo que puede indicar que dicha garantía está siendo difundida y aplicada de manera efectiva en el sistema de justicia penal del país.

Sin embargo, es importante destacar que el porcentaje de desconocimiento, aunque bajo, no puede ser ignorado, ya que es fundamental que todos los ciudadanos tengan acceso a la información sobre sus derechos y los procedimientos que les asisten en caso de que estos sean vulnerados durante un proceso penal.

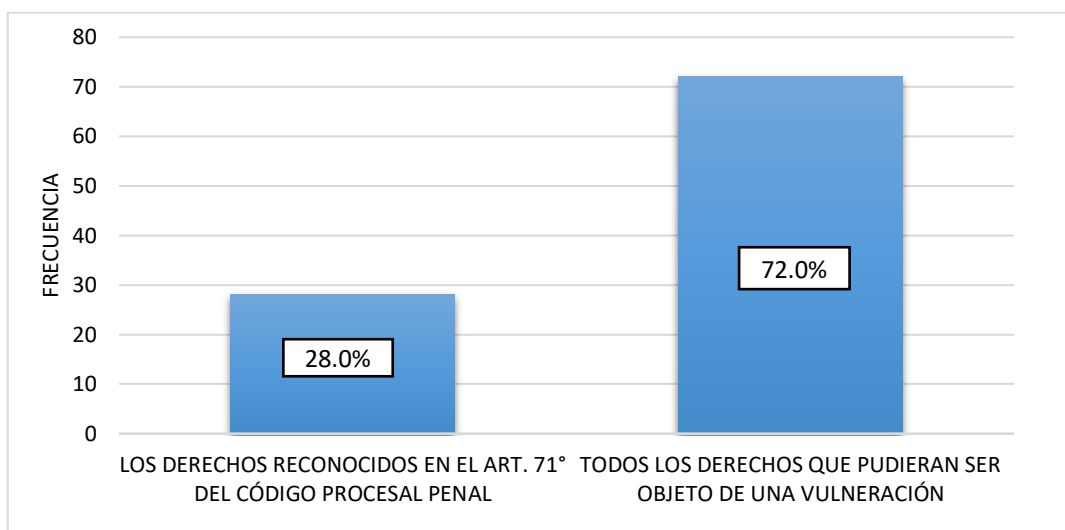
En conclusión, la Tabla 3 muestra que, en general, existe un conocimiento positivo sobre la garantía de la Tutela de Derechos del Proceso Penal en la población encuestada, lo que sugiere que este instrumento legal cumple su función de ser conocido y utilizado por la mayoría de las personas involucradas en el sistema de justicia penal peruano. No obstante, aún se debe trabajar en la difusión y promoción de esta herramienta para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos en el ámbito de la justicia penal.

TABLA 4

¿QUÉ DERECHOS CONSIDERA DEBEN SER OBJETO DE UNA TUTELA DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ART. 71° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	17	28%	28%	28%
TODOS LOS DERECHOS QUE PUDIERAN SER OBJETO DE UNA VULNERACIÓN	43	72%	72%	100%
	60	100%	100%	

CUADRO 2



De acuerdo con los resultados de la Tabla 4, se observa que el 72% de los encuestados (43 personas) considera que todos los derechos que pudieran ser objeto de una vulneración deben ser protegidos mediante la garantía de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal. Por otro lado, el 28% de los encuestados (17 personas) señala que únicamente los derechos reconocidos en el Artículo 71° del Código Procesal Penal deben ser objeto de esta tutela.

Estos resultados revelan una clara mayoría que aboga por una protección integral de todos los derechos que podrían ser vulnerados durante un proceso penal. Esta postura refleja la importancia que se le otorga a garantizar la salvaguardia de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso penal, más allá de los derechos específicamente mencionados en el Artículo 71° del Código Procesal Penal peruano.

Es relevante destacar que, al considerar la protección de todos los derechos, se abarca un enfoque más amplio y completo en cuanto a la defensa de las garantías individuales en el ámbito del sistema de justicia penal. Esto puede sugerir una mayor conciencia sobre la necesidad de una tutela efectiva y exhaustiva para proteger los derechos de los implicados en un proceso penal.

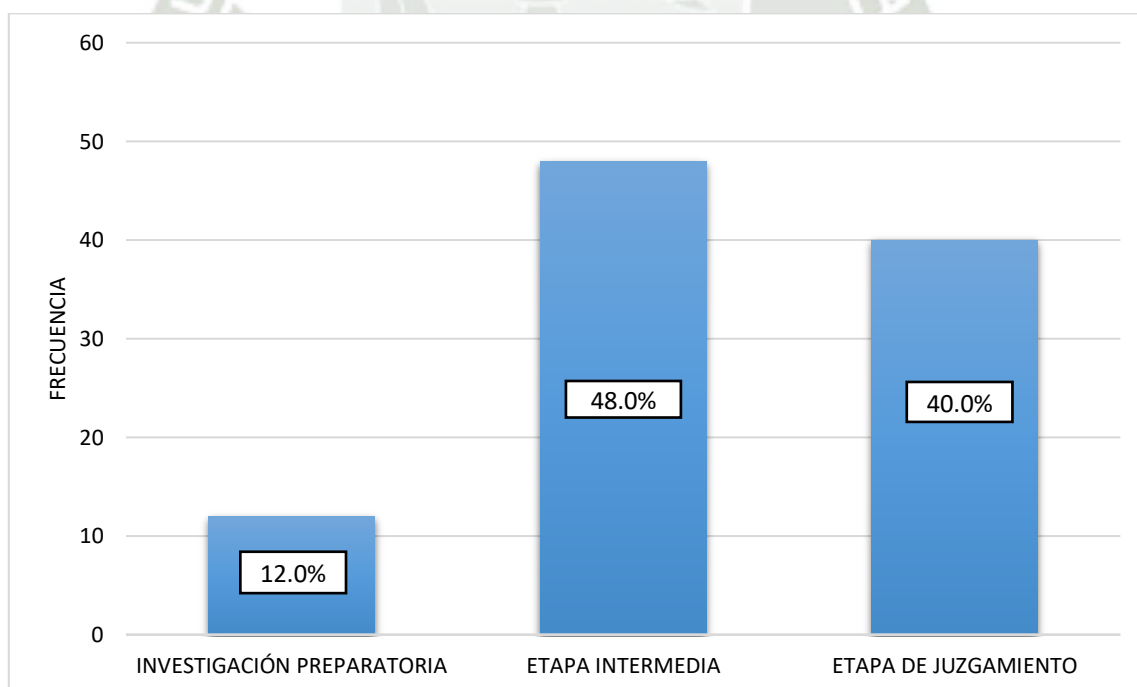
En conclusión, los resultados de la Tabla 4 indican que la mayoría de los encuestados opta por una visión integral de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal, abogando por la protección de todos los derechos que puedan verse vulnerados en este contexto. Esta perspectiva pone de relieve la importancia de garantizar la máxima protección y respeto de los derechos fundamentales durante el desarrollo de cualquier proceso penal en el sistema de justicia peruano.

TABLA 5

¿HASTA QUÉ ETAPA DEL PROCESO PENAL CREE QUE SE DEBERÍA PODER INCOAR UNA TUTELA DE DERECHOS?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	7	12%	12%	12%
ETAPA INTERMEDIA	29	48%	48%	60%
ETAPA DE JUZGAMIENTO	24	40%	40%	100%
	60	100 %	100 %	

CUADRO 3



De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 5, se evidencian las opiniones de los encuestados sobre hasta qué etapa del Proceso Penal se considera que debería poder incoarse una Tutela de Derechos.

Un 48% de los encuestados (29 personas) sostiene que la Tutela de Derechos debería poder incoarse durante la etapa intermedia del proceso, mientras que un 40% (24 personas) considera que esta debería ser procedente durante la etapa de juzgamiento. Por otro lado, un 12% (7 personas) opina que la Tutela de Derechos debería poder incoarse durante la investigación preparatoria.

Estos resultados muestran una distribución de opiniones entre los encuestados, siendo la etapa intermedia la que obtiene el mayor porcentaje de apoyo. Esto puede deberse a que la etapa intermedia es una fase crucial del proceso penal en la que se define si se lleva o no a juicio a un acusado, por lo que el respeto a los derechos fundamentales durante esta fase puede ser considerado especialmente relevante.

Es importante destacar que cada etapa del proceso penal puede tener distintas implicaciones en términos de vulneración de derechos y garantías individuales, lo que justifica que existan diferentes perspectivas sobre cuándo se debería poder incoar una Tutela de Derechos.

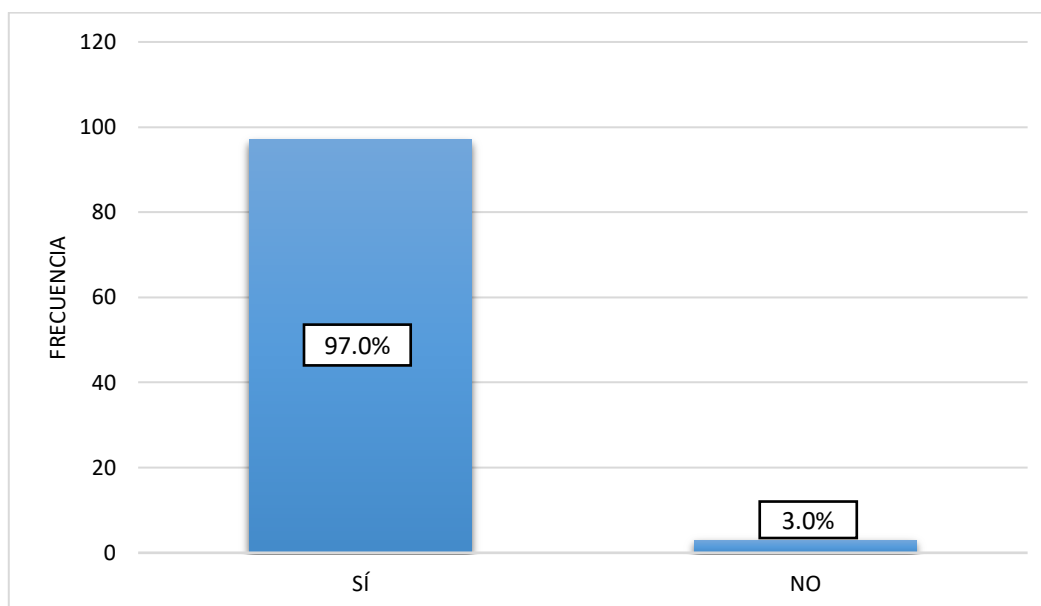
En resumen, la Tabla 5 refleja una diversidad de opiniones entre los encuestados respecto a la etapa en la que consideran que se debería poder presentar una Tutela de Derechos. La mayoría de ellos favorece su procedencia durante la etapa intermedia, seguida por aquellos que la consideran pertinente durante la etapa de juzgamiento. Esto sugiere que la discusión sobre el momento adecuado para ejercer la Tutela de Derechos en el Proceso Penal sigue siendo objeto de debate y análisis entre los profesionales y ciudadanos interesados en el sistema de justicia penal peruano.

TABLA 6

¿CONSIDERA QUE LA IGUALDAD, EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA SON PRINCIPIOS IMPORTANTES EN EL PROCESO PENAL?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	58	97%	97%	97%
NO	2	3%	3%	100%
	60	100 %	100 %	

CUADRO 4



La Tabla 6 presenta los resultados sobre la percepción de los encuestados en cuanto a si consideran que la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva son principios importantes en el Proceso Penal.

El 97% de los encuestados (58 personas) respondió afirmativamente, indicando que sí consideran que estos principios son importantes en el Proceso Penal. En contraste, solamente el 3% (2 personas) respondió negativamente, indicando que no consideran relevante estos principios en dicho contexto.

Los resultados son concluyentes y reflejan una amplia mayoría de encuestados que reconocen la importancia de la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva dentro del marco del Proceso Penal. Estos principios son fundamentales para garantizar un sistema de justicia equitativo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos judiciales.

El alto porcentaje de respuestas afirmativas sugiere que existe una conciencia generalizada sobre la relevancia de estos principios en el funcionamiento del sistema de justicia penal peruano. La igualdad asegura que todas las personas sean tratadas con equidad, el derecho de acceso a la justicia garantiza que todos puedan acceder a la justicia sin obstáculos injustos, el debido proceso protege los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, y la tutela judicial efectiva asegura que las decisiones judiciales sean cumplidas y respetadas.

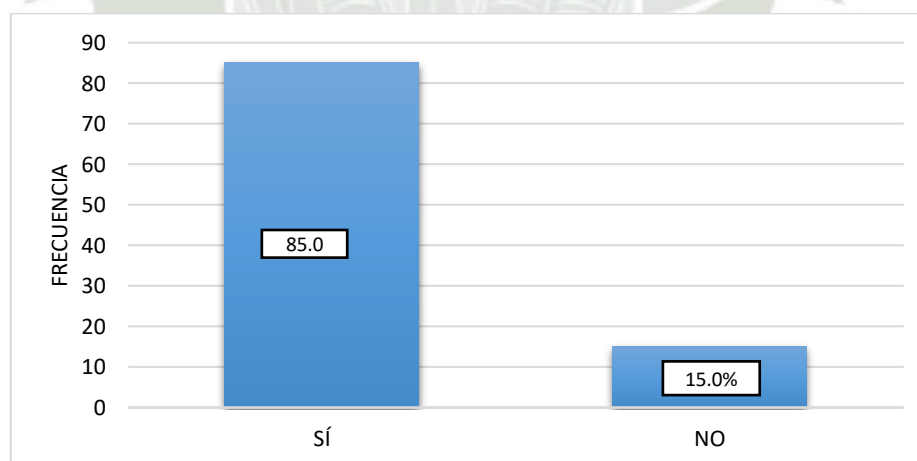
En resumen, los resultados de la Tabla 6 indican que la gran mayoría de los encuestados reconoce la importancia de la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva como principios fundamentales en el Proceso Penal. Estos principios son pilares esenciales para lograr un sistema de justicia imparcial y garantizar el respeto y protección de los derechos de todas las personas involucradas en procesos judiciales en el ámbito del sistema penal peruano.

TABLA 7

EN BASE A LAS PREGUNTAS ANTERIORES ¿CONSIDERA QUE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL REQUIERE DE UNA NUEVA REGULACIÓN?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
SÍ	51	85%	85%	85%
NO	9	15%	15%	100%
	60	100 %	100 %	

CUADRO 5



La Tabla 7 muestra las opiniones de los encuestados en relación con si consideran que la Tutela de Derechos en el Proceso Penal requiere de una nueva regulación, basándose en las preguntas anteriores.

El 85% de los encuestados (51 personas) opinó afirmativamente, indicando que sí consideran necesaria una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el Proceso Penal. Por

otro lado, el 15% de los encuestados (9 personas) respondió negativamente, señalando que no consideran que sea necesario establecer una nueva regulación.

Estos resultados muestran una clara mayoría de encuestados que demanda una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el Proceso Penal. Esta opinión puede ser un reflejo de la percepción de que la normativa vigente puede no ser suficiente o que existen aspectos que requieren ser mejorados para fortalecer la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales.

Las opiniones en favor de una nueva regulación pueden estar fundamentadas en la necesidad de adaptar la legislación a los cambios sociales, tecnológicos o jurídicos que puedan haber ocurrido desde la promulgación de la normativa actual. Asimismo, podría estar relacionada con la aspiración de establecer un marco legal más claro y eficiente para garantizar una tutela efectiva de los derechos en el ámbito del proceso penal peruano.

En conclusión, la Tabla 7 refleja que la mayoría de los encuestados considera que la Tutela de Derechos en el Proceso Penal necesita una nueva regulación. Esto sugiere que existe una demanda de cambios normativos que puedan mejorar y fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el contexto de los procesos penales en el sistema de justicia peruano.

Ahora bien, del análisis realizado a través de fichas bibliográficas a resoluciones judiciales con casos de Tutela de Derechos aplicados en el desarrollo de un proceso penal, las mismas que reflejaron un patrón en la percepción y aplicación de la Tutela de Derechos, proporcionando una visión más completa de la implementación práctica de este instrumento legal en el sistema de justicia penal peruano, resultados con estrecha relación a los obtenidos en las encuestas.

En cuanto al conocimiento de la Garantía Procesal Penal de la Tutela de Derechos del Proceso Penal se tiene que las resoluciones analizadas muestran que, en la mayoría de los casos, las partes y sus representantes legales demuestran un conocimiento sustancial de la garantía procesal penal de la Tutela de Derechos en el proceso penal. La efectividad de la difusión de esta garantía se refleja en la sólida comprensión por parte de los ciudadanos involucrados en procesos penales.

No obstante, se evidenció que existe un porcentaje de casos en los que las partes muestran desconocimiento de esta garantía, ya que no fundamentan adecuadamente las razones para la aplicación de la misma. Este hallazgo, destaca la importancia continua de mejorar los

esfuerzos de difusión y educación legal para garantizar que todos los ciudadanos estén plenamente informados sobre sus derechos (ya sean estos de cualquier índole) en el contexto del proceso penal.

En lo concerniente a los derechos considerados para la Tutela de Derechos en el proceso penal se ha podido observar que las resoluciones, en su mayoría, mantienen la postura restringida de la Tutela de Derechos, sin reconocer la importancia de salvaguardar no solo los derechos específicamente mencionados en el art. 71° del Código Procesal Penal peruano, sino todos aquellos que puedan estar en riesgo, resaltando una preferencia abrumadora por la protección específica de los derechos reconocidos de formal literal en el mencionado artículo.

Esta tendencia en las resoluciones hace necesaria la reflexión orientada a poder despertar y desarrollar una conciencia colectiva sobre la necesidad de una tutela efectiva y exhaustiva para proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales, tanto en la etapa de investigación preparatoria como también en el caso de la etapa intermedia.

Sobre las etapas del proceso penal en las cuales se pueda incoar una Tutela de Derechos se ha podido evidenciar que las resoluciones reflejan una tendencia marcada de opinión, en la que se puede verificar que la Tutela de Derechos solo se podría incoar en los casos en donde se cuestionen derechos del imputado y en diligencias preliminares e investigación preparatoria; mientras que los sujetos procesales consideran que también debería ser en la etapa intermedia.

Dicha situación, cabe resaltarse, resulta ser acorde con lo que señala la normal procesal al respecto, sin embargo, a consideración de que el Derecho como tal es un proceso dinámico, se tendría que cambiar el criterio y optar por una protección de derechos muchísimo más amplia, en la que no solo la tutela alcance a la investigación, sino que también lo haga con la etapa intermedia, a fin de no generar espacios de indefensión para las partes en el proceso.

Sobre el tema de los principios a tenerse en consideración, se observó que las resoluciones analizadas respaldan de manera contundente la percepción generalizada de la importancia de la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva en el contexto del proceso penal.

Si bien ello resulta ser correcto y adecuado, en la práctica, no se refleja, ya que aún se presentan incidentes en los cuales se halla en debate un determinado derecho y que, por cuestiones de mero formalismo, no se permite entrar en un análisis de fondo de la causa y se desecha la posibilidad del uso de la Tutela de Derechos.

Esta consistencia entre las resoluciones y las respuestas de las encuestas indica un sólido consenso en la comunidad legal sobre la necesidad de salvaguardar estos principios en el proceso penal peruano.

Dado lo anterior, se puede observar que existe una necesidad de una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el proceso penal, lo cual se respalda principalmente en el resultado de las encuestas. Existe una clara mayoría que respaldan la necesidad de una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el proceso penal. Los encuestados reconocen la importancia de adaptar la legislación a los cambios sociales, dinámicos y jurídicos para fortalecer la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales.

Este respaldo a una nueva regulación sugiere que los profesionales del derecho y los jueces comparten la perspectiva de que mejoras normativas son esenciales para garantizar una tutela efectiva de los derechos en el ámbito del proceso penal peruano.

En resumen, existe una coherencia generalizada en la percepción y aplicación de la Tutela de Derechos, destacando la protección integral de derechos y la adaptación normativa para fortalecer el sistema de justicia penal peruano. Este análisis enfatiza la necesidad de seguir promoviendo la conciencia legal y buscando mejoras normativas para garantizar la plena protección de los derechos fundamentales en el ámbito del proceso penal, a través de la Tutela de Derechos.

DISCUSIÓN

El análisis de las resoluciones judiciales y las tablas precedentemente desarrolladas, muestra un panorama sobre la percepción y conocimiento de los encuestados acerca de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal, así como su relevancia y la necesidad de una posible regulación.

En la Tabla 3, se observa que la mayoría de los encuestados (97%) afirma conocer la garantía de la Tutela de Derechos del Proceso Penal, lo que indica un nivel significativo de familiaridad con esta herramienta legal en el contexto del sistema de justicia penal peruano.

De la misma manera, en cuanto al fundamento expuesto en los actos resolutivos, se evidencia el conocimiento de la figura procesal y sin embargo su poca aplicación refleja un pequeño porcentaje de sujetos procesales que desconocen a existencia y mecanismo de la Tutela de Derechos.

La Tabla 4 revela que la gran mayoría de los encuestados (72%) considera que todos los derechos que pudieran ser objeto de una vulneración deben ser protegidos mediante la Tutela de Derechos en el Proceso Penal. Esta postura resalta la importancia de una protección integral de los derechos fundamentales durante el desarrollo de cualquier proceso penal.

Al respecto, las resoluciones evaluadas resaltan la aplicación de la postura restringida en su mayoría, existiendo estrecha relación que lo es y lo que se espera que sea.

En cuanto a la Tabla 5, se aprecia una diversidad de opiniones respecto a la etapa en la que se debería poder incoar una Tutela de Derechos. La etapa intermedia obtiene el mayor porcentaje de apoyo (48%), seguida por la etapa de juzgamiento (40%). Esto sugiere que la discusión sobre el momento adecuado para ejercer la Tutela de Derechos sigue siendo objeto de debate y análisis.

Contrariamente, el resultado del análisis de las resoluciones sobre la materia reflejan nuevamente la postura restringida, siendo que, en la totalidad de ellas se consideró literalmente el criterio del legislador en el cuerpo normativo procesal.

En la Tabla 6, se destaca un consenso abrumador entre los encuestados (97%) sobre la importancia de la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva en el Proceso Penal. Estos principios fundamentales son ampliamente reconocidos como pilares esenciales para un sistema de justicia imparcial y respetuoso de los derechos de las personas involucradas en procesos judiciales.

Sobre el particular, en el contexto del desarrollo de un proceso pena, si bien el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente brinda seguridad jurídica ello se ve cuestionado al limitar el uso de una figura procesal cuando se presentan actos de posible vulneración a determinados derechos.

Finalmente, la Tabla 7 muestra que una amplia mayoría de los encuestados (85%) considera que la Tutela de Derechos en el Proceso Penal requiere de una nueva regulación. Esta opinión resalta la necesidad percibida de actualizar y mejorar la normativa vigente para garantizar una tutela más efectiva de los derechos en el ámbito del proceso penal peruano.

En conjunto, los resultados muestran una conciencia generalizada sobre la importancia de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal y su relevancia para proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema de justicia penal peruano. Sin embargo, también se evidencian puntos de debate y reflexión, como el momento oportuno para incoar la tutela y la necesidad de una posible regulación actualizada para fortalecer la protección de los derechos en el contexto del proceso penal.

Ahora, considerando también los casos analizados, podemos apuntar lo siguiente:

El análisis de las cinco tablas en paralelo con las resoluciones analizadas revelan resultados interesantes y significativos en cuanto a la percepción y conocimiento de los encuestados acerca de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal. Sin embargo, al considerar que no existen casos similares que puedan ser comparados con estos resultados, es importante abordar el análisis con precaución y reconocer ciertas limitaciones.

La alta tasa de conocimiento de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal (Tabla 3), así como el reconocimiento generalizado de la importancia de principios como la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Tabla 6), sugieren un nivel de conciencia y comprensión de los derechos fundamentales en el ámbito del sistema de justicia penal peruano.

El hecho de que no haya casos similares a los resultados obtenidos en las tablas puede sugerir que esta investigación es una contribución original al conocimiento en el tema de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal y su percepción en el contexto peruano. Sin embargo, es importante considerar que la ausencia de casos similares también puede estar relacionada con la falta de investigaciones o datos comparables, lo que impide establecer patrones o tendencias claras.

La diversidad de opiniones sobre la etapa en la que se debería poder incoar una Tutela de Derechos (Tabla 5) resalta la complejidad del tema y la necesidad de un debate más amplio y detallado sobre el momento oportuno para ejercer esta tutela. Este análisis también destaca la importancia de recopilar datos adicionales y realizar investigaciones más profundas para comprender mejor las razones detrás de las opiniones variadas.

La demanda de una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el Proceso Penal (Tabla 7) indica que existe una percepción entre los encuestados de que la normativa actual puede no ser suficiente o que se pueden mejorar ciertos aspectos para fortalecer la protección de los derechos en el ámbito del proceso penal peruano. Esto sugiere una inquietud por parte de los encuestados en torno a la efectividad y aplicación de la regulación existente.

En resumen, el análisis de las tablas refleja una conciencia generalizada sobre la importancia de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal y la relevancia de principios fundamentales para un sistema de justicia equitativo. Sin embargo, al no contar con casos comparables, se destaca la necesidad de realizar más investigaciones y recopilar datos adicionales para obtener una visión más completa y contextualizada de la percepción y aplicación de la Tutela de Derechos en el sistema de justicia penal peruano. Este análisis puede considerarse como un aporte original al conocimiento, pero también se enfatiza la importancia de la investigación continua para mejorar la comprensión y aplicación de los derechos fundamentales en el ámbito del proceso penal.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La Tutela de Derechos es una garantía procesal penal establecida por el nuevo Código Procesal Penal peruano con el fin de prevenir la vulneración de derechos de las partes durante la etapa de investigación en el proceso penal.
- SEGUNDA:** Existe un alto grado de conocimiento entre los encuestados sobre la Tutela de Derechos en el Proceso Penal, lo que sugiere que esta garantía procesal penal ha sido difundida adecuadamente en el sistema de justicia penal peruano.
- TERCERA:** Los encuestados reconocen la importancia de principios fundamentales como la igualdad, el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva en el marco del Proceso Penal, lo que demuestra una conciencia generalizada sobre la relevancia de estos aspectos para garantizar una justicia equitativa.
- CUARTA:** La mayoría de los encuestados considera que la Tutela de Derechos en el Proceso Penal debería proteger todos los derechos que pudieran ser objeto de vulneración, lo que indica un enfoque integral en la defensa de las garantías individuales en el ámbito del sistema de justicia penal peruano.
- QUINTA:** Existe una diversidad de opiniones respecto a la etapa en la que se debería poder incoar una Tutela de Derechos, lo que resalta la necesidad de un debate más amplio y detallado sobre el momento oportuno para ejercer esta tutela en el proceso penal.
- SEXTA:** La demanda de una nueva regulación para la Tutela de Derechos en el Proceso Penal es mayoritaria entre los encuestados, lo que indica que existe una percepción de que la normativa actual podría mejorar para fortalecer la protección de los derechos en el ámbito del proceso penal peruano.
- SÉPTIMA:** Los resultados obtenidos en la investigación pueden considerarse un aporte original al conocimiento sobre la percepción de la Tutela de Derechos en el contexto peruano, sin embargo, se resalta la importancia de realizar más investigaciones y recopilar datos adicionales para obtener una visión más completa y contextualizada.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Realizar un análisis más profundo de la naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal peruano para clarificar su alcance y efectividad en la protección de los derechos de las partes procesales.
- SEGUNDA:** Fortalecer la difusión y capacitación sobre los principios y garantías más importantes del proceso penal peruano que se relacionan con la Tutela de Derechos, con el objetivo de crear una mayor conciencia sobre su importancia.
- TERCERA:** Identificar y establecer con claridad los derechos de las partes procesales que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en caso de ser conculcados, para garantizar una adecuada protección de las garantías individuales en el proceso penal.
- CUARTA:** Realizar un análisis exhaustivo sobre la oportunidad procesal para incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, considerando su relación con el principio de preclusión, a fin de determinar el momento adecuado para ejercer esta tutela.
- QUINTA:** Evaluar la normativa vigente relacionada con la Tutela de Derechos en el Proceso Penal y considerar la posibilidad de una revisión y actualización para mejorar su efectividad y adaptación a los cambios y necesidades del sistema de justicia penal.
- SEXTA:** Fomentar el diálogo y el debate entre actores del sistema de justicia, académicos y sociedad civil sobre la Tutela de Derechos en el Proceso Penal, para promover una mayor comprensión y consenso en torno a su objeto y aplicación.
- SÉPTIMA:** Impulsar investigaciones adicionales y recopilación de datos comparables para obtener una visión más amplia y contextualizada de la percepción y aplicación de la Tutela de Derechos en el sistema de justicia penal peruano, a fin de mejorar su aplicación y protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos judiciales.

REFERENCIAS

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ávalos, C. (2020). *Código Procesal Penal. Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo, L. (2019). *Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional aplicada al Código Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Claros, A. y Castañeda, G. (Ed.). (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Volumen I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Claros, A. y Castañeda, G. (Ed.). (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Volumen II*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Coaguila, J. (2013). *Los derechos de imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Espinosa – Saldaña, E., Ruiz – Rico, G. y Del Real, A. (Ed.). (2012). *Tutela de Derechos en Sede Jurisdiccional*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Ancash, Perú: Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I*. Lima, Perú: Idemsa.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo II*. Lima, Perú: Idemsa.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen II*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ruiz, H. y Mayor, J. (2019). La tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal ¿Qué derechos protege?. *Actualidad Penal*, N° 65, 201 – 212.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, P. (2020). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Grijley.
- Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Lex*, N° 15, 255 – 282.

ANEXO 01

Proyecto de Ley de Reforma del Código Procesal Penal para la Regulación de la Tutela de Derechos

Exposición de Motivos:

La presente propuesta de ley tiene como objetivo fortalecer y mejorar la garantía procesal penal de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal peruano, con el fin de garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal. La Tutela de Derechos es un instrumento fundamental para salvaguardar la igualdad, el debido proceso y la justicia equitativa, y su adecuada regulación es esencial para asegurar la efectividad del sistema de justicia penal en Arequipa.

Fundamentos:

1. **Protección Amplia y Efectiva:** La Tutela de Derechos es una herramienta que busca evitar la vulneración de derechos de las partes procesales. Su regulación debe abarcar una protección amplia y efectiva de los derechos, considerando tanto los derechos específicamente mencionados en el Código Procesal Penal como aquellos que puedan ser objeto de vulneración en el contexto del proceso penal.
2. **Momento Oportuno:** La regulación debe precisar claramente el momento oportuno para incoar una Tutela de Derechos. Esto implica establecer los plazos y procedimientos adecuados para ejercer esta garantía, garantizando que se resuelva de manera ágil y eficiente sin afectar la dinámica procesal.
3. **Principios y Garantías Fundamentales:** La Tutela de Derechos debe estar fundamentada en principios y garantías fundamentales del proceso penal, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el acceso a la justicia y la prohibición de la utilización de pruebas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos.

Análisis Costo - Beneficio:

La implementación de una adecuada regulación de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal implicará costos asociados a la capacitación y formación de operadores judiciales, así como a la actualización de los sistemas informáticos y procesos administrativos. Sin embargo, los beneficios potenciales son significativos:

1. **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Una Tutela de Derechos bien regulada fortalecerá el Estado de Derecho y garantizará un sistema de justicia más justo y equitativo, lo que contribuirá a la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.
2. **Reducción de Recursos en Apelaciones:** Una Tutela de Derechos efectiva puede reducir la cantidad de recursos presentados en instancias superiores, al corregir oportunamente las vulneraciones de derechos en las etapas iniciales del proceso.
3. **Mayor Eficiencia y Celeridad:** Una garantía de Tutela de Derechos bien diseñado permitirá resolver de manera ágil y oportuna las solicitudes de protección de derechos, agilizando el proceso penal en su conjunto.

Propuesta de Regulación:

Se propone la siguiente forma de regulación de la Tutela de Derechos en el Proceso Penal:

1. **Ampliación del Objeto de Tutela:** La Tutela de Derechos deberá abarcar todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.
2. **Momento Oportuno para Incoar la Tutela:** Se establecerán plazos claros y procedimientos ágiles para incoar la Tutela de Derechos durante las Diligencias Preliminares o la Investigación Preparatoria. Se garantizará que las solicitudes de Tutela sean resueltas por el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y con intervención de las partes.
3. **Principios Rectores:** La Tutela de Derechos estará guiada por principios rectores como la protección de la dignidad humana, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la prohibición de la utilización de pruebas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos.

Conclusión:

La reforma del Código Procesal Penal para la regulación de la Tutela de Derechos es esencial para fortalecer el sistema de justicia penal peruano y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. La propuesta busca crear una garantía procesal penal ágil, eficiente y acorde con los principios fundamentales del Estado de Derecho, promoviendo una justicia equitativa y garantista en Arequipa.

A consideración de todo lo anterior, se tiene que la nueva redacción del artículo 71° del Código Procesal Penal, debería de ser en el siguiente sentido:

Artículo 71.- Tutela de Derechos en el Proceso Penal

1. *El imputado dentro del proceso tienen el derecho de recurrir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la culminación de la etapa intermedia del proceso penal. La Tutela de Derechos tiene por objeto garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.*
2. *Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben informar de manera inmediata y comprensible al imputado sobre sus derechos en el proceso penal. El imputado tiene derecho a:*
 1. *Ser informado de los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.*
 2. *Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención, y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.*
 3. *Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.*
 4. *Abstenerse de declarar; si acepta hacerlo, tendrá derecho a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en las que se requiera su presencia.*
 5. *Ser tratado con respeto y dignidad, prohibiéndose el empleo de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, así como la utilización de técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.*
 6. *Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.*
3. *El cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores debe constar en acta, la cual será firmada por el imputado y la autoridad correspondiente. En caso de que el imputado se rehúse a firmar el acta, se hará constar su abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produzca en las primeras diligencias de*

investigación, previa intervención del Fiscal, se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. *La Tutela de Derechos podrá ser incoada en cualquier etapa del proceso penal hasta la culminación de la etapa intermedia; en caso considere que sus derechos no son respetados o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales. La solicitud interpuesta se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia. La decisión del Juez de Investigación Preparatoria será debidamente fundamentada y podrá incluir medidas de corrección o protección que aseguren el respeto de los derechos del imputado.*



ANEXO 02

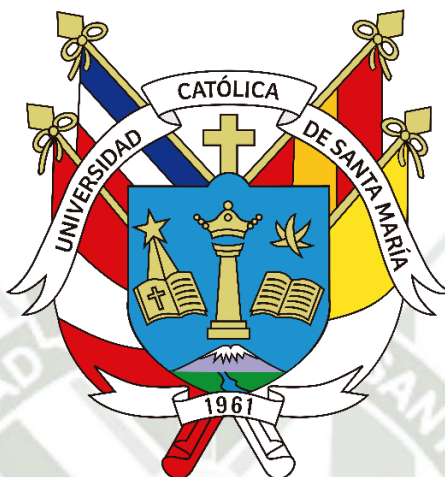
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA.

ESCUELA DE POSTGRADO.

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL.



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

**“OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA TUTELA DE DERECHOS EN EL PROCESO
PENAL PERUANO, AREQUIPA, AÑO 2021”.**

Proyecto de tesis presentada por la Bachiller:

ORDOÑO FERNÁNDEZ, MARICARMEN.

Para optar el grado académico de:

MAESTRA EN DERECHO PENAL

**AREQUIPA – PERU.
2021**

I. Preámbulo

Desde el año 2004 se ha venido implementando en nuestro país una reforma procesal penal a nivel nacional, misma que se ha llevado a cabo de manera gradual y que ha devenido en la aparición de una serie de figuras jurídicas sin precedentes a este nivel. Tal es el caso de la Tutela de Derechos, mecanismo jurídico destinado a ser incoado para buscar la protección de los derechos de las personas ante algún acto vulneratorio durante el desarrollo de la investigación preparatoria, en esencia.

Si bien el anterior concepto parece ser claro, en realidad a la fecha existen muchos problemas de interpretación y definición del contenido real de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano; principalmente debido a la falta de pericia legislativa al momento de regularla generándose así controversias al momento de darse su aplicación a los casos concretos, básicamente.

Tal es el problema, que a la fecha surgen debates dirigidos a poder determinar cuáles son los derechos que podrían realmente ser objeto de tutela por este (ya que para un sector solo serían los reconocidos de manera literal en el art. 71° del Código Procesal Penal) así como también la oportunidad para su incoación (sobre esto, si bien se tiene que la Tutela de Derechos solo podría darse en la etapa de investigación preparatoria, existen circunstancias que podrían hacer posible su presencia inclusive en etapa intermedia).

Así, es que podemos observar que si bien la Tutela de Derechos es en esencia la necesidad de contar con un mecanismo que permita proteger los derechos de las personas ante actos de vulneración dentro del proceso penal (en etapas de investigación), su regulación ineficaz procura la necesidad de volver a analizar y estudiar esta figura, conforme con la doctrina y jurisprudencia vigente, para de esa forma permitir fortalecer esta figura y hacerla más expedita en el ámbito procesal penal.

La presente entonces se halla dirigida a llevar a cabo un estudio pormenorizado sobre el objeto y la oportunidad de la Tutela de Derechos dentro del nuevo proceso penal peruano instaurado por el ya no tan reciente Código Procesal Penal del 2004, con intención de realizar propuestas de mejora, de ser ese el caso.

II. Planteamiento Teórico

1. Problema de investigación

1.1. Enunciado del problema

Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021.

1.1. Interrogantes del problema

1.1.1. Interrogante general.

- a) ¿Cuál es el objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021?

1.1.2. Interrogantes específicas.

- a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano?
- b) ¿Cuáles son los principios y garantías más importantes del proceso penal peruano que se relacionan con la Tutela de Derechos?
- c) ¿Qué derechos de las partes procesales podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en caso sean conculcados?
- d) ¿Cuál es la oportunidad procesal para incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano y su relación con el principio de preclusión?

1.3. Descripción del problema

1.3.1. Campo, área del conocimiento y línea de investigación.

- a) Campo: Ciencias Jurídicas.
- b) Área del conocimiento: Derecho Penal.
- c) Línea de investigación: La Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.

1.3.2. Tipo y nivel de investigación.

- a) Enfoque: Cualitativo.
- b) Tipo: Documental – Correlacional.
- c) Nivel: Explicativo – Propositivo.

1.3.3. Análisis de las variables.

- a) Variable independiente: Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos.

b) Variable dependiente: El Proceso Penal Peruano.

1.3.4. Análisis de los indicadores.

a) Indicadores de la variable independiente:

Variable independiente.	Indicadores.	Sub indicadores.
Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La tutela de derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definición. ▪ Características. ▪ Diferencias con otras instituciones jurídicas.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos objeto de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos legales (restringida). ▪ Derechos constitucionales (amplia).
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oportunidad de incoación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigación preparatoria. ▪ Etapa Intermedia.

b) Indicadores de la variable dependiente:

Variable dependiente.	Indicadores.	Sub indicadores.
El Proceso Penal Peruano.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios del proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutela judicial efectiva. ▪ Igualdad. ▪ Debido proceso. ▪ Derecho de defensa.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sujetos intervinientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Imputado. ▪ Víctima. ▪ Tercero civil. ▪ Ministerio Público. ▪ Poder Judicial.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Etapas del proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Etapa de Investigación Preparatoria. ▪ Etapa Intermedia. ▪ Etapa de Juzgamiento.

1.4. Justificación del problema

Si bien la implementación de un nuevo Código Procesal Penal en nuestro país ha traído una serie de beneficios para el sistema penal tales como la celeridad, economía procesal, oralidad, entre otros; ello no es óbice para considerar que todas y cada una de las contribuciones de este código son las correctas y, por tanto, inmaculadas. Eso justamente no es lo que pasa con la Tutela de Derechos como mecanismo de corte garantista; ya que parece que el mismo adolece de una serie de dificultades que merecen ser objeto de un análisis pormenorizado. En ese sentido, llevar a cabo un estudio serio en contenido doctrinario y también jurisprudencial, además de darle respaldo casuístico a través de la recopilación de entendidos de la materia, permitirá poder identificar cuáles son las aristas que merecerían ser reevaluadas dentro de este mecanismo, y, por tanto, deberían de ser objeto de una reforma, en específico en los casos relacionados a el objeto y la oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal.

Relevancia académica: La investigación “Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021” permitirá comprender cuales son los aspectos de la Tutela de Derechos que requieren ser analizadas de forma profunda, para de esa forma hacer más expedito y fructífero este mecanismo procesal – garantista. Por su parte, conviene en este extremo apuntar también que la información derivada de este análisis procurará conocimiento importante que será beneficiosa para los operadores jurídicos que

conocen este tipo casos, como lo son los jueces, fiscales y abogados defensores, especialistas en el área penal. Además de ellos, toda la comunidad académica en general también podrá echar mano de la información que produzca esta investigación y les será beneficioso.

Relevancia económica: El poder aclarar aspectos esenciales dentro de la Tutela de Derechos en el proceso penal (tales como derechos que pueden ser objeto de tutela y oportunidad para su incoación) permitirá que esta figura sea mejor aplicada dentro de la realidad jurídica, llegando a un punto de optimización adecuado. Ello devendrá en que los recursos económicos y humanos que se gasten durante el uso de este mecanismo serán aprovechados de manera eficiente y se reducirán los casos que surgían por la duda en torno al mecanismo en debate.

Relevancia coyuntural: En la actualidad se ven casos de Tutela de Derechos solicitadas dentro de procesos por acusación directa, así como también solicitar protección, no solo por derechos expresamente señalados en el código, sino también los positivizados en la Constitución o instrumentos internacionales. En ese sentido, los problemas que evidencia la Tutela de Derechos son actuales y requieren de un estudio serio que permita resolver los mismos.

Relevancia social: Establecer que la Tutela de Derechos es un mecanismo procesal penal de corte dinámico, colocará de relieve nuevamente el papel importante que debería de jugar esta figura jurídica dentro del espectro procesal. Así, se logrará que la comunidad sienta que en el sistema penal se halla presto a generar los espacios para que la sociedad pueda contar con los medios idóneos para poder hacer valer sus derechos.

Relevancia ética: Las posibles modificaciones que se le puedan realizar a la Tutela de Derechos permitirá que la población sienta que el sistema penal está sufriendo modificaciones en favor de los más afectados al interior de los conflictos penales. Tal sensación de comprensión corresponde al ánimo de querer contribuir con la existencia de un proceso penal más humano y empático para con quienes sufren el estrés de atravesar este tipo de circunstancias.

Relevancia jurídica: La Tutela de Derechos como tal, es una figura de carácter jurídico que proviene específicamente del Derecho Procesal Penal, en ese sentido, estudiar los problemas que este tiene, es un tema de carácter estrictamente jurídico que será de gran relevancia para todos los operadores de justicia, además que permitirá ponerle fin al debate en torno que existen a cuestiones como la oportunidad de su incoación, y derechos que podrían ser objeto de una tutela de derechos.

2. Marco teórico y conceptual

2.1. La Tutela de Derechos

La Tutela de Derechos es aquel mecanismo procesal de garantía que permite la protección de los derechos del imputado al interior de un proceso penal durante la etapa de investigación preparatoria. Al respecto, Neyra (2015) apunta que:

La tutela de derechos es una garantía constitucional de naturaleza procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado sus derechos positivizados en la norma procesal penal, constitucional o demás leyes de la materia; pudiendo acudir al Juez de la Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la constitucionalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare de ser el caso las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales (p. 370).

De tal concepto, desprendemos el carácter abierto que se le otorga a los derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos, ya que no se restringe solo a los establecidos de manera literal en el art. 71° del Código Procesal Penal vigente, sino que, además, incluye a los derechos constitucionales. Otra definición igual de abierta en torno al objeto, es la desarrollada por Ruiz y Mayor (2019), quienes señalan que:

La tutela de derechos es la institución del proceso penal que tiene por finalidad proteger, resguardar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los sujetos procesales que han sido quebrantados por la fiscalía o la policía a través de requerimientos o disposiciones fiscales ilegales (p. 211).

Aquí podemos verificar que cambian los conceptos de derechos constitucionales a derechos fundamentales (haciéndose la salvedad que existen diferencias entre los mismos), sobre los sujetos habilitados, ya no hay una restricción a solo el imputado, sino que se habla de todos los sujetos procesales en general (incluyéndose los conceptos de agraviado y tercero civil) además que, la vulneración de los derechos no necesariamente solo van a provenir del Ministerio Público, sino inclusive de la Policía.

Finalmente, respecto de su naturaleza jurídica, conviene tener en cuenta que:

La tutela de derechos es un mecanismo eficaz tendiente a restablecimiento de los derechos vulnerados. No tiene finalidad preventiva, porque se debe solicitar cuando ya se consumó la infracción. Este razonamiento de la Corte Suprema posibilita entonces

que el afectado emplee el habeas corpus si hay amenaza de infracción al derecho de la libertad individual, o en todo caso, a la acción de amparo. Ambos si tienen finalidades preventivas (Arbulú, 2015, p. 325).

Esto es, que la Tutela de Derechos actúa frente a la existencia de una vulneración efectiva de las facultades del imputado. Así, es que San Martín (2020) recalca que “La tutela de derechos, en consecuencia, se posiciona como un mecanismo del justiciable para frenar los actos de investigación realizados por el fiscal que pueden vulnerar las garantías legales y constitucionales reguladas en el CPP y en la Constitución” (p. 407). En síntesis, la Tutela de Derechos es un mecanismo de corte procesal dirigido a reparar los daños causados en la etapa de investigación preparatoria en contra del imputado, desde una óptica legalista.

2.2. Derechos objeto de una Tutela de Derechos.

Sobre el asunto, se manejan dos teorías:

El primero señala que la tutela de derechos solo protege los derechos estatuidos en el artículo 71.2; mientras que el segundo sostiene que esta institución procesal alcanza para todos los derechos establecidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú, siempre que no tengan vía propia para su defensa (Ruiz y Mayor, 2019, p. 207).

Entonces existe una pugna en torno a los derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, tal cual como se halla regulado. Si bien existen pronunciamientos de la Corte Suprema sobre la Tutela de Derechos, en específico sobre este extremo, no hay temas claro, sino solo aproximaciones jurisprudenciales a través de sentencias casatorias o recursos de nulidad en algunos casos. En síntesis, podemos apuntar que el problema del objeto de los derechos que pueden ser analizados al interior de una Tutela de Derechos se reduce a los siguientes:

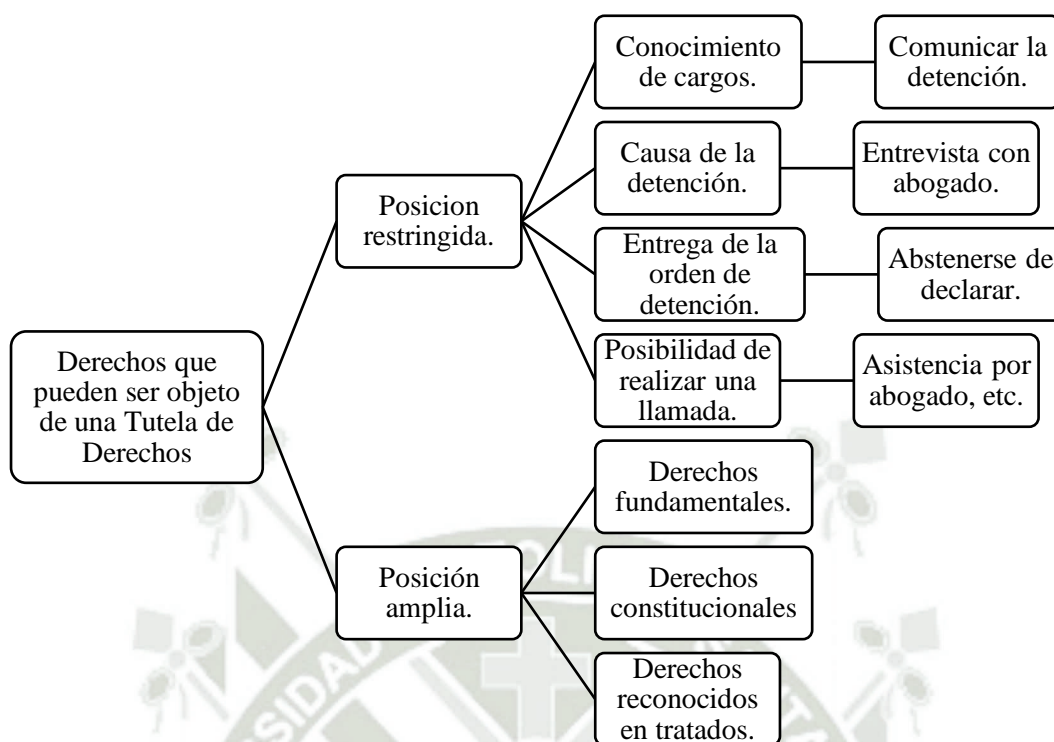


Figura 01: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar los derechos que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano vigente.

Resulta interesante también reconocer la idea de Ávalos (2020), quien indica que “Cuando uno repara en la forma en que se ha construido el artículo 71 y, en ello, se ha regulado legalmente la tutela de derechos, es claro que nuestro ordenamiento se ha decantado por una concepción amplia de los derechos que pueden ser objeto de protección” (p. 422).

2.3. Oportunidad para la incoación de una Tutela de Derechos.

Al respecto, de un análisis literal del Código Procesal Penal se tiene que la Tutela de Derechos solo podría ser incoada durante el desarrollo de la Investigación Preparatoria. Sobre ello, Reátegui (2018) recuerda que:

Efectivamente, la tutela de derechos postulada por el investigado únicamente puede tener como escenario la primera etapa del proceso; esto es, puede plantearse solo cuando la investigación transita por las subfases de diligencias preliminares o investigación preparatoria propiamente dicha; consiguientemente, no puede plantearse en la etapa intermedia o en todo caso con motivo de juzgamiento, siendo el competente para su conocimiento el juez de investigación preparatoria quien hace las veces de juez de garantías (p. 301).

Tal postura responde, como adelantamos, a un análisis literal de lo establecido por el art. 71 del Código Procesal Penal, empero, existe también una postura que contradice tal interpretación y plantea que “La tutela de derechos busca el restablecimiento del statu quo de los derechos fundamentales en las diligencias preliminares, la investigación preparatoria formalizada y, excepcionalmente, en la etapa intermedia” (Ruiz y Mayor, 2019, p. 211 y 212). Siguiendo tal premisa, se entiende que tal situación excepcional podría ser el caso en donde se presente una acusación directa, y, por tanto, se elimine la posibilidad de que en investigación preparatoria diligencias preliminares se intente incoar este mecanismo.

Así, podemos resumir también este apartado con un gráfico ilustrativo de la siguiente manera:

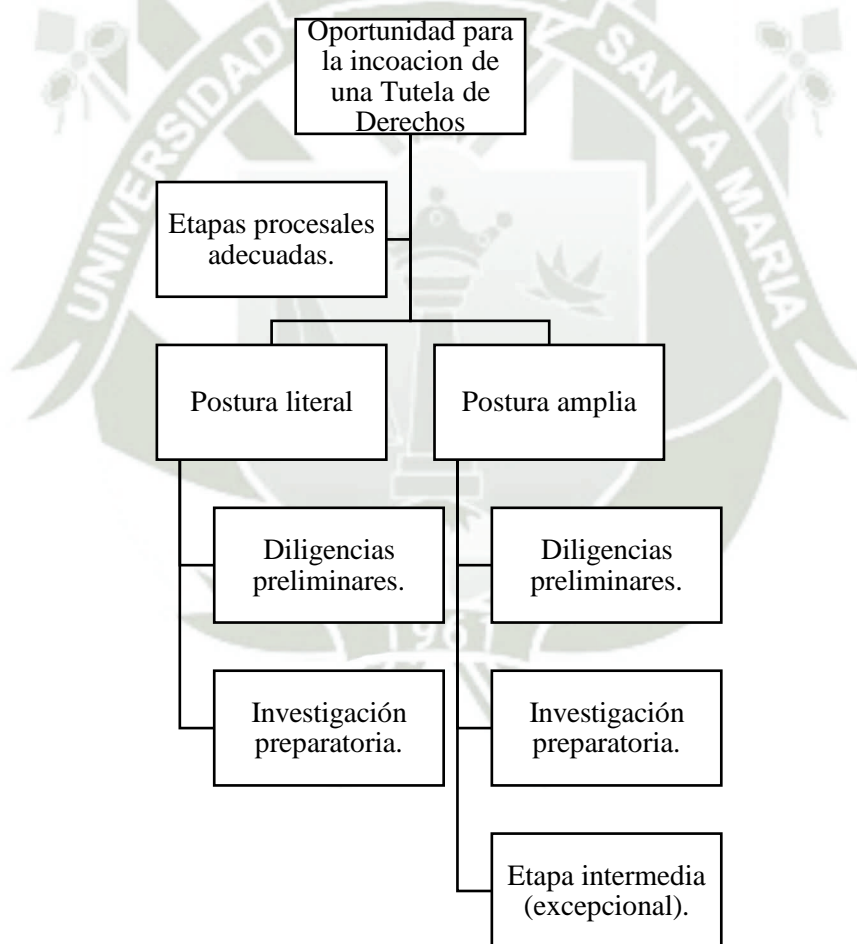


Figura 03: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar las etapas o estadios procesales en los cuales se podría incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal.

2.4. El proceso penal

El proceso penal son el conjunto de estadios a través de los cuales se debe pasar con intención de poder establecer la responsabilidad penal de una determinada persona, con el respeto de sus derechos y ánimos de búsqueda de justicia. Como es conocido, el proceso penal peruano ha sufrido sendas modificaciones desde la implementación del Código Procesal Penal del 2004, siendo que:

Su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores jurídicos, pues si bien es cierto se mantienen las actuaciones propias de todo proceso penal radicados en el ámbito de las diligencias y sus formas así como de la actividad probatoria, también lo es que la forma de interpretar el nuevo texto, la de realizar nuevas diligencias y en suma, la de aplicar las nuevas instituciones deben de merecer un cambio en la visión del operador sea fiscal, juez, abogado y litigante (Sánchez, 2020, p. 28).

Lo cual deviene en la transformación que ha sufrido el proceso penal en nuestro país, siendo que ahora se maneja un sistema acusatorio – adversarial (Neyra, 2015), en el cual importan los tintes garantistas principalmente.

Dentro de las muchas modificaciones hechas al proceso penal peruano, importa mucho la manera en cómo este ha sido dividido a través de etapas, quedando de la siguiente forma:

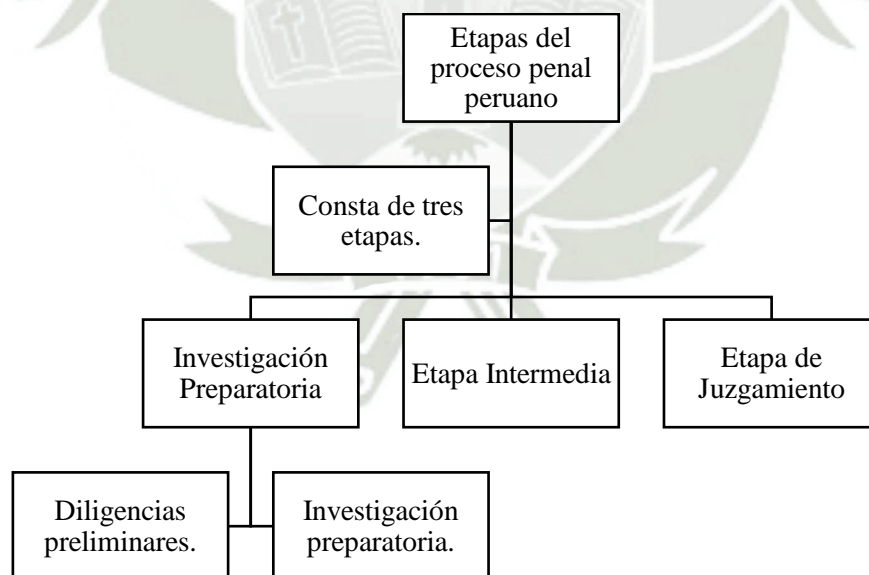


Figura 04: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar las etapas dentro del actual proceso penal peruano.

Otra cuestión importante es también los sujetos que intervienen dentro del proceso penal. Si bien la intervención de algunos de ellos pueda estar dentro del proceso siempre, y en

otros casos no, ello no desmerece la importancia de sus derechos y libertades del proceso (Sánchez, 2020). Así, es que como sujetos procesales destacamos:

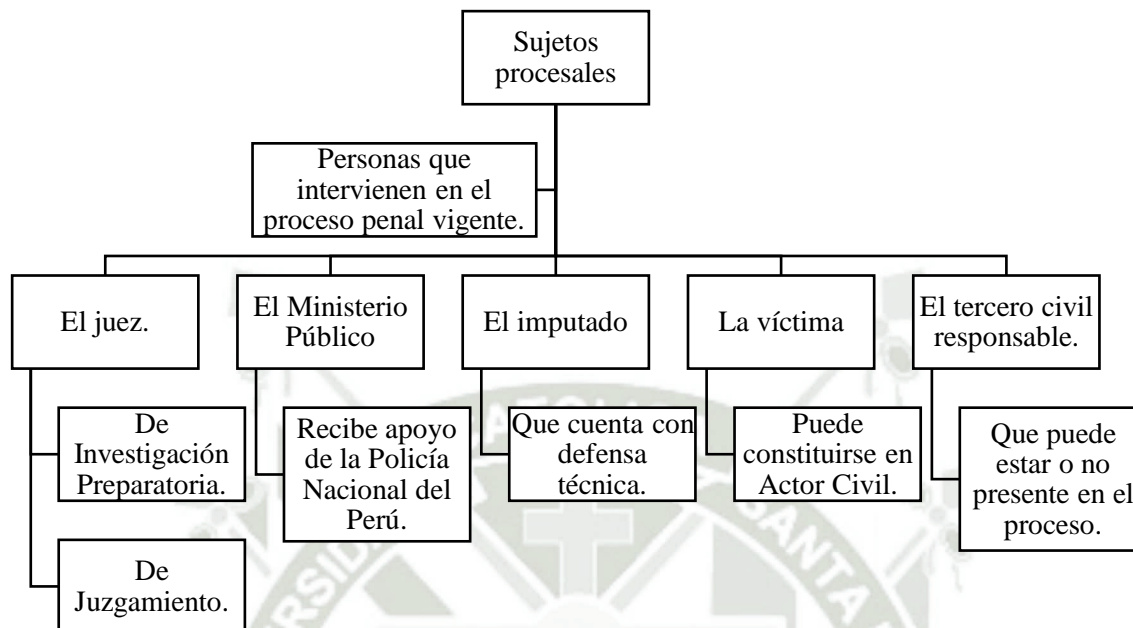


Figura 05: La figura ilustra el mapa conceptual que permite identificar los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal peruano.

Finalmente, cabe mencionar en este apartado que son muchos los principios que informan el desarrollo del proceso penal, empero, para nuestro caso de análisis que es la Tutela de Derechos, merecen especial atención principios – derechos tales como:

- Igualdad
- Derecho de defensa
- Acceso a la tutela judicial efectiva
- Debido proceso
- Principio de legalidad

3. Análisis de antecedentes investigativos

3.1. Primero

Según Condolo Mateo (2019), en su tesis de licenciatura titulada "La tutela de derechos a favor del agraviado" realizada en la Universidad Privada Antenor Orrego, se llegó a las siguientes conclusiones: Los principios establecidos en el Código Procesal Penal deberían de ser para beneficio de todos los intervinientes en el proceso como tal, dentro de un plano de igualdad. Dado que la Tutela de Derechos es un mecanismo de carácter genérico y además

residual, debería de poder ser utilizado por cualquiera de las partes al interior del proceso penal. El extender la Tutela de Derechos en favor del agraviado permitirá que este cuente con una defensa más eficaz, lo cual lo ayudará a conseguir una exitosa protección de sus derechos dentro del proceso penal (Condolo Mateo, 2019).

3.2. Segundo

Mendoza Calderón (2017), en su tesis doctoral titulada "La tutela de derechos para el agraviado en su incoación: vulneración de las garantías penales en el Distrito judicial de Huaura – Huacho," realizada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en 2019, se llegó a las siguientes conclusiones: El no permitir que los agraviados puedan incoar una tutela de derechos al interior del proceso penal vulnera las garantías penales que los favorecen a los mismos, además de que impide un desarrollo adecuado del proceso penal. La víctima debe contar con la total posibilidad de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria para poder hacer valer sus derechos a través de la Tutela de Derechos ante la violación de sus derechos fundamentales. El acceso a la justicia como tal es un derecho que asiste a todas las personas en un Estado Constitucional de Derecho, en ese sentido, tal derecho se materializa a través de la tutela efectiva de sus intereses. La víctima como tal durante el último tiempo ha ganado bastante protagonismo dentro del proceso penal peruano (Mendoza Calderón, 2017).

3.3. Tercero

Ynga Mansilla y Solís Quispe (2014), en su tesis de maestría titulada "La tutela de derecho y la vulneración de los derechos fundamentales en el distrito judicial de Loreto a dos años de su vigencia (2012 – 2014)," realizada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se llegó a las siguientes conclusiones: El proceso penal actual tiene una concepción acusatoria, en donde se busca reconstruir el hecho delictivo y asegurar el logro de la justicia como un supremo interés. La Tutela de Derechos en el proceso penal no cuenta con antecedentes en anteriores códigos procesales penales peruanos, empero, guarda similitud con la Acción de Tutela colombiana. La Tutela de Derechos se concibe como una garantía constitucional de naturaleza procesal penal para poder llevar a cabo un control constitucional de las acciones que se llevan a cabo durante la investigación preparatoria. En Loreto, no existe una real comprensión del contenido y alcances de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, por lo que la mayoría lo considera solo un instrumento de nulidad, mientras que los magistrados lo ven como un mecanismo apto para valorar temas de imputación suficiente (Ynga Mansilla & Solís Quispe, 2014).

3.4. Cuarto

Cabel Villaroel (2020), en su tesis de licenciatura titulada "Interpretación del artículo 71.4 del Código Procesal Penal: La Tutela de Derechos como expresión del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva," realizada en la Universidad Privada del Norte, se llegó a las siguientes conclusiones: La Tutela de Derechos es una garantía procesal secundaria que se fundamenta básicamente en la exigencia de que haya un respeto por todos los derechos de corte fundamental y legal. Para que se incoe una Tutela de Derechos se requiere la vulneración de un derecho fundamental, que tal incoación sea hecha por cualquier persona al interior del proceso penal y que se dé durante la etapa de investigación preparatoria. El contenido esencial del derecho a la Tutela Procesal Efectiva se reduce a los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, derecho a la igualdad en el proceso y el principio de legalidad procesal penal (Cabel Villaroel, 2020).

3.5. Quinto

Montalván Núñez y Paz Sutta (2021), en su tesis de licenciatura titulada "La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado," realizada en la Universidad Cesar Vallejo en 2021, se llegó a las siguientes conclusiones: La Tutela de Derechos es un mecanismo de protección de derechos que se halla limitado en cuanto a su objeto y sujetos habilitados para poder incoarlo. La Tutela de Derechos está resultando ser ineficaz para la protección de los derechos del imputado ya que no tiene una correcta regulación en torno al trámite, plazos y ejecución. La ausencia de una adecuada regulación sobre este mecanismo procesal genera que se tengan que realizar labores de interpretación a través de acuerdos plenarios y casaciones, las mismas que a la fecha resultan siendo insuficientes (Montalván Núñez & Paz Sutta, 2021).

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

- b) Analizar el objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, Arequipa, año 2021

4.2. Objetivos específicos

- e) Definir la naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.
- f) Identificar los principios y garantías más importantes del proceso penal peruano que se relacionan con la Tutela de Derechos.

- g) Determinar derechos de las partes procesales que podrían ser objeto de una Tutela de Derechos en caso sean conculcados.
- h) Determinar la oportunidad procesal para incoar una Tutela de Derechos en el proceso penal peruano y su relación con el principio de preclusión.

5. Hipótesis

DADO QUE la Tutela de Derechos es un mecanismo creado por el nuevo Código Procesal Penal, dirigido a poder evitar la vulneración de derechos de las partes al interior del proceso durante la etapa de investigación en general,

ES PROBABLE QUE el mismo, luego de un análisis, muestre deficiencias en torno a su objeto de tutela y oportunidad procesal.

III. Planteamiento operacional

1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

1.1. Técnicas

Teniendo en cuenta el nivel y tipo de investigación, las técnicas que se aplicarán en la presente investigación serán la de **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL** y también la **ENTREVISTA**. La primera nos permitirá analizar la diversa doctrina y jurisprudencia vigente que existe en torno a la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano, además del análisis de resoluciones que atiendan cuestiones derivadas de la misma; mientras que la segunda ayudará a recabar la opinión de diversos especialistas en materia sobre los objetivos e hipótesis de la presente investigación.

1.2. Instrumentos

Para el primer caso, dado que aplicaremos **OBSERVACIÓN DOCUMENTAL**, el instrumento que utilizaremos será la **FICHA BIBLIOGRÁFICA**, así como también la **FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL** mientras que, para el caso de la **ENTREVISTA**, haremos uso de un **CUESTIONARIO** cerrado.

Tales instrumentos, guardan relación con la postura observacional que se está tomando para el desarrollo de la presente investigación, por lo que resultan ser los más idóneos en este caso, además que facilitarán la organización e interpretación de los resultados que se tienen trazados obtener.

1.2.1. Prototipos de los instrumentos.

1.2.1.1. Ficha bibliográfica.

Autor: _____
Título: _____
Editorial: _____
Fecha y lugar de la publicación: _____
Citas más relevantes:

1.2.1.2. Ficha de observación documental.

Nombre de la Resolución: _____
Derechos que estarían siendo conculcados: _____
<ul style="list-style-type: none">• Derecho legal (Código Procesal Penal): (SI) (NO)• Derecho constitucional: (SI) (NO)• Derecho reconocido en un instrumento internacional: (SI) (NO)
Momento en el que solicita la Tutela de Derechos: _____

Apuntes más importantes del razonamiento del Juez: _____

Decisión: _____

1.2.1.2. Cuestionario.

Universidad Católica de Santa María

**Preguntas de acuerdo a las variables de la
investigación**

Instrucciones: Responda a cada una de las siguientes preguntas marcando la alternativa que considere correcta.

En su condición de _____ y dada su experiencia profesional:



01. ¿Conoce el mecanismo de la Tutela de Derechos del proceso penal?
 - a) Si
 - b) No
02. ¿Qué derechos considera deben ser objeto de una Tutela de Derechos en el proceso penal?
 - a) Los derechos reconocidos en el art. 71° del Código Procesal Penal.
 - b) Todos los derechos que pudieran ser objeto de una vulneración.
03. ¿Hasta qué etapa del proceso penal cree que se debería poder incoar una Tutela de Derechos?
 - a) Investigación Preparatoria.
 - b) Etapa Intermedia.
 - c) Etapa de Juzgamiento.
04. ¿Considera que la igualdad, el derecho a de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva son principios importantes en el proceso penal?
 - a) Si
 - b) No
05. En base a las preguntas anteriores, ¿Considera que la Tutela de Derechos en el proceso penal requiere de una nueva regulación?
 - a) Si
 - b) No

Gracias por el tiempo prestado.

1.3. Cuadro de utilización de las técnicas e instrumentos

Variable independiente.	Indicadores.	Sub indicadores.	Técnica.	Instrumento.
Objeto y oportunidad de la Tutela de Derechos.	Tutela de Derechos.	Definición.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
		Características.		
	Derechos objeto de protección.	Diferencias con otras instituciones jurídicas.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
		Derechos legales (restringida).		
	Oportunidad de incoación.	Derechos constitucionales (amplia).	Entrevista.	Cuestionario.
		Investigación Preparatoria.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
	Etapa Intermedia.	Entrevista.	Cuestionario.	

Variable dependiente.	Indicadores.	Sub indicadores.	Técnica.	Instrumento.
El Proceso Penal Peruano.	Principios del proceso penal.	Tutela judicial efectiva.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
		Igualdad.		
	Sujetos intervinientes.	Debido proceso.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
Derecho de defensa.				
Etapas del proceso penal.	Etapa de Investigación Preparatoria.	Imputado.	Observación documental.	Ficha bibliográfica.
		Víctima.		
	Etapa Intermedia.	Tercero civil.		
		Ministerio Público.		
		Poder Judicial.		

		▪ Etapa de Juzgamiento.		
--	--	-------------------------	--	--

2. Campo de verificación

2.1. Ubicación espacial

La investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Arequipa, por lo que la ubicación espacial se reduce a la ciudad de Arequipa.

Esto se corresponde con el espacio geográfico en donde se llevarán a cabo todos los actos de investigación en general.

2.2. Ubicación temporal

La presente investigación se llevará a cabo dentro del rango temporal de todo el año 2021.

Ello se debe a que los objetos materia de investigación se presentaron durante ese periodo de tiempo.

2.3. Unidades de Estudio

Para el caso de las resoluciones que serán trabajadas a través de una ficha de observación documental se tiene que:

2.3.1. Universo.

El universo esta dado, para el caso de los incidentes referidos a Tutela de Derechos, por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Para el caso de los entrevistados – encuestados, el universo serán todos los abogados que laboren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Arequipa.

2.3.2. Población.

La población para esta investigación se halla comprendido por todos los incidentes que hayan derivado en una Tutela de Derechos en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

2.3.3. Muestra.

La muestra tomada para el desarrollo de la presente investigación son 10 casos de Tutela de Derechos que se presentaron en el *Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado*. Los mismos son el total de incidentes de este tipo, dentro del espacio y tiempos determinados, por lo que, al ser una cantidad reducida, responderán al **ESTUDIO DE CASOS**, y se trabajará con todos ellos.

El **ESTUDIO DE CASOS** se aplica en aquellas situaciones en donde la muestra resulta ser una pequeña cantidad, por lo que inclusive se opta por estudiar la totalidad de la misma. En ese sentido, se tiene que la muestra resulta suficiente y responde al criterio observacional, aplicado para la presente como parámetro estadístico.

Para el caso de la aplicación de los cuestionarios relacionados a nuestra investigación, se tiene a bien considerar que:

2.3.4. Población.

Son los jueces, fiscales y abogados defensores que sean especialistas en la materia penal y que laboren en el distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

2.3.5. Muestra.

La muestra tomada para el desarrollo de la presente investigación son 62 *entrevistados* entre jueces, fiscales y abogados defensores que sean especialistas en la materia penal y que laboren en el distrito judicial de Arequipa, durante el año 2021.

Ello debido a que, considerando un tamaño total de 500 abogados como *Universo*, una *heterogeneidad* del 80%, un *margen de error* de 9 y un *nivel de confianza* del 96%, da lugar a que el tamaño de nuestra muestra sea de 62 *entrevistados*. Ello está también en consonancia con el criterio observacional adoptado desde una óptica estadística,

2.3.6. Confiabilidad y validación de los instrumentos.

Los instrumentos que serán aplicados en esta investigación han sido elaborados teniendo en consideración cada uno de los objetivos de la presente investigación, las reglas formales para la elaboración de los mismos que recomiendan los manuales de investigación, así como instrumentos modelos tomados de otras investigaciones ya concluidas. Ello, hace que los mismos sean confiables y válidos para poder aplicados en

el trabajo, en concordancia con los criterios estadísticos a aplicar, siendo los mismos de carácter observacional.

2.3.7. Criterios para el manejo estadístico de resultados en general.

Luego de aplicar los cuestionarios y las fichas de observación documenta, recopilaremos toda esa información en una base datos la cual nos permita poder tabular los mismos y luego expresar los resultados en gráficas de barras para una mejor comprensión, mismos que serán el punto de partida para la observación e interpretación de los mismos.

3. Estrategia de recolección de datos

3.1. Organización

- d) Primero: Se realizará un análisis de toda la doctrina y jurisprudencia relevante en torno a la Tutela de Derechos en el proceso penal peruano.
- e) Segundo: Una vez llevado a cabo el estudio doctrinario y jurisprudencial se procederá a elaborar los cuestionarios que serán aplicados a los diversos abogados especialistas en materia penal (jueces, fiscales y abogados defensores), a fin de conocer su opinión sobre la materia en cuestión; así como también el estudio de las diversas resoluciones sobre Tutela de Derechos a través de la ficha de observación documental.
- f) Tercero: Finalmente con toda la información recabada y organizada de los cuestionarios, así como también de las fichas de observación documental, se procederá a verificar el cumplimiento de los objetivos y contraste de la hipótesis.

3.2. Medios

3.2.1. Recursos materiales de bienes:

Denominación.	Cantidad.	Costo total.
Útiles de escritorio.	10	S/. 40.00
Útiles de impresión.	06	S/. 180.00
Fotocopiado.	02	S/. 15.00
Material bibliográfico (libros).	10	S/. 723.00
Material bibliográfico (revistas).	05	S/. 135.00
Soporte informático y de computación.	01	S/. 1 520.00

Total:	27	S/. 2 613.00
--------	----	--------------

3.2.2. Recursos materiales de servicios:

Denominación.	Cantidad.	Costo total.
Movilidad.	-	S/. 50.00
Energía eléctrica.	-	S/. 200.00
Internet.	-	S/. 240.00
Otros.	-	S/. 100.00
Total:	-	S/. 590

3.2.3. Costo total del proyecto de investigación y ejecución:

Denominación.	Costo Total.
- Recursos materiales de bienes.	S/. 2 613.00
- Recursos materiales de servicios.	S/. 590.00
Costo total general:	S/. 3 203.00

IV. Cronograma de trabajo

Tiempo. Actividad.	Enero 2022.	Febrero 2022.	Marzo 2022.	Abril 2022.	Mayo 2022.
- Determinación del tema de investigación.	x				
- Recolección de bibliografía sobre el tema de investigación.	x				
- Elaboración del Proyecto de Investigación.	x	x			
- Elaboración del Marco Teórico		x	x	x	
- Análisis de datos.			x	x	
- Procesamiento de datos.				x	
- Informe final.					x
- Sustentación.					x

V. Marco teórico provisional

Resumen

Introducción

Hipótesis

Objetivos

Marco Teórico

Capítulo I: La Tutela de Derechos en el nuevo proceso penal peruano

1. Aspectos generales
2. Definición
 - 2.1. Objeto de la Tutela de Derechos
 - 2.2. Finalidad de la Tutela de Derechos
 - 2.3. Naturaleza jurídica de la Tutela de Derechos
3. Aspectos sustantivos – adjetivos relevantes de la Tutela de Derechos
 - 3.1. Derechos que pueden ser objeto de una Tutela de Derechos
 - 3.2.1. Postura restringida.
 - 3.2.2. Postura amplia.
 - 3.2. Oportunidad para la incoación de una Tutela de Derechos
 - 3.3.1. Postura amplia.
 - 3.3.2. Postura restringida.
 - 3.3. Otros aspectos procedimentales en torno a la Tutela de Derechos.
4. La Tutela de Derechos en el Derecho Comparado.
 - 4.1. El caso español
 - 4.2. El caso colombiano
 - 4.3. El caso chileno
5. La Tutela de Derechos en la jurisprudencia

- 5.1. Acuerdo Plenario 04 – 2010
- 5.2. Acuerdo Plenario 02 – 2012
- 5.3. Pronunciamientos en sentencias casatorias

Capítulo II: El proceso penal peruano y su relación con la Tutela de Derechos

- 1. Aspectos generales
- 2. El proceso penal peruano
 - 2.1. Cuestiones preliminares
 - 2.2. Evolución histórica
 - 2.2. Naturaleza jurídica
- 3. Principios – derechos del proceso penal peruano relacionados a la Tutela de Derechos
 - 3.1. Derecho de igualdad
 - 3.2. Derecho de defensa
 - 3.3. Acceso a la tutela judicial efectiva
 - 3.4. Debido proceso
 - 3.5. Principio de legalidad
- 4. Sujetos intervinientes en el proceso penal peruano
 - 4.1. El Poder Judicial.
 - 4.1.1. Juez de Investigación Preparatoria.
 - 4.1.2. Juez de Juzgamiento.
 - 4.2. El Ministerio Público.
 - 4.2.1. Apoyo de la Policía Nacional del Perú.
 - 4.3. El imputado.
 - 4.3.1. La defensa técnica del imputado.
 - 4.4. La víctima

- 4.5. El tercero civilmente responsable
- 5. Las etapas del proceso penal peruano
 - 5.1. Etapa de Investigación Preparatoria
 - 5.2. Etapa Intermedia
 - 5.3. Etapa de Juzgamiento
- 6. Influencia del modelo procesal penal en la naturaleza de la Tutela de Derechos.
 - 6.1. De los principios
 - 6.2. De los derechos
 - 6.3. Del modelo adoptado por el Código Procesal Penal del 2004

Capítulo III: Análisis de los resultados y discusión

- 1. Análisis y discusión de los resultados de manera particular
- 3. Análisis y discusión general

Conclusiones

Recomendaciones

Anexos

VI. Bibliografía

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ávalos, C. (2020). *Código Procesal Penal. Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Castillo, L. (2019). *Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional aplicada al Código Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Claros, A. y Castañeda, G. (Ed.). (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Volumen I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Claros, A. y Castañeda, G. (Ed.). (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Volumen II*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Coaguila, J. (2013). *Los derechos de imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Espinosa – Saldaña, E., Ruiz – Rico, G. y Del Real, A. (Ed.). (2012). *Tutela de Derechos en Sede Jurisdiccional*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Ancash, Perú: Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo I*. Lima, Perú: Idemsa.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo II*. Lima, Perú: Idemsa.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen II*. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Ruiz, H. y Mayor, J. (2019). La tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal ¿Qué derechos protege?. *Actualidad Penal*, N° 65, 201 – 212.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sánchez, P. (2020). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Lex*, N° 15, 255 – 282.

